

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

En la ciudad de Granada, siendo las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, para la celebración de la sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada se reúnen de manera presencial en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Cuenca Rodríguez, los Sres/Sras: Concejales/Concejalas: D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. César Díaz Ruiz, D. José Antonio Cambril Busto y D. Onofre Miralles Martín.

El resto de Concejales/Concejalas están incorporados a través del sistema informático de manera telemática, Sres/Sras.: D^a Ana M^a Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, D. Francisco Puentedura Anllo, D^a Elisa María Cabrerizo Medina, D^a Beatriz Sánchez Agustino, D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. Manuel José Olivares Huertas y D^a María Lucía Garrido Guardia.

Asisten a la sesión de manera presencial el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete y de manera telemática el Vicesecretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita.

A las 10'15 se incorpora a la sesión de manera telemática, el Interventor General, D. Francisco Aguilera González.

La sesión se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 46. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, haciéndose constar que todos los asistentes se encuentran en territorio español.

La sesión se verifica mediante el sistema de videoconferencia Cisco Webex, con los siguientes datos de identificador:

[https://aytogradana.webex.com/aytogradana/j.php?
MTID=m9740bd68857600ea672684faa17b123d](https://aytogradana.webex.com/aytogradana/j.php?MTID=m9740bd68857600ea672684faa17b123d)

Número de reunión (código de acceso): 2743 341 0163
Contraseña de la reunión: pleno2502

Abierta la sesión por la Presidencia se hace público el deseo de paz, diálogo y repulsa a esta situación de conflicto bélico, que espera se solvente de la mejor manera posible.

A continuación, el Presidente da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- **Claudia Abigail**, 17 años, en Totana, Murcia.
- **Mercedes**, 51 años, en Martorell, Barcelona.

Sigue en investigación el asesinato de **Khawla Elhaiba Zeroil**, de 14 años, en Alcalá la Real, Jaén.

- Hasta la fecha, en 2022:
- 4 mujeres asesinadas.
 - 1 asesinato en investigación.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, contra la violencia de género.

Asimismo y como está acordado se guarda un minuto de silencio en pie, en memoria de las víctimas del Covid-19.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

34

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 28 de enero de 2022, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

35

Modificación de la denominación del Grupo Municipal UNIDAS PODEMOS POR GRANADA. Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Secretaría General relativo a modificación de la denominación del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, en el consta escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Podemos IU-Adelante, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que se anexa acta de acuerdo de su Grupo Municipal, de fecha 4 de febrero de 2022 suscrita por los tres corporativos integrantes del mismo, y por el que, entre otros, se adopta el acuerdo de cambio de la denominación de su Grupo por el de “Unidas Podemos por Granada”.

Igualmente consta informe emitido al respecto por el Sr. Vicesecretario General, de fecha 11 de febrero de 2022, del que se desprende lo siguiente:

“Por D. Antonio Cambril Busto, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de Podemos Izquierda Unida Adelante Granada, se presenta escrito en el que en conclusión, comunica el cambio de denominación de su grupo, que, a partir de ahora se denomina UNIDAS PODEMOS POR GRANADA, sin que ello suponga algo más que el cambio de denominación y por tanto si afectar al conjunto de derechos de carácter

económico o jurídico y con mantenimiento intacto de todos los vínculos políticos con la coalición de la que trae causa ese grupo.

El ROM, en su artículo 186, en consonancia con el 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determina la exigencia de constitución de grupos municipales al fijar que “A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan...”

El ROM, por su parte, sólo prohíbe la pertenencia a dos grupos simultáneamente, y añade la exigencia de comunicar la denominación.

Es evidente la capacidad del grupo para adoptar la denominación que considere que confiere una mayor representatividad, de forma que nada obsta a la petición, máxime si ha sido formulada por la unanimidad de los miembros integrantes del grupo y ha sido más que razonablemente fundada, de forma que deberá darse cuenta al pleno, sin que tenga que ser objeto de dictamen al no requerir acuerdo plenario sino simple conocimiento y estar excepcionado de comisión municipal delegada por el artículo 50, letra e) del ROM.”

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación obrante en el expediente, **toma conocimiento** de la modificación de la denominación del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida- Adelante, que pasa a denominarse Grupo Municipal UNIDAS PODEMOS POR GRANADA.

URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

36

Estudio de Detalle para definir las condiciones edificatorias de la parcela en C/ Molinos núm. 10. (Expte. 10775/21). Propuesta aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 10775/21 de la Delegación de Urbanismo y Obra Pública, sobre Estudio de Detalle para definir las condiciones edificatorias de la parcela en calle Molinos nº 10. (Rfa. Catastral nº 7445405VG4174E0001PQ), tramitado a instancia de Doña AAA y Herederos de Don BBB.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 11 de febrero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, formulado de conformidad con la normativa urbanística vigente y los informes técnicos emitidos, en el que se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle, redactado por los Arquitectos D. CCC y Don DDD, tiene como objetivo definir las condiciones edificatorias de la parcela al aplicar la alineación prevista por el Plan Especial Centro, acogiéndose a lo señalado por el art. 7.12.12 “Intervenciones singulares” de la Normativa del PGOU (aplicable de conformidad con el art. 1.1.6 de la Normativa del Plan Especial) en calle Molinos nº 10, (Rfa. Catastral nº 7445405VG4174E0001PQ), fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2021 y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 179, de fecha 17-09-21; anuncio aparecido en el periódico de tirada provincial (“Granada Hoy”) el día 22-09-21, además de exponerse, tanto el Edicto de información pública como el documento técnico aprobado inicialmente, en el Tablón de Edictos de la Sede

Electrónica Municipal, y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia, desde el 17-09-21 hasta el 18-10-21 (ambos inclusive).

2º.- Con fecha 9 de septiembre de 2021, se solicitó informe a la Junta Municipal de Distrito Centro, sin que hasta la fecha se tenga constancia en el expediente de la emisión de dicho informe.

3º.- Previo requerimiento la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021, acordó informar favorablemente el documento presentado. No obstante, se recomienda en dicho acuerdo, *“.../... se valore por parte del Ayuntamiento, la posibilidad de innovar el PEPRI del Área Centro, con el fin de mantener la alineación actualmente existente. Asimismo, y de forma indisociable, a la posible innovación, se estima procedente valorar la inclusión del inmueble en el correspondiente catálogo urbanístico.”*

4º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigente según la Disposición Transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, y de forma supletoria, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas de fecha 16 de febrero de 2022, visto informe favorable emitido por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, adoptado en su sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021; a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigentes según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Obra Pública, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente documento de Estudio de Detalle para definir las condiciones edificatorias de la parcela en calle Molinos núm. 10. (Rfa. Catastral nº 7445405VG4174E0001PQ).

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.

37

Rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a diciembre de 2021. Parte gestionada por DG Urbanismo. (Expte. 2638/2022).

Se presenta a Pleno expediente núm. 2638/2022 relativo a rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a diciembre de 2021. Parte gestionada por DG Urbanismo.

En el expediente obra informe propuesta de la Subdirectora de Gestión, de fecha 10 de febrero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro acordó aprobar el Inventario de Bienes y Derechos del Patrimonio Municipal de Suelo, dando cumplimiento a la obligación legalmente establecida.

La vigente Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 32.1 y 4 (legislación básica conforme a la Disposición Final Segunda de la citada Ley), que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, debiendo constar las menciones necesarias para su identificación, para el reflejo de su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Debiendo incluir al menos los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

En el mismo sentido la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, señala que las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, que estará integrado por los siguientes inventarios parciales:

- a) El de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad.
- b) El del patrimonio municipal del suelo.
- c) El del patrimonio histórico.

d) Los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.

La Dirección General de Urbanismo como competente para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de la Ciudad, tiene encomendada la gestión de los bienes que provenientes de las actuaciones urbanísticas pasan a formar parte del patrimonio de la Ciudad, ya sean bienes patrimoniales o de dominio público, así como los que deben integrarse en el Patrimonio Municipal de Suelo.

La rectificación del inventario debe realizarse anualmente reflejando todas las incidencias habidas en los bienes y derechos.

El Acuerdo del Pleno de 28-11-2014 por el que se acuerda aceptar la cesión global del activo y pasivo de Emuvyssa, ha supuesto que desde el año 2015 no se haya podido realizar la actualización completa de todas las incidencias producidas desde esa fecha, por la incorporación de más de 2.000 fincas en un solo acto administrativo. No obstante, aún quedando pendientes anotaciones de incidencias habidas con anterioridad a diciembre de 2021, procedería la aprobación de la rectificación del Inventario hasta donde ha sido posible actualizar.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 16 de febrero de 2022, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 16.16 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos Municipal solo respecto de los bienes que se gestionan en la Dirección General de Urbanismo y que quedan recogidos en la Base de Datos cuya copia se adjunta en CD-ROM.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo, junto con copia del CD-ROM a la Intervención Municipal, al Servicio de Patrimonio de la Concejalía Delegada de Cultura y Patrimonio.

ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Intervención

38

Informe periodo medio de pago diciembre 2021. (Expte. 15/2022). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2021 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a

continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 28 de enero de 2022:

PMP GLOBAL 87,05 días.

39

Informe morosidad trimestral, 4º trimestre 2021. (Expte. 16/2022). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Economía a los efectos previstos en el artículo 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 4 y 5 de la Ley 15/2.010, **se da por enterado** de informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, con fecha 27 de enero de 2022, obrante en el expediente, correspondiente al Cuarto Trimestre 2.021, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Granada y de los Organismos Autónomos Municipales: Agencia Municipal Albaicín y Agencia Municipal Tributaria, así como del resguardo de firma del envío telemático con fecha 28 de enero de 2022.

40

Ejecución presupuestaria, 4º trimestre 2021. (Expte. 17/2022). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la remisión al Ministerio de Hacienda de la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o estados financieros iniciales de las entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Corporación, ejecución del cuarto trimestre del ejercicio 2.021, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático, con fecha 31 de enero de 2022, al Ministerio de Hacienda de las entidades: Ayuntamiento de Granada, Agencia Municipal Tributaria, C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Agencia Albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo y F. Archivo Manuel de Falla.

41

Estimación de derechos de difícil o imposible recaudación ejercicio 2021. (Expte. 26/2022). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de informe del Órgano Titular de la Contabilidad, de fecha 10 de febrero de 2022, y Anexo obrante en el expediente, relativo a estimación de los derechos de difícil o imposible recaudación. Liquidación Presupuesto 2021, que literalmente dice:

"PRIMERO. El artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, establece:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

De acuerdo con la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acerca de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de 5 de marzo de 2014, *“no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella”*.

SEGUNDO. La Base de Ejecución N° 51 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2021, establece:

“BASE 51ª. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE DEUDORES DE DUDOSO COBRO.

En aplicación del artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales se establecen como criterios de determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación los siguientes:

a) Los derechos pendientes de cobro del presupuesto al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 0 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.

e) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

En los derechos pendientes de cobro correspondientes a los conceptos de ingresos de Multas y Sanciones, los porcentajes señalados se corregirán aumentando en 15 puntos en el caso de que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación sea inferior al 25% y superior al 10 %; y en 25 puntos en el caso de que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación sea inferior al 10 %.

No se incluirán en el cálculo los derechos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en caso de incumplimiento y aquellos derechos que correspondan con deudas de otras Administraciones Públicas a favor del Ayuntamiento. Cuando se trate de deudas en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital será necesario que correspondan con obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas.

Igualmente, no se incluirán en el cálculo derechos que forman parte del exceso de financiación afectada para evitar un doble ajuste al Remanente de Tesorería Total por los mismos.

El resultado de la aplicación de los criterios deberá informarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al Pleno de la Corporación.”.

TERCERO. A efectos de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2021 y para el cálculo del Remanente de Tesorería, se determinan los derechos de difícil o imposible recaudación conforme a los porcentajes establecidos en la Base de Ejecución mencionada en el apartado anterior, dando un resultado de **115.249.415,24 euros**. En este cálculo están incluidos saldos deudores presupuestarios y no presupuestarios. En lo referente a multas y sanciones, se ha aumentado el porcentaje a dotar en un 15% puesto que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación es superior al 10 % pero inferior al 25% (12,28%).

En el caso de los no presupuestarios se han utilizado los mismos criterios dando un resultado de **176.953,25**.

De acuerdo con la información que obra en el Servicio de Contabilidad y en el Sistema de Información Municipal se considera que de la cuantía inicial calculada con los porcentajes habría que realizar la siguiente corrección:

1. La cuantía considerada de dudoso cobro de aquellas deudas que estén garantizadas mediante aval o fianza por deudor, que se estima en **381.577,81** euros.
2. La cuantía considerada de dudoso cobro de aquellas deudas que corresponden a otras Administraciones Públicas, que se estima en **645.677,70** euros.
3. Así mismo para evitar una duplicidad en los ajustes al Remanente de Tesorería Total por dudoso cobro y por exceso de financiación afectada de los mismos Derechos Reconocidos incluidos en proyectos de gasto, se corrige la cuantía en **8.725.762,16** euros.

Tal y como se puso de manifiesto en el informe del Titular de Contabilidad correspondiente a la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2020 en referencia a la situación de los saldos obrantes en la contabilidad municipal respecto de las deudas de derecho público, “*Es preciso que se elabore regularmente una Cuenta de Recaudación que permita la depuración de los saldos contables de deudas derivadas de ingresos de naturaleza pública.*”. Una vez realizada esta depuración, se podría hacer un cálculo del saldo de difícil o imposible recaudación más fiable que el actual.

Por tanto, la cuantía estimada de los derechos de difícil o imposible recaudación sería de **105.673.350,82** euros.

Se adjunta anexo que relaciona todos los conceptos de ingresos de ejercicios anteriores con sus derechos pendientes de cobro y el saldo de difícil o imposible recaudación determinado tras la aplicación de dichos porcentajes."''

42

Coste efectivo de los servicios locales 2020. (Expte. 63/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la documentación suministrada por la Intervención Municipal sobre el coste efectivo de los servicios del Ayuntamiento ejercicio 2020, así como de su envío al Ministerio de Hacienda.

43

Informe seguimiento Plan de Ajuste 4º trimestre 2021. (Expte. 19/2022). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe trimestral de Intervención, de fecha 31 de enero de 2022, sobre ejecución del Plan de Ajuste modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 23 de octubre de 2017, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017, así como modificación del Plan de Ajuste según acuerdo de 14 de marzo de 2019 de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, para dar cumplimiento a la medida 5, de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por el Ayuntamiento con un período medio de pago a proveedores excesivo y modificación del Plan de Ajuste para conversión de deuda a corto plazo en operaciones de crédito a largo plazo, de conformidad con la Disposición Adicional 109ª de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, que se transcribe a continuación:

4º Trimestre 2021

1.- Legislación aplicable.

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de

información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

- Acuerdo de 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales.

- Disposición Adicional 109ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

2.- Antecedentes:

En aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales el Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del Plan de Ajuste con inclusión de medidas adicionales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Posteriormente y, de conformidad con la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

De acuerdo con la citada norma se aprobó **la modificación del Plan de Ajuste, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017**, incluyendo la operación a la que se refiere la citada disposición adicional, debiendo informar acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste o cuando soliciten la adhesión al Fondo de Ordenación para 2018 o las medidas de apoyo financiero que se soliciten en la primera quincena de septiembre de

2017, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan/planes mencionado.

Se habilitó hasta el 31 de julio de 2018 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, el formato para la remisión de la información de la modificación del Plan de Ajuste.

La actualización del PA implica la sustitución inmediata del PA anterior y su seguimiento se iniciará en el trimestre siguiente a su actualización.- 2ª trimestre del 2.018.-

En el presente informe correspondiente **al cuarto Trimestre de 2021** se analiza por tanto, el Plan de Ajuste modificado mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo. Así como su modificación de conformidad con el acuerdo del día 14 de marzo de 2019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales, en virtud del cual el Ayuntamiento de Granada aprobó el día **27 de noviembre de 2019** acogerse a la Medida 5, en virtud del cual se aprobó la **modificación de su plan de ajuste**, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, comprometiéndose a la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Además, aquella solicitud se acompañó de un **plan de tesorería**, referido a 2019, que deberán actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

Y, finalmente la modificación del Plan de Ajuste para conversión de deuda a corto plazo en operaciones de crédito a largo plazo, de conformidad con la **Disposición Adicional 109ª de la Ley 11/2020**, siendo el importe de las operaciones a corto plazo que se consolidaron a largo plazo, en términos consolidados, de 4.000.000,00 euros.

En definitiva, se emite el presente informe de conformidad con el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en cuyo artículo 10 establece las obligaciones de información de las Entidades Locales respecto de los planes de ajuste, debiendo el Ayuntamiento de Granada como municipio de gran población dentro del ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales presentar un informe de intervención sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste con periodicidad trimestral. Dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.3, establece:

“3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones”.

La Modificación del Plan de Ajuste incluye una serie de medidas en relación a los ingresos y a los gastos, que debe entenderse sustituyen a las previstas en el Plan de Ajuste de 2012 y su modificación de 2013. Estas son en resumen las siguientes:

B.1 Descripción medidas de ingresos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.821,26	7.747,13	10.600,80	13.568,62	13.568,62	13.568,62
Incremento de los valores catastrales 4% en 2018,2019 y 2020/ Solicitud nueva ponencia de valores	2.821,26	5.566,23	8.419,90	11.387,71	11.387,71	11.387,71
Eliminación progresiva bonificación por domiciliación bancaria IBI		1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48
Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM		144,44	144,44	144,44	144,44	144,44
Eliminación bonificación vehículos históricos		902,99	902,99	902,99	902,99	902,99
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no gravados.		1.620,00	3.240,00	4.860,00	6.480,00	8.100,00
Incremento liquidaciones por actas al aumentar el personal liquidador		1.620,00	3.240,00	4.860,00	6.480,00	8.100,00
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos		65,41	65,41	65,41	65,41	65,41
Nueva concesión administrativa ORA y GRÚA		65,41	65,41	65,41	65,41	65,41
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A INGRESOS CORRIENTES	2.821,26	9.432,55	13.906,22	18.494,03	20.114,03	21.734,03

B.2 Descripción medidas de gastos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	876,26	1.260,79	1.260,07	1.458,54	1.787,49	1.666,19
Reducción miembros tribunal de contratación	21,26	42,53	63,79	85,06	106,32	127,58
Reducción horas extraordinarias	855,00	855,00	855,00	855,00	855,00	855,00
Igualar complementos específicos de los trabajadores procedentes de EMUVYSSA		82,91	82,91	82,91	82,91	82,91
Amortización plazas vacantes por jubilación		280,36	258,37	435,58	743,26	600,70
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos	0,00	181,10	181,10	181,10	181,10	181,10
Reducción de las transferencias realizadas a GEGSA		181,10	181,10	181,10	181,10	181,10
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)	121,00	4.778,31	4.776,97	4.776,97	4.776,97	4.776,97
Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios		331,47	330,13	330,13	330,13	330,13
Nuevo contrato TG7 productora	121,00	121,00	121,00	121,00	121,00	121,00
Revisión contrato gastos telecomunicaciones		580,00	580,00	580,00	580,00	580,00
Revisión contrato suministro energía eléctrica		3.103,39	3.103,39	3.103,39	3.103,39	3.103,39
Revisión contrato conservación pavimentos		188,62	188,62	188,62	188,62	188,62
Revisión contrato portería colegios		90,22	90,22	90,22	90,22	90,22
Revisión contrato renovación instalación alumbrado		363,61	363,61	363,61	363,61	363,61
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	424,60	424,60	424,60	424,60	4.678,30	4.678,30
Eliminación coste de linealización contrato INAGRA					2.119,33	2.119,33
Nuevo contrato limpieza y recogida de residuos					2.134,38	2.134,38
Reducción premio de cobranza recaudación EMASAGRA	424,60	424,60	424,60	424,60	424,60	424,60
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos (B). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A GASTOS CORRIENTES	1.421,86	6.644,80	6.642,73	6.841,20	11.423,85	11.302,56

A su vez la **Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de marzo de 2.019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se**

aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales (Medida 5).

Resumen de medidas de ingresos:

B.1 Descripción medidas de ingresos	2020	2021	2022	2023	2024
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.377.714,50	2.448.674,86	2.380.674,61	2.542.067,04	2.525.629,05
Incremento de los valores catastrales 3% ANUAL	2.240.348,00	2.311.308,36	2.380.647,61	2.452.067,04	2.525.629,05
Modificación Tarifas de la OF Licencias	117.366,50	117.366,50	0,00	0,00	0,00
Nueva Tasa de Informe Evaluación de Edificios	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A INGRESOS CORRIENTES	2.377.714,50	2.448.674,86	2.380.674,61	2.542.067,04	2.525.629,05

Resumen de medidas de gastos:

B.2 Descripción medidas de gastos	2020	2021	2022	2023	2024
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
Amortización plazas vacantes por jubilación	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	500.000,00	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00
Nuevo contrato de limpieza y recogida de residuos	500.000,00	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos (B). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A GASTOS CORRIENTES	935.600,00	3.243.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

La última modificación del plan de ajuste conlleva la reducción durante el periodo de 2024-2033 del coste de personal del Área de Protección Ciudadana de horas extraordinarias por un importe anual de 400.000 €, respecto a lo contemplado en el Plan de Ajuste vigente.

En resumen, es la suma de las medidas de ambas modificaciones:

* Modificación del Plan de Ajuste por la aplicación de la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por el que el Ayuntamiento consolidó la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo durante 2017, (a la que vamos a llamar Modificación DA 98 LPGE2017)

* Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de marzo de 2.019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una

serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales (Medida 5), a la que vamos a llamar (Modificación Medida 5) sobre las que se informa su cumplimiento.

* Y, Modificación plan de ajuste para conversión de deuda a corto plazo en operaciones de crédito a largo plazo, de conformidad con la Disposición Adicional 109ª de la Ley 11/2020 de PGE para 2021, si bien sus medidas no se aplicarán hasta 2024.

2.- Contenido del informe.

El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debe contener información sobre los siguientes extremos:

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

El contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP, posee el siguiente índice de contenidos:

- 1.- Información de Ingresos.
- 2.- Información de gastos.
- 3.- Magnitudes presupuestarias y de endeudamiento.
- 4.- Avance de remanente de tesorería.
- 5.- Información de avales recibidos del sector público.
- 6.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- 7.- Información sobre la deuda comercial.
- 8.- Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las Entidades que dispongan de un Plan de Ajuste vigente, actualmente tienen la obligación de remitir antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la información actualizada sobre su ejecución y/o modificación en el caso en el que proceda.

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada:

Se une al presente informe los Anexos cumplimentados en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades locales de la ejecución presupuestaria consolidada del **cuarto trimestre de 2021** tanto de los ingresos como de los gastos. De donde procede destacar:

Los ingresos financieros se han incrementado en las previsiones iniciales por la incorporación obligatoria de remanentes de crédito con financiación afectada. Este mismo efecto se traslada a los gastos de capital que se incrementan con la incorporación de remanentes.

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos se efectúa con normalidad.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan: AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN: nuevas o mayores medidas

INGRESOS

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones tributarias
--

Impacto de las medidas propuestas: 16.017.300 ,00 €.

Que se desglosa de la siguiente manera:

1.- Incremento de los valores catastrales por 13.699.018,36 €:

- un 4% en 2.020: 11.387.710,00 €(Modificación 1: DA 98 de la LPG2017)
- un 3% en 2020: 2.311.308,36 € (Modificación 2: Medida 5)

2.- Modificación tarifas Ordenanza Fiscal de Licencias: 117.366,50 € (Modif 2: Medida 5)

3.- Nueva tasa de Informe de Evaluación de Edificios: 20.000,00 € (Modif 2: Medida 5)

4.- Eliminación progresiva de bonificación por domiciliación bancaria IBI: 1.330.480,00 € (Modificación 1: DA 98 de la LPG2017)

5.- Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM: 144.440,00 € (Modif. 1: DA 98 de la LPG2017)

6.- Eliminación bonificación vehículos históricos: 902.999,00 €. (Modif 1: DA 98 de la LPG2017)

1.- Incremento de los valores catastrales por 13.699.018,36 € :

Efectivamente el Plan de ajuste Modificado por la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Prevé un **Incremento de los valores catastrales del 4% para el año 2018, 2019 y 2020.**

El ajuste previsto en la Modificación DA 98 de la LPG2017, el Plan de Ajuste, parte de la diferencia entre el Padrón IBI URBANA 2016: 65.775.509,11, y el Padrón IBI Urbana 2021: 74.195.406,06 €. Diferencia: 11.387.713,19 euro., conforme al siguiente detalle:

		AJUSTES Plan Ajuste	
		formato incremental*	Formato anual **
Padrón IBI URBANA 2016	65.775.509,11		
Padrón IBI URBANA 2017	68.596.770,72	2.821.261,61	2.821.261,61
Padrón IBI URBANA 2018	71.341.736,59	5.566.227,48	2.744.965,87
Padrón IBI URBANA 2019	74.195.406,06	8.419.896,95	2.853.669,47
Padrón IBI URBANA 2020	77.163.222,30	11.387.713,19	2.967.816,24

* **Cuantificación del ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio 2016**

** **Cuantificación del ahorro generado respecto al ejercicio anterior**

El ajuste previsto en la 2ª Modificación del Plan de Ajuste, (Modificación Medida 5) prevé un incremento de los valores catastrales de los ejercicios 2020-2024:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2020	2021	2022	2023	2024
Incremento anual 3% valores catastrales	2.240.348,00	2.311.308,36	2.380.647,61	2.452.067,04	2.525.629,05

Existe por tanto una duplicidad de ajustes respecto del IBI Urbano, ya que por un lado se contempla un incremento del 4% para el 2020 (PA DA98 de la LPGE 2017, y por otro lado, un incremento del 3% para el 2021 (Modificación PA Medida 5); total 13.699.018,36 €.

Si bien, en el ejercicio 2021 no se ha aplicado ningún coeficiente de actualización de inmuebles urbanos tras la última ponencia de valores.

El ajuste real, no obstante, se hace siguiendo el formato "incremental"= (por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan), por tanto, el ajuste sería por la diferencia entre los ingresos liquidados en concepto IBI 2.020 (77.837.814,61 €) y los liquidados en 2021 (77.457.940,79 €), todo ello conforme al siguiente detalle:

AJUSTES REALES:

Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Formato incremental	Formato anual
DRN IBI URBANA 2016	67.391.225,84		
DRN IBI URBANA 2017	70.533.620,55	3.142.394,71	3.142.394,71
DRN IBI URBANA 2018	73.363.929,33	5.972.703,49	2.830.308,78
DRN IBI URBANA 2019	76.882.180,06	9.490.954,22	3.518.250,73
DRN IBI URBANA 2020	77.838.608,03	10.447.382,19	956.427,97
DRN IBI URBANA 2021	77.457.940,79	10.066.714,95	-380.667,24

El ajuste real siguiendo el formato por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan, es negativo por lo que no se aplica ajuste alguno.

Por otra parte, respecto de la medida de eliminación de bonificación vehículos de más de 25 años: 902.999,00 €, esta medida se ha cumplido con la aprobación del correspondiente acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación celebrado el pasado 21 de diciembre de 2018.

El resto de medidas de supresión de exenciones y bonificaciones:

- Eliminación progresiva de bonificación por domiciliación bancaria: 1.133.480,00 € en el IBI.
- Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM: 144.440,00 €.

No se ha cumplido, no habiéndose aprobado por el Pleno municipal.

Lo que supone una merma de ingresos que debe de analizarse y corregirse con otras medidas, ya que de otro modo se incumpliría el objetivo de conseguir el Remanente de Tesorería positivo en el plazo de 5 años.

El ajuste aplicado es el del incremento por la eliminación de bonificación vehículos de más de 25 años de 902.999,00 €.

Aplicándose como ajuste al 4 Trimestre del año 2021, un total de 902.999,00 € (902,99 miles €).

La 2ª Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la Medida 5ª, contempla **dos nuevas medidas, a saber:**

1.- Modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Licencias: la modificación de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, supondrá un incremento cuantitativo anual de 234.733 €

Decía el Plan que el informe técnico-económico que permite la aprobación de estas modificaciones está pendiente de ser elaborado por la Oficina Presupuestaria, motivo por el cual, se ha previsto que la entrada en vigor de la misma sea a mediados de 2020. Por ello la cuantía anual de incremento estimado sobre el ejercicio anterior se ha presupuestado en 2020 y 2021 en 117.366 € respectivamente.

La aprobación de la modificación de la Ordenanza se realizó en el Pleno de Julio de 2020, no apreciándose ninguna incidencia dentro de ese ejercicio.

2.- Nueva tasa de informe de evaluación de edificios (IEE), valorando el incremento de su aprobación en 40.000 €. Al estar pendiente de la realización de un informe técnico económico, se fija la mitad de dicho incremento, esto es, 20.000 € en 2020 y 2021.

Dicha tasa, cuya Tarifa por Expedientes de Informe de Evaluación de Edificios, se ha establecido en 165,18 euros, finalmente no se aprobó en el Pleno Municipal por falta de consenso, por lo que no se aplica ajuste alguno.

3.- Inspección de Tributos:

En la modificación del Plan se establece que la previsión de derechos a liquidar para el ejercicio 2017 y posteriores se verán incrementadas en un porcentaje medio del 40% sobre las previsiones que se hicieron en el informe de Previsiones de Ingresos para la elaboración del Presupuesto 2017. Durante la vigencia del Plan se ha considerado que se liquidará cada año como mínimo el importe que se detalla a continuación:

PREVISIÓN EJERCICIO 2017	
IBI	650.000,00€
IVTNU	1.500.000,00€
ICIO	1.300.000,00€
IAE	150.000,00€
TASA LU	150.000,00€
TASA OVP	150.000,00€
TASA 1,5	150.000,00€
TOTAL	4.050.000,00€
40% AUMENTO ACTAS	1.620.000,00€

Para el ejercicio 2021 está previsto un ajuste de 6.480.000,00, es decir, un 33% más que en el ejercicio 2020 (4.860.000,00€), lo que supone un 200% más que en el ejercicio 2.019 (3.240.000 €), y un 400% más que el ejercicio 2018, esto es, 1.620.000,00 €.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, no se aprecia ningún en la liquidación de tributos procedentes de las actas de inspección en un porcentaje medio del 40%, por lo que el ajuste aplicado es 0.

Máxime ahora que el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 párrafo segundo, 107.2 a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, lo que se traduce en una declaración de nulidad del IIVTNU

Medida 5: Otras medidas del lado de los ingresos

Canon por adjudicación ORA y GRÚA

El expediente 125GSP/2017 de prestaciones de gestión y explotación del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en las calles de la ciudad de Granada, así como el servicio de grúa, depósito y custodia de los vehículos de retirados de la vía pública, establece en su Anexo I, apartado 4.1: *“Como contraprestación por la utilización de las vías públicas que el ayuntamiento pone a disposición para la prestación del servicio se abonará un canon mínimo anual del 2 % del coste del servicio que podrá ser mejorado al alza por los licitadores. En ningún caso el Ayuntamiento compensará al concesionario en el caso de que la recaudación sea inferior a la cifra de negocio prevista por el concesionario en su estudio financiero o al canon establecido en el contrato”*.

La cuantía estimada para cada año de vigencia del Plan se cifra en unos sesenta y cinco mil cuatrocientos diez euros (65.410€).

Se ha formalizado el Contrato de concesión del servicio público de estacionamientos limitados y controlados y de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas en fecha 18 de marzo de 2019.

El canon que se liquida es a razón de 52.956,14 €/mes, siendo el canon anual de 635.473,69 €. Por tanto el **ajuste aplicado es de 635,47 m de €.**

GASTOS:

Medida 1: Reducción de los costes de personal
--

Ahorro en capítulo 1: Gastos de Personal

Las medidas a considerar en el Plan de Ajuste con respecto a este capítulo por importe de 2.711.890,00 € (2.530.790 € del PA DA 98º, y 743.300 € del PA Medida 5ª) se detallan a continuación:

1.- Reducción de las horas extraordinarias.

La cuantía considerada por la Delegación de Personal por este concepto para el ejercicio económico 2018 se cifra en 300.000, lo que supone un ahorro sobre el 2016 en torno a **855.000€**. Este importe en concepto de horas extraordinarias, se ha proyectado a lo largo de toda la vigencia del Plan de Ajuste, incrementándose cada año en el mismo porcentaje que lo hace el capítulo 1 de gastos de personal.

2.- Revisión de la situación laboral y de los costes salariales del personal procedente de la integración de los organismos autónomos y empresas municipales:

En la actualidad, el personal integrado en el Ayuntamiento de la empresa municipal EMUVYSSA, tienen en sus retribuciones complementos específicos con cuantías superiores al resto del personal del Ayuntamiento. La cuantificación de la citada demasía según la Dirección General de Recursos Humanos es la siguiente:

EMUVYSSA: Estimación anual 2015: **82.906,03 €**

3.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por DA 98 de la LPG2017):

El cálculo ha sido realizado por la Delegación de Personal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La edad de jubilación que se ha tomado es la legal, y que no se prorrogará la edad forzosa hasta los 70 años.
2. Los que actualmente tienen concedida la prórroga de jubilación hasta los 70 se ha considerado el día en que se cumple dicha edad.
3. Los laborales no se pueden incluir porque no tienen edad de jubilación.
4. No se han incluido ni policías ni bomberos.

El importe de ahorro estimado para cada año de vigencia del Plan, es:

<i>Años</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
<i>Amortización jubilación</i>	280.366,16€	258.736,65€	435.586,58€	743.266,74€	600.695,97

4.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por Medida 5ª):

<i>Años</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>	<i>2024</i>
<i>Amortización jubilación</i>	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

5.- Reducción de los miembros del Tribunal de Contratación: 85.060 m €/año.

Total cuantía ahorro Modificación del plan de Ajuste: **2.529,91 miles de €:**

- Reducción miembros tribunal de contratación: 106,32 miles de €
- Reducción horas extraordinarias: 855,00 miles de €
- Igualar complementos específicos de los trabajadores: 82,91 miles de €
- Amortización plazas vacantes por jubilación 743,26 miles de €
- A su vez, la modificación del Plan de Ajuste por la Medida 5ª, contempla una reducción del capítulo I en 743,30 miles de € por amortizaciones plazas vacantes por jubilación.

Aplicación concreta de las Medidas:

1.- El ahorro previsto por amortización de plazas vacantes por jubilación en el ejercicio 2021, asciende a 743.266,74 €, que junto con el ahorro previsto por idéntico concepto en la Modificación del P.A. para acogerse a la Medida 5ª, por importe de 743.300,00 €, arrojan un ahorro total de **1.486.566,74 €**, cantidad que deberá ser informada por el área de personal sobre su cumplimiento en el presente ejercicio.

Según informe del Subdirector de Recursos humanos, el ajuste aplicado por amortización de plazas vacantes, en el ejercicio 2021 asciende a 580.645,47 €.

Ajuste total: **580,64 miles €**

2.- Respecto a la Reducción de las horas extraordinarias, de la ejecución de los presupuestos de los últimos años, no ha habido reducción alguna, sino que el gasto se ha ido incrementando con respecto al ejercicio anterior.

En el presente ejercicio se han abonado un total de 3.144.117,80 €, esto es, un 1.672% por encima de la consignación inicial prevista en 2021, y un 166% más sobre lo gastado en el ejercicio anterior que fue de 1.894.816,00 €

Del montante total de las horas extraordinarias abonadas, cabe destacar especialmente 2 colectivos:

- HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO POLICIA LOCAL abonados 641.552,51 €
- HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO SER. EXT. INCEND, abonados 2.444.290,94 €.

Por tanto, más allá del abono de las mismas en ejecución de sentencias, lo cierto es que las **horas extraordinarias se encuadra dentro de las gratificaciones por servicios extraordinarios**, en cuanto que tales servicios han de ser realizados fuera de la jornada normal, conforme al artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, a tenor del cual, corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 7 (*Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.*), límite que de deberá ser informado por personal.

Y que conforme al art. 35 del Estatuto de los trabajadores, las horas extraordinarias son las que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, con un límite de 80 al año.

Por todo ello, para que se reconozcan y abonen gratificación a los funcionarios públicos se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Que se produzca por servicios prestados fuera de su horario laboral.
- Que tengan el carácter de “*excepcionalidad*”, es decir, que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Por tanto, no sólo no se aplica ajuste alguno en cuanto a la reducción de horas extraordinarias, sino que se incumplen algunos de los requisitos anteriores, siendo necesario y urgente reconducir el tema de las horas extraordinarias a fin de no poner en peligro la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Granada.

3.- Por otro lado, en la página 38 de modificación del Plan figura en el cuadro relativo a cuantificación del ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio, el impacto económico de la reducción de los miembros del tribunal de contratación, medida que sin embargo, ni se explica ni se justifica a lo largo del plan, si bien si se recoge el impacto económico de esta medida. No obstante, teniendo en cuenta que el Tribunal es actualmente unipersonal, y que el importe de la sesión no podrá exceder de 150 euros y se devengará por asistencias efectivas a sesiones con un máximo de 12 indemnizaciones anuales, y que la persona titular no cobra las mismas, podemos concluir que existe un ahorro efectivo de dicha medida.

Ahorro aplicado: **106,32 miles de €**

4.- El resto de las medidas, sobre todo en la revisión de la situación laboral y de los costes salariales del personal procedente de la integración de los organismos autónomos y empresas municipales, en concreto, del personal de la extinta EMUVYSSA, no se ha cumplido.

Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio , la percepción de fondos públicos (Ahorro en capítulo 1)*

*(El plan lo contempla como ahorro en el Capítulo 1, aunque en realidad es Ahorro en el Capítulo 4)

En este apartado se contempla la reducción de las transferencias realizadas a GEGSA, en función del resultado positivo obtenido en el ejercicio anterior. En 2016 el resultado positivo de la empresa ha sido de 181.098,46€. Y que tiene incidencia en el capítulo IV.

Consultadas las Cuentas de Gegsa se observa que en 2017, 2018 y 2.019, los resultados positivos de la empresa han sido de 142.116,75 y 264.133,58 y 829,89 respectivamente. Consultados los datos obrantes en la contabilidad, la transferencia a GEGSA, en los últimos ejercicios asciende a 1.192.000,00 € excluida la transferencia de los gastos de la encomienda del servicio de televisión municipal, coincidente con la del ejercicio 2.019, por lo que no se ha realizado ajuste alguno.

Para el ejercicio 2021, la aportación municipal prevista para la Empresa GEGSA, en la cuenta de Perdidas y Ganancias, como ingresos de explotación en concepto de subvenciones, contempla una reducción de de 300.000 €, pasando la aportación municipal de 1.792.000 a 1.462.000 €.

El **ajuste aplicado** es de: **300,00 miles de €.**

Total Ahorro capítulo 1 del Pto Consolidado (medidas 1 y 2): 2.711,89 m €

Total ahorro aplicado: 986,972 miles €, resumidamente:

- Amortización plazas vacantes por jubilación: 580,65 miles de €
- Reducción costes tribunal de contratos : 106,32 miles de €.
- Reducción transferencia Gegsa: 300,00 miles de €.

Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito de menor precio de licitación). Ahorro en Capítulo 2-Gastos en bienes corrientes y servicios .-

En relación a la serie de medidas que a continuación se analizan he de indicar que para que los ahorros sean efectivos debería declararse la no disponibilidad de los créditos o al menos su retención con el fin de que no puedan ser usados para incrementar el gasto en otras aplicaciones bien a través de las bolsas de vinculación, bien a través de modificaciones presupuestarias de transferencias de crédito.

Las medidas concretas que se contiene en este apartado, generan un ahorro de 4.776,97 miles de €, que se desglosan de la siguiente manera:

- 1.- Revisión del contrato de telefonía o nuevo contrato: 580.000 €
- 2.- Plan de ahorro energético: 3.103.388,05
- 3.- Revisión del contrato de servicios de conservación, bacheo y reforma de los pavimentos en las vías públicas municipales: 188.622 €
- 4.- Revisión contrato de servicios de portería-conserjería en colegios de titularidad municipal: 90.221,62 €.

5- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público: 363.607,43 €.

6.- Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios, contemplando un ahorro de 330.130 €.

7.- Nuevo contrato TG7 productora: 121.000 €

1.- Revisión del contrato de telefonía o nuevo contrato.

Señalaba el Director de Contratación que, en el ejercicio 2018, debería promoverse una nueva licitación para el servicio de telefonía municipal, el gasto estimado para un nuevo contrato debiera ser aproximadamente de 415.000€. El crédito inicial que recoge este contrato asciende en 2017 a 995.000€, por lo que el ahorro se cifra en unos 580.000€.

Considerando que el vigente contrato de servicios de telefonía fija y móvil, enlace de datos y acceso a Internet del Ayuntamiento de Granada Expte. 133/2013, ha estado en prórroga forzosa desde el día 17 de marzo de 2018, hasta la adjudicación del nuevo expediente Resolución de fecha 22 de octubre de 2019 por el que se adjudica el contrato de *servicios de telefonía y acceso a Internet del Ayuntamiento de Granada a la mercantil ORANGE ESPAGNE S.A.U.*, bajo el Expte. Nº 77SE/2018, el contrato acaba de suscribirse con fecha 21 de noviembre de 2019. El apartado 4 del Anexo I del PCAP establece “A partir de la formalización del contrato se inicia una **fase de implantación**, que en el caso del **Lote 1** (Telefonía) tendrá una duración máxima de 6 meses, y en el caso del **Lote 2** (Acceso corporativo a Internet) tendrá una duración máxima de 2 meses.”

Según el PCAP el presupuesto anual del contrato asciende a 484.000,00 euros (IVA incluido) que se desglosa del siguiente modo:

LOTE 1: 0606 92005 22200, denominada “Gastos de Telecomunicaciones”: 447.700,00 euros

LOTE 2: 0607 92006 22203, denominada “Conexión a Internet (CPD)”: 36.300,00 euros

De la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, se deduce que los gastos por telecomunicaciones se han incrementado en el ejercicio 2020, pasando las Obligaciones reconocidas de 549.952,67 € por este concepto en 2019, a 641.502,74 € en el ejercicio 2020. En el ejercicio 2021, se han reconocido obligaciones por importe de 420.506,54 € por lo que podemos afirmar que existe **un ahorro de 220.996,20 €**.

2.- Plan de ahorro energético:

El Director de Contratación proponía una revisión del contrato de suministro de energía eléctrica que ya actualmente está negociando con bajas en los distintos lotes, sobre el coste total actual de 7.292.277,44€.

Señala el Director: “De 7.292.277,44 € previstos en la distintas aplicaciones presupuestarias a 4.188.889’39 euros, por tanto la reducción alcanza la cifra de **-3.103.388’05 €**, habiéndose realizado una parte de ella en el ejercicio 2017”.

No obstante lo anterior, el nuevo procedimiento de licitación, que se está tramitando bajo el expediente 185SU/2021, parte de un presupuesto Base de licitación de 9.969.741,80 € año, teniendo en cuenta la elevada volatilidad de los precios medios mensuales en los mercados de la energía eléctrica, por lo que **no se aplica ajuste alguno**.

3.- Revisión del contrato de servicios de conservación, bacheo y reforma de los pavimentos en las vías públicas municipales.

Durante la licitación del contrato actualmente vigente el Director de Contratación indicaba que implicaría “por la simple concurrencia en la oferta se puede estimar una baja media de un 10 % (aplicando criterios de prudencia), esto es, 188.622€ anuales”

Bajo el expte 120SE/2016, se formalizó el contrato el 30 de noviembre de 2017 por cuatro años, prorrogables por otros dos. El contrato se adjudicó con una baja de 224.581,33 IVA Excluido, lo que representa una baja del 18,91%, no obstante lo anterior, el contrato ha tenido tres modificaciones: una, en diciembre de 2018 (10.301,12 euros), otra en enero de 2019 (283.825,99 euros), y la última en septiembre de 2.019 (14.489,75 €), total modificaciones acumuladas importan 383.306,97 €(IVA Incluid

El estado de ejecución del presupuesto arroja unos costes totales del contrato en 2021 de 2.113.502,94 €, por lo que **no se aplica ajuste alguno**.

5.- Revisión contrato de servicios de portería-conserjería en colegios de titularidad municipal

El 30 de marzo de 2017 se formalizó el contrato (Expte 100SE/2016) que ha supuesto una baja sobre el precio de licitación del 25,077%. Según el Director de Contratación se ha producido una minoración, sin modificación del contrato, de 90.221,62€. (90,22 M €)

Actualmente se está tramitando un nuevo procedimiento de contratación bajo el Expte 13SE/2021. El Presupuesto base de licitación (IVA incluido) asciende a 497.581 € euros, lo que supone una incremento frente al anterior, por lo que **no se aplica ajuste alguno**.

6.- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público

Según el Director de Contratación, “por la simple concurrencia en la oferta se puede estimar una baja media de un 5 % (aplicando criterios de prudencia), esto es, 363.607,43 €.

El anterior contrato bajo el expt. 286SE/2009 estaba en situación de prórroga forzosa (Acuerdo Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2016). El nuevo procedimiento de contratación, tramitando bajo el expte 185SE/2017, concluyó mediante la adjudicación del mismo a FCC S.A, habiéndose formalizado el contrato con fecha 14 de enero de 2.020.

En la comparación entre uno y otro contrato, se observa un **ahorro de 47.071,07 €**.

De otra parte, la Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la DA98ª(2018-2022) contempla la aplicación de 2 medidas más, que ni se explican ni se mencionan en el Plan de Ajuste, sólo se aplica el ahorro previsto alcanzar, a saber:

- Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios, contemplando un ahorro de 330.130 €.

El anterior contrato tramitado bajo el Expte 121SE/2016, se había adjudicado a un precio de: 14,84 €/hora para Vigilantes sin arma, y de 9,19 €/hora para Controladores-Auxiliares. El nuevo contrato tramitado bajo el expediente contratación 70SE/2020., se ha adjudicado LOTE 1: Vigilantes sin arma, a 18,25 €/hora y LOTE 2, Controladores-Auxiliares, a 9,59 €/hora, (en todos ellos IVA aparte), por lo que **no se aplica ajuste alguno**.

- Nuevo contrato TG7 productora, con un ahorro de 121.000 € para el ejercicio 2021.

Ésta medida, ni se explica ni se menciona en el Plan de Ajuste, por lo que **no se aplica Ajuste Alguno**.

Total Ajustes aplicados en este apartado:

- Revisión del contrato de telefonía: **220.996,20 €**.
- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público: **47.071,07 €**.

Total ajuste: 268,07 miles €

Medida 16: Otras Medidas por el lado de los gastos

El plan de Ajuste, con sus 2 modificaciones prevé ahorros por importe de 7.178.300 €, conforme al siguiente detalle:

1.- Revisión de las cláusulas del contrato de limpieza y recogida de residuos o nuevo contrato.

1.1.- En el P.A. modificado por la DA 98 de la LPGE establece que, según comunicado del Director de Contratación, el 31 de diciembre de 2020 finaliza el contrato suscrito con INAGRA para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Si se determina por parte del Ayuntamiento de Granada optar por una nueva concesión, el contrato podría **minorarse en 2.134.378,52€**, sin menoscabo en la viabilidad económica de la concesión.

De otro lado, la finalización del contrato implica la eliminación del gasto denominado “coste de linealización”, cuya cuantía se eleva a **2.119.326 €**.

1.2.- A su vez, la 2ª Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la Medida 5ª, contempla nuevamente una disminución estimada en los gastos de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

Se estima un Ahorro total de 3.000.000 €, que se desglosa de la siguiente manera:

500.000 € en 2020.

2.500.000 € en 2.021

Total ahorro por la adjudicación del nuevo contrato del servicio de limpieza: **6.753.710 €**.

Esta **medida se encuentra duplicada** en el primer apartado de la Medida 10, a saber, revisión de las cláusulas del contrato de limpieza y recogida de residuos.

Respecto de los costes de linealización, como quiera que el gasto total ejecutado en 2019 del contrato de limpieza y recogida de residuos fue de 40.768.866,30 euros, frente a los 39.019.896,41 € que se han ejecutado por idéntico concepto en 2021, el ahorro generado asciende a **1.748.969,89 €**. Ajuste que se aplica este año.

Respecto del resto de medidas, no se aplica ajuste alguno, pues al margen de que están duplicadas, aún no se ha aprobado la nueva licitación de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Granada, a pesar de que el anterior contrato venció el 31 de diciembre de 2020. Instando desde esta Intervención a que se tramite de manera urgente una nueva convocatoria pública a fin de evitar que el presente contrato de gestión de los servicios públicos tenga carácter indefinido, impidiendo la entrada de nuevos interesados para prestarlos, con grave detrimento del principio de concurrencia. No constando en esta Intervención, que a fecha actual se hayan realizado los trabajos en la reversión de los bienes y servicios objeto del contrato que debiera haberse producido antes del 1 de enero de 2021; ni la elaboración de los Pliegos Técnicos que sustenten dicha licitación, y por ende, tampoco la aprobación del nuevo expediente de contratación, cuya demora en la adjudicación del nuevo contrato es achacable sólo y exclusivamente a esta Administración. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por la dejación de funciones de aquellos, que teniendo la obligación legal de tramitar y convocar nuevo procedimiento de licitación, no lo han hecho, dando lugar a que llegue el 31 de diciembre de 2021, sin que ni siquiera consten los Pliegos Técnicos de la nueva licitación.

2.- Por otro lado, el PA prevé, en la pág. 38, dentro del cuadro total de ahorro generado por las medidas relativas a los gastos, un ahorro de 424.600,00 € anuales, por la Reducción premio de cobranza de recaudación de EMASAGRA. Fue aprobado por Junta de Gobierno Local en diciembre de 2016 actualizar el importe de la comisión por los servicios de colaboración en la recaudación de la Tasa por recogida y tratamiento de los residuos sólidos municipales para su gestión conjunta con los recibos de abastecimiento de agua y alcantarillado, a percibir por Emasagra (Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.), estableciéndolo en el 3 por ciento hasta 7.000.000,00 euros de recaudación anual y en el 0,50 por ciento a partir de 7.000.000,01 euros de recaudación anual.

El ejercicio 2018 el premio de cobranza ascendió a 363.985,22 €. En el ejercicio 2019, se han reconocido obligaciones por importe de 578.202,35 €, mientras que en el ejercicio 2020, se han reconocido obligaciones por importe de 410.247,53 €. En el cuarto trimestre del ejercicio 2021, se han reconocido un total de 353.254,15 €, que en comparación con lo reconocido en el ejercicio anterior, implica ahorro de 57.173,38 €..

Total cuantía ahorro Medida 16: **1.806,14 miles de €**:

- Reducción Costes de linealización: 1.748,97 miles de €
- Reducción premio de cobranza : 57,17 miles de €

3.- A su vez, la Modificación del Plan de Ajuste por la DA 98 de la LPGE 2017 dentro de las *Transferencias corrientes –capítulo4-* prevé respecto a:

Subvención Transporte Urbano y aportación déficit explotación del metro.

El **total** de aportación durante toda la vigencia del Plan se detalla en la siguiente tabla

<i>Año :</i>	2018	2019	2020	2021	2022
<i>Aportación Total</i>	14.117.494€	13.262.414€	12.172.485€	11.316.883€	11.755.472

Sólo en el ejercicio 2021, el coste total de la subvención al transporte urbano de Granada ha ascendido a un total de 27.010.735,43 € de los que 8.053.593,23 € se han quedado sin consignación presupuestaria registrándose como OPAs. En definitiva, existe una diferencia entre lo previsto en el Plan de Ajuste y el coste real del servicio de transporte urbano de Granada de 15.693.852,43 €

En conclusión, no se ha aprobado la nueva licitación de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Granada, al tiempo que la subvención al transporte urbano de Granada, prácticamente duplica la establecida en el Plan de Ajuste.

3.- Conclusiones.

Existe **duplicidad de medidas** entre las previstas en la Modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto 4/2012, de 24 de Febrero, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017, así como Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de Marzo de 2.019 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para dar cumplimiento a la Medida 5, de condiciones Financieras específicas que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por el Ayuntamiento con un Periodo Medio de Pago a Proveedores Excesivo.

En informe emitido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía de fecha 27 de septiembre de 2016, en relación con la alerta sobre el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, establece que es recomendable la adopción de aquellas medidas contenidas en el Plan de Ajuste elaborado en el marco de lo establecido en el RD Ley 4/2012 y, revisado posteriormente con motivo de medidas adicionales de conformidad con el RD Ley 8/2013, tal como fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación .

Igualmente, en informe emitido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 10 de noviembre de 2.016 en relación con la liquidación de los presupuestos correspondientes al año 2.015, en el que se pone de manifiesto que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales presenta signo negativo, SE REQUIERE, para que este Ayuntamiento de cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste en vigor. Lo que se informa, además de por los motivos de legalidad, por ser convenientes en el mejor desarrollo de la actividad financiera del Ayuntamiento, y al objeto de evitar una

posible aplicación, en última instancia, de las medidas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las consecuencias del incumplimiento del Plan de Ajuste, como bien recuerda el Ministerio de Hacienda y Función Pública en carta remitida a este Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2017, las encontramos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores:

“Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento”.

Dicho informe se someterá a requerimiento del MHFP a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Actualmente, la modificación del plan de ajuste adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan, va acompañado de un **plan de tesorería**, referido a 2019, que se deberá actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

El ahorro derivado de la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del período medio de pago a proveedores y del plan de tesorería. En el caso de que se produzca un empeoramiento de aquél, esa Secretaría General podrá imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida. En el caso de que, de la evaluación anual del plan de tesorería, se observe que no se reduce el período medio de pago a proveedores, o que, al cabo de cinco años, supera el plazo de 30 días, el ayuntamiento quedaría obligado a adoptar medidas modificando el plan de ajuste.

El importe previsto de PMP para el año 2021 en la modificación del Plan de Ajuste para la Medida 5 del Acuerdo de 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos es de **80,00 días**. **El PMP de diciembre de 2021 del Ayuntamiento de Granada en términos consolidados ha sido de 87,05 días**. De diciembre de 2020 con 123,57 días de PMP a diciembre de 2021 con 87,05 días de PMP se ha producido un descenso significativo, de lo que se deduce que conforme al artículo 13.6 de la LOEPSF 2/2012, de 27 de abril, el Ayuntamiento está adoptando medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para reducir el número de días del PMP, debiendo continuar en esta senda de reducción del PMP hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Respecto del análisis de otras magnitudes financieras:

- Ahorro Neto después de aplicar remanente de tesorería: Positivo.
- Estabilidad: Cumplimiento.
- **Remanente de Tesorería: Incumplimiento.**
- **Periodo Medio de Pago: Incumplimiento.**
- Endeudamiento: Cumplimiento.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del Plan de Ajuste modificado, **el Ayuntamiento de Granada no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión.** Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La aprobación por el Congreso de los Diputados, el día 20 de octubre, basado en que la situación que está sufriendo España por la pandemia, supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que, en virtud de ello y del acuerdo de Consejo de Ministros del pasado día 6 de octubre, queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, en el que se establecían los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. Es decir, se aplica la previsión constitucional que permite en estos casos **dejar sin efecto los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y no aplicará la regla de gasto de 2020 y 2021 en el ámbito local.**

En cualquier caso la suspensión de las reglas fiscales, como recuerda la FEMP, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente esta suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión de la aplicación de la LOEPYSF ni del resto de la normativa hacendística. El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2020 y de 2021. A falta de pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Hacienda sobre el resto de implicaciones o consecuencias que pudiera tener el referido acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre respecto a cuestiones como la necesidad o no de destinar el superávit presupuestario a amortizar deuda o los efectos sobre los planes económico financieros en vigor, la Presidencia de Gobierno ya anunció a través de nota de prensa que las medidas concretas en las que se materializaba este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.

- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, **mantiéndose en 2021 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.**

Recursos Humanos

44

Compatibilidad D. EEE. (Expte. 5222/22).

Se presenta a Pleno expediente núm. 5222/22 de la Dirección General de Recursos Humanos en relación con el escrito de fecha de entrada en el Registro General 07-02-2022, presentado por **D. EEE**, funcionario de carrera de este Ayuntamiento con categoría de **Oficial de la Policía Local**, por el que **solicita le sea concedida autorización para ejercer de forma privada y por cuenta propia la profesión de abogado**, con las limitaciones establecidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Visto informe del Subdirector General de Recursos Humanos, con el conforme del Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, en el que se indica:

"Primero.- Resulta de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, conforme a lo previsto en el Artículo 2. 1 c), cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo (Artículo 2.2).

Esta Ley parte del principio fundamental de dedicación de dicho personal a un solo puesto de trabajo, respetando solamente el ejercicio de aquellas actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (art. 1.3). A tal efecto, el artículo 14 de dicha Ley, requiere el previo reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, fuera de las Administraciones Públicas, disponiendo que la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Segundo.- D. EEE fundamenta su solicitud en la regulación contenida en la mencionada Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando que está en posesión de la titulación exigida para poder ejercer la profesión de abogado.

Indica asimismo que el ejercicio de dicha actividad, se llevaría a cabo con las siguientes condiciones:

* Mediante despacho propio en su localidad de residencia Granada.

* El ejercicio de la abogacía de forma privada en ningún caso afectaría a su disponibilidad, jornada y horario como Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Granada, ni comprometería ni menoscabaría sus funciones, dedicación, independencia e imparcialidad como funcionario.

* En ningún caso podrá intervenir como abogado en asuntos relacionados con sus funciones públicas.

Asimismo cita la normativa específica aplicable a las Policías Locales, que remite a la mencionada legislación general sobre Incompatibilidades: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su art. 6.7 dispone: *"La pertenencia a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades"*. Por su parte, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su art. 23 establece: *"La pertenencia a los Cuerpos de la Policía Local es incompatible en el ejercicio de otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de las legislación sobre incompatibilidades"*. En su virtud, la Ley 53/84 resulta plenamente aplicable al caso.

Tercero.- El artículo 16.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre establece: *"No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel"*, y el **punto 4 del mismo** artículo determina: *"Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica **excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad**"*

Cuarto.- No obstante, la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E**, y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

A pesar de que dicho Acuerdo solo resulta de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado, no obstante, como indica en el **Fundamento de Derecho Sexto**, la **Sentencia nº 1684/2019**, de 05-12-2019, **dictada por la Sala de lo**

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso de Casación nº 2454/2017, **el referido Acuerdo del Consejo de Ministros** muestra que, en el ámbito estatal, lo que no es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha abierto camino la tendencia de permitir la compatibilidad de los funcionarios cuyos complementos específicos superen el 30% de las retribuciones básicas siempre que se reduzcan los complementos específicos. Eso se apoya en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley de Incompatibilidades, de 26 de diciembre de 1984, las necesidades organizativas actuales y la modificación de las situaciones retributivas de los funcionarios públicos que por razón del incremento de las retribuciones complementarias, y no el sueldo base, ha llevado a la superación del límite incluido en el artículo 16.4 de la Ley, incluso para los subgrupos C1, C2 y E.

Quinto.- En base al mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, que se hace extensivo al personal de la Administración Local, en virtud de la citada Sentencia del Tribunal Supremo, con fecha 14-01-22, **D. EEE presentó solicitud de Reducción del Complemento Específico de forma voluntaria**, hasta cumplir con el límite legal establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con el único objeto de obtener la autorización de compatibilidad de su actividad profesional con el ejercicio de la abogacía de forma privada.

Dicha solicitud se resolvió, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16-12-2011, **mediante Decreto del Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto de fecha 3 de febrero de 2022**, por el que se **accede a la solicitud de reducción voluntaria del Complemento Específico** formulada por el Sr. EEE, quedando este en 241,25 euros mensuales (el 30% del complemento específico que tiene asignado el puesto que desempeña) **con efectos de 1 de febrero de 2022**.

Sexto.- Como se ha indicado resulta de aplicación la regulación contenida en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Con carácter general el **artículo 1.3** de dicha Ley establece: *"En cualquier caso, el desempeño de u puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."*

En este sentido, dentro del Capítulo IV de la Ley, referente a las Actividades Privadas, el artículo 11. 1 dispone: *"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados."

Asimismo citar el **artículo 12 de la Ley 53/84**, donde se citan las actividades expresamente prohibidas:

"1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior."

Por último, el artículo 14, indica:

"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2022, vista la regulación contenida en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto de fecha 3 de febrero de 2022, por el que se accede a la solicitud del interesado de reducción voluntaria del Complemento Específico, de forma que el mismo no supera el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (conforme al artículo 16.4 de la Ley 53/84), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 9 de febrero de 2022, rubricado por el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, **acuerda** por unanimidad **acceder a la solicitud presentada por D.**

EEE, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, con categoría de Oficial de la Policía Local, y **autorizarle la compatibilidad del puesto que desempeña en este Ayuntamiento con el desempeño de actividad privada, consistente en el ejercicio de la abogacía por cuenta propia**, en los términos regulados en la mencionada Ley 53/84, **sin que pueda afectar a los turnos/horarios que se le asignen como Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento**. Asimismo, y conforme al Procedimiento recogido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, concretamente en el punto 7, en el supuesto de que el interesado cesara en la actividad para la que se le autoriza la compatibilidad, y una **vez transcurrido el plazo de seis meses** establecido en el punto quinto del Acuerdo, **podrá volver a solicitar la modificación del complemento específico de su puesto**, recuperando aquel su importe previo a la reducción. **De igual modo**, deberán transcurrir otros seis meses desde la fecha en que se haga efectiva la solicitud del aumento del complemento específico a su cuantía originaria para poder volver a solicitar una nueva reducción del mismo como consecuencia de otra solicitud de compatibilidad.

DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y ORGANIZACIÓN

45

Modificación Ordenanza Fiscal núm. 5 Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Expte. 283/21). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 283/21 de Intervención relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 165 de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022, en orden a la adaptación del texto de la ordenanza fiscal a la nueva regulación del impuesto efectuada mediante RD Ley 26/2021, de 8 de noviembre, así como a otras normas aprobadas con anterioridad y cuyo texto no fue recogido en la ordenanza.

En el expediente obra propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización de fecha 8 de febrero de 2022.

Asimismo consta propuesta de la Directora Técnica de Hacienda, en funciones de Titular accidental del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 19 de enero de 2022; Dictamen Favorable al Proyecto emitido por el Tribunal Económico Administrativo en fecha 31 de enero de 2022, Informe favorable al Proyecto realizado por la Intervención Municipal el 7 de febrero de 2022 e Informe de Secretaría General, de fecha 23 de febrero de 2022.

Sometido a votación el expediente se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2022, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del

Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos contenidos en el Anexo, coincidente con la propuesta emitida en fecha 19 de enero de 2022 por la Directora Técnica de Hacienda, en funciones de Titular accidental del Órgano de Gestión Tributaria.

SEGUNDO.- Que el Acuerdo de aprobación provisional se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

CUARTO.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

QUINTO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el 01 de enero de 2022, en los términos que se determinan en el Anexo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1. - El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

Se consideran transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto, entre otras, las producidas como consecuencia de:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda
- b) Los excesos de adjudicación en la disolución de comunidades de bienes.
- c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.
- e) Las expropiaciones forzosas.
- f) la subasta judicial..
- g) La subasta administrativa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana, el definido como tal a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Por tanto, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza Urbana a los efectos este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción:

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b). No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d) Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes, proindivisos o la extinción del condominio cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos y siempre que no medien excesos respecto del porcentaje atribuible a cada uno de ellos en la primitiva adjudicación.

No obstante, cuando la cosa común sea indivisible, bien materialmente o bien por desmerecimiento excesivo si se llevara a cabo la división y por ello se adjudicara a uno solo de los comuneros con la obligación de éste de compensar en metálico a los demás, este exceso de adjudicación no constituirá una transmisión a efectos de este Impuesto .

e) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al ejercicio de la transmisión.
- En caso de transmisiones lucrativas, declaración/ autoliquidación o liquidación practicada por la Administración gestora.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado c) de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la

entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Exenciones.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Granada y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, entendiendo por tales aquellas entidades locales definidas en el art. 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Igualmente, estarán exentos la transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraída con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante o transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Requisitos para su aplicación:

- Que la deuda garantizada se contrajera con entidad de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Que el inmueble transmitido constituyera la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

- Que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro su unidad familiar no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

En estos casos se entenderá:

a) por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio,

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La determinación de los miembros de la unidad familiar y sus circunstancias, a los efectos de obtener esta exención, se realizará atendiendo a la situación inmediatamente anterior al momento del devengo del impuesto y desde el momento en que, en su caso, se pudo evitar la dación en pago o la ejecución hipotecaria o notarial.

b) por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

Plazo de solicitud: La exención deberá ser solicitada por el deudor contribuyente o garante de éste, dentro del plazo previsto en esta ordenanza para autoliquidar e ingresar la cuota resultante del tributo.

Forma de acreditación ante el Ayuntamiento de Granada, de la concurrencia de los requisitos previstos anteriormente:

-aportación de original y copia, para su cotejo, del documento público en que se recoja la dación en pago de la deuda, o la ejecución hipotecaria o notarial, con indicación de la referencia catastral del inmueble transmitido.

- Declaración jurada de los miembros que forman la unidad familiar, con indicación de datos personales de los mismos.

Artículo 6º. Base imponible

1.La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor catastral.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor de la nuda propiedad será igual a la diferencia entre el valor catastral total del suelo y el valor catastral del suelo calculado para la valoración de los derechos reales de goce limitativos del dominio constituidos sobre el bien gravado, según las reglas contenidas en este artículo.

C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

D) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor de los coeficientes máximos establecidos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizados anualmente mediante norma con rango legal.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y Artículo 3, letra e) de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, previa solicitud del interesado a la Administración para la aplicación del cálculo de la base imponible sobre los datos reales.

Para constatar tales hechos se tomarán las reglas de valoración recogidas en el art. 104.5 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 3 letra e) de esta ordenanza Fiscal, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al ejercicio de la transmisión.
- En caso de transmisiones lucrativas, declaración/ autoliquidación o liquidación practicada por la Administración gestora.

La presentación de esta documentación se realizará en el mismo plazo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto es el 30%.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 8º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los bienes inmuebles, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses, prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 11.2,b) de la presente ordenanza. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto e ingrese el importe de la cuota líquida,- resultante de aplicar sobre la cuota íntegra la citada bonificación-, en las cuentas municipales designadas a tales efectos.

En los casos previstos en el artículo en el artículo 6º.2. a) párrafos 2 y 3 de esta misma norma, la solicitud de la bonificación deberá formularse cuando se presente la correspondiente declaración tributaria, siendo necesario se realice el ingreso de la cuota resultante de la liquidación que se practique por la Administración, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

En todo caso, la aplicación de la bonificación será compatible con el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda resultante, siempre que sean solicitados en los plazos de ingreso citados con anterioridad y se cumplan las condiciones fijadas en la resolución por las que se concedan.

Artículo 9º. Devengo del Impuesto: Normas Generales.

- 1.- El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 10º. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 11º Gestión del cálculo objetivo y real:

1- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento,

A) Si optan por el cálculo objetivo, la correspondiente autoliquidación pagada establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria acompañada de la documentación acreditativa a los efectos de las correspondientes comprobaciones.

B) Si optan por el cálculo real, la correspondiente declaración en los términos previstos en el artículo 6.5 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- Dicha autoliquidación o declaración deberán ser presentadas en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de la aludida prórroga se presentará dentro de los seis meses del plazo de presentación de la autoliquidación, acompañada de certificación de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los posibles herederos o declarados como tales y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, con indicación de la situación y referencia catastral de los bienes inmuebles objeto del impuesto y los motivos que fundamentan la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado resolución de la petición, se entenderá concedida la prórroga, siempre y cuando se haya solicitado dentro del plazo señalado con anterioridad.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis meses del plazo de presentación de la autoliquidación en las transmisiones mortis causa.

En estos casos, la bonificación del 50 por 100 a que se refiere el art. 8 se mantendrá siempre cuando el interesado autoliquide y abone el importe de la misma dentro del plazo de seis primeros meses.

En los casos en que se conceda prórroga, el interesado ha de acudir al Ayuntamiento donde se le emitirá la correspondiente autoliquidación con bonificación cuyo importe ha de ser ingresado antes del nuevo vencimiento del plazo de seis meses. Todo ello, con independencia del abono de los correspondientes intereses de demora correspondientes desde que finalice el plazo de seis meses desde el devengo del tributo (fallecimiento del causante) hasta el día de presentación e ingreso de la correspondiente autoliquidación.

Si el interesado solicitó dentro del plazo de los seis primeros meses el cálculo real y aportó la documentación en los términos del artículo 6.5 de esta Ordenanza Fiscal e hiciera además referencia a la solicitud de prórroga, el Ayuntamiento, efectuadas las comprobaciones oportunas, emitirá y notificará la correspondiente liquidación.

Artículo 12º. Autoliquidación y declaración

1.- Los sujetos pasivos, si optan por el cálculo objetivo, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente mediante la oportuna autoliquidación e ingresarla en los plazos señalados en el artículo anterior, en el lugar y forma establecidos por este Ayuntamiento.

La presentación de autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de esta Administración determinará la obligación de satisfacer los recargos previstos en el Art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las posteriores comprobaciones e investigaciones que pueda realizar este Ayuntamiento.

2.- Los sujetos pasivos, si optan por el cálculo real, deberán presentar la correspondiente declaración, en los términos del art. 11 y el Ayuntamiento, tras las comprobaciones oportunas, les emitirá la correspondiente liquidación, que podrá ser con el cálculo objetivo de no aportarse la documentación o acreditarse los valores declarados.

3.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6º.2.a) párrafo 2 y 3, de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.

Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, indicando expresamente la referencia catastral del bien inmueble objeto de los mismos, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el día de su publicación en el BOP y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

46

Bonificación ICIO D. FFF. (Expte. 13293/20).

Se presenta a Pleno expediente núm. 13293/2020 del Servicio de Gestión de Tributos relativo a bonificación del 75% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras de rehabilitación en el Albaicín.

En el expediente obra informe propuesta emitido por el Jefe de Sección, visado por la Directora Técnica de Hacienda y elevado a definitivo por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en el que se hace constar:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. FFF, con DNI, con fecha 5 de febrero de 2021, presenta escrito solicitando bonificación del 75% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por las obras de rehabilitación de vivienda cuya superficie no supere los 90 metros útiles que se realicen en el Albaicín dada su consideración de Patrimonio de la Humanidad, situada en C/ Santa Isabel La Real nº 5 dentro del ámbito del PEPRI

Albaicín Catalogado con nivel 4 grado 1 y dentro del entorno del BIC "Monasterio de Santa Isabel" de Granada (ref. catastral nº 7253107VG4175C0001AM), objeto del expediente 1665/2019 de la Concejalía Delegada de Urbanismo.

SEGUNDO: La citada Concejalía Delegada de Urbanismo mediante Decreto, de fecha 12 de septiembre de 2019 se concede licencia urbanística al interesado, para rehabilitación de vivienda unifamiliar en C/ Santa Isabel La Real nº 5 dentro del ámbito del PEPRI Albaicín Catalogado con nivel 4 grado 1 y dentro del entorno del BIC "Monasterio de Santa Isabel" de Granada (ref. catastral nº 7253107VG4175C0001AM), indicando en el punto segundo que el presupuesto material de la obra ascendía a 55.900,00 euros. Conforme al resumen de presupuesto de ejecución material aportado por el interesado el mismo asciende a 55.591,48 euros.

TERCERO: Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Municipal se ha comprobado que se ha practicado e ingresado autoliquidación en concepto del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con referencia 017-004-2021-000913474-2, por importe de 2.001,29 euros, correspondiente a la obra citada, correspondiente a una base imponible de 55.591,48 euros.

CUARTO: Del examen de la documentación aportada se desprende:
Coste de ejecución material del total de la obra: 55.591,48 euros.
Cuota tributaria del I.C.I.O. del total de la obra: $55.591,48 \times 3,6\% = 2.001,29$.
Aplicación de bonificación del 75% de la cuota tributaria: 1.500,97 euros.
Cuota tributaria: 500,32 euros.

QUINTO: Asimismo queda acreditado que las obras no habían comenzado a la fecha de la solicitud de bonificación, dado que con la misma aporta el proyecto y el resto de documentación exigida con carácter previo al inicio de la obra. Igualmente queda acreditado que la vivienda tiene una superficie que no supera los 90 metros útiles conforme documentación aportada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según lo dispuesto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

SEGUNDO: Por el principio de Autonomía establecido en el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, las entidades locales pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a cuyos efectos el Ayuntamiento de Granada aprobó, entre otras, la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO: El artículo 6º de la Ordenanza dispone:

“1. Gozaran de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:

c) 75% de la cuota del impuesto para las obras de rehabilitación, así como para las intervenciones de nueva planta que se destinen a vivienda cuya superficie no supere los 90 metros útiles que se realicen en el Albaicín dada su consideración de Patrimonio de la Humanidad.”

CUARTO: El artículo 7.1 de la citada Ordenanza Fiscal establece en cuanto al procedimiento su carácter rogado: “Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras” y conforme a lo dispuesto en el art. 6.1 la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, la concesión de la bonificación estará condicionada a lo establecido en la licencia municipal, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones.

SEXTO: Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se verifica que la solicitud de bonificación se produce en el plazo establecido en el Art. 7.1 y asimismo reúne el resto de requisitos establecidos en el Art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2022, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 21 de enero de 2022, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: DECLARAR por el Excmo. Ayuntamiento Pleno las obras de rehabilitación de vivienda cuya superficie no supere los 90 metros útiles que se realicen en el Albaicín dada su consideración de Patrimonio de la Humanidad, situada en C/ Santa Isabel La Real nº 5 dentro del ámbito del PEPRI Albaicín Catalogado con nivel 4 grado 1 y dentro del entorno del BIC "Monasterio de Santa Isabel" de Granada (ref. catastral nº 7253107VG4175C0001AM), de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ella circunstancias sociales, que justifican tal declaración.

SEGUNDO: CONCEDER la correspondiente bonificación a D. EEE, esto es, el 75% de la cuota tributaria del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de la ejecución obras de rehabilitación de vivienda, y cuya cuantía asciende a 2.001,29 euros, por lo que la cuota bonificada quedaría en la cuantía de 500,32 euros.

TERCERO: Aprobar con carácter provisional la liquidación 17-2-2022-569-2 por importe de **500,32 euros** correspondiente a la cuota bonificada, por aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.1.a) de la Ordenanza Fiscal vigente.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a la Sección de Recaudación a los efectos oportunos.

Deportes

47

Adhesión del Ayuntamiento de Granada a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía. (Expte. 164/2022).

Se presenta a Pleno expediente núm. 164/2022 de la Concejalía de Deportes relativo a adhesión del Ayuntamiento de Granada a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía.

La Red Local de Acción en Salud de Andalucía (RELAS) conforme así consta en el informe propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Medicina Deportiva es una Estrategia de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, que pretende ayudar a los municipios de Andalucía a encontrar los recursos y activos que mejoren la salud de sus poblaciones, y que les asesora, apoya y guía para iniciar su Plan Local de Salud, dando prioridad a la participación ciudadana, proponiendo éste que el Ayuntamiento de Granada se adhiera a la misma.

La oferta de actividades médico deportivas con fines de salud que se realiza desde la Concejalía de Deportes puede verse mejorada si a través de la adhesión que se propone se consiguen más recursos, además del asesoramiento que esta conlleva, pudiéndose incrementar tanto la cantidad como la calidad de los servicios deportivos saludables que se ofertan y que son muy demandados en la ciudad, como por ejemplo natación terapéutica, atendiendo el centro de medicina deportiva municipal, dependiente de la Concejalía de Deportes, prescripciones de ejercicio del servicio andaluz de salud.

Como se pone de manifiesto en el citado informe esta no conlleva gasto al Ayuntamiento y si puede generar ingresos, dado que una de sus finalidades es la de ayudar a los Ayuntamientos a encontrar recursos para mejorar la salud de sus poblaciones, además de asesorar a éstos en la elaboración del plan local de Salud, previsto en el artículo 41 de la Ley de Salud Pública de Andalucía, que contempla entre los contenidos mínimos dentro de los estilos de vida saludable, la actividad física.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel

Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y los/las 5 Concejales/Concejalas no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (Familia, Infancia, Educación y Juventud), de fecha 14 de febrero de 2022, visto el informe propuesta del Jefe del Servicio de Medicina Deportiva, visado por la Coordinadora General de Deporte, Calidad y Organización y el informe jurídico del Jefe del Servicio de Apoyo Jurídico y Cumplimiento Normativo, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 8 de febrero de 2022, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Granada a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía y, en consecuencia, se compromete a elaborar un perfil de salud local y un plan local de salud del municipio.

Se asume el compromiso de:

- 1.1 Liderar, dinamizar y propiciar la cohesión de las instituciones y agentes sociales con implicación en la ejecución de las acciones relacionadas con la salud.
- 1.2 Seguir la metodología de la red de acción local en salud (relas)
- 1.3 Facilitar un apoyo técnico para el desarrollo de la acción local en salud.
- 1.4 Elaborar y aprobar un plan local de salud del municipio.

SEGUNDO.- Por la Alcaldía o Presidencia se realizarán todos los trámites oportunos para que la adhesión del Ayuntamiento de Granada a la red local de acción en salud de Andalucía sea efectiva.

PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

48

Memoria justificativa de la Gestión Indirecta del Transporte Público de Granada. Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente de Protección Ciudadana y Movilidad relativo a la aprobación provisional y sometimiento a información pública de la Memoria Justificativa de la Gestión Indirecta del Transporte Público de Granada.

En el expediente obra propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, de fecha 10 de febrero de 2022, en la que se hace constar que:

“El Servicio de Transporte Urbano Colectivo del municipio de Granada se encuentra actualmente gestionado de forma indirecta a través de una concesión de servicios cuya adjudicación tuvo lugar el 25 de septiembre de 1962 por un plazo de 50 años. El Ayuntamiento de Granada, el día 22 de diciembre de 1997, en reunión ordinaria de su pleno adoptó el acuerdo num. 1.334 referido a la ampliación de la concesión por un plazo de 10 años (Expediente 15.813/97). Con esta prórroga, el vencimiento del contrato está establecido en el 24 de septiembre de 2022.

*Por este motivo se licitó un **contrato de servicios de asistencia técnica para la elaboración del pliego de transporte público del municipio de Granada**, en el que se establece la elaboración de un informe previo sobre el estado actual del servicio, las previsiones de costes y la forma de gestión más conveniente para la prestación del servicio en los próximos 10 años, una vez haya caducado la concesión vigente.*

Fruto de este encargo se elaboraron los “Estudios de la Gestión del Servicio de Transporte urbano del municipio de Granada y su Memoria económica”, redactados por el Profesor de la Universidad de Alicante D. Manuel Ríos Pérez, como adjudicatario del mencionado contrato.

Los tramites que se han seguido y los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

-Estudio de la Gestión del Servicio de Transporte Urbano en el Municipio de Granada ya mencionado.

-Acuerdo de la Comisión de Grandes Contratos del Ayuntamiento de Granada (sesión de fecha 19 de noviembre de 2021).

-Memoria de fecha 9-2-22 Justificativa de la Forma de Gestión del Servicio Público del Transporte Urbano de Granada suscrita por el Ingeniero Industrial adscrito al Área de Movilidad, con el Conforme del Subdirector General de Movilidad y Transportes y con el visto bueno de la Coordinadora General del Área de Movilidad.

-Informe de fecha 10-2-22 emitido por Sr. Interventor General del Ayuntamiento de Granada.

Como se ha reseñado anteriormente el 24 de septiembre de 2022 finaliza la concesión del servicio público de transporte urbano colectivo en la ciudad de Granada. Estamos ante un servicio esencial y de prestación obligatoria por lo que resulta necesario dar los pasos que garanticen su continuidad.

En el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, LBRL, se establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas en el mismo, formas que quedan divididas en dos grupos, las de gestión directa, que incluye Gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local, Entidad pública empresarial local y Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, y las indirectas, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto solo se podrá acudir al uso de la entidad pública o sociedad mercantil, si antes se acredita mediante una memoria justificativa que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b).

Con el objeto de garantizar la máxima participación y en ejercicio del principio de transparencia se ha optado por realizar una Memoria justificativa a presentar al Pleno de la entidad para que la misma se pronuncie sobre la forma de gestión, aún cuando el criterio técnico es el de continuar con el actual modelo de gestión, tal como se expone en la citada Memoria, y someterla a información pública, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Memoria ha sido elaborada por una Comisión técnica creada a tal efecto y compuesta por personal al servicio de esta Administración de distinto perfil profesional, Memoria que ha sido informada por la Intervención Municipal”

Con fecha 17-02-22 se ha emitido por el Subdirector General de Movilidad y Transportes, diligencia de error material en el párrafo cuarto del punto 8.4 de la página 17 del documento "Memoria justificativa de la Forma de Gestión del Servicio", procediéndose a su corrección debiendo sustituirse por el siguiente párrafo:

*"Además de las razones económicas que hacen más ventajosa la **gestión indirecta frente a la directa**, hay argumentos desde el punto de vista de la gestión que deber ser tenidos en cuenta la hora de decidir el modelo de gestión del Transporte Urbano Colectivo."*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(Se hace constar que el Alcalde se ausenta porque tiene que desplazarse fuera de la localidad para su asistencia a la Conferencia Internacional de Alcaldes de Ciudades Mediterráneas).

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 5 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, de fecha 15 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 votos en contra):

Primero.- Aprobar de forma provisional la Memoria elaborada por los Servicios Técnicos Municipales que propone dar continuidad al Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Granada, de naturaleza obligatoria, por medio de la gestión indirecta a través de un contrato de servicios, y cuya Memoria se anexa al presente acuerdo municipal, una vez subsanado el error material detectado en el párrafo cuarto del punto 8.4, que queda redactado del siguiente tenor literal: *"Además de las razones económicas que hacen más ventajosa la **gestión indirecta frente a la directa**, hay argumentos desde el punto de vista de la gestión que deber ser tenidos en cuenta la hora de decidir el modelo de gestión del Transporte Urbano Colectivo."*

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de veinte días la Memoria justificativa de la elección de la forma de Gestión del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Granada, pasando a definitiva si no se presentan alegaciones o sugerencias e igualmente dicho acuerdo provisional pasará a definitivo.

ANEXO

EXPTE: 2579/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE GRANADA.

1.- Introducción.

Actualmente el Servicio de Transporte Urbano Colectivo del municipio de Granada se encuentra gestionado de forma indirecta a través de una concesión de servicios cuya adjudicación tuvo lugar el 25 de septiembre de 1962 por un plazo de 50 años.

El Ayuntamiento de Granada, el día 22 de diciembre de 1997, en reunión ordinaria de su pleno adoptó el acuerdo num. 1.334 referido a la ampliación de la concesión por un plazo de 10 años (Expediente 15.813/97). Con esta prórroga, el vencimiento del contrato está establecido en el 24 de septiembre de 2022.

Por este motivo se ha licitado un *contrato de servicios de asistencia técnica para la elaboración del pliego de transporte público del municipio de Granada*, en el que se establece la elaboración de un informe previo sobre el estado actual del servicio, las previsiones de costes y la forma de gestión más conveniente para la prestación del servicio en los próximos 10 años, una vez haya caducado la concesión vigente.

Fruto de este encargo se han elaborado los documentos **ESTUDIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA** y **Memoria económica**, por el Profesor de la Universidad de Alicante D. Manuel Ríos Pérez, como adjudicatario del mencionado contrato. Estos documentos fueron presentados a la Comisión de Grandes Contratos del Ayuntamiento de Granada en su sesión de fecha 19 de noviembre de 2021.

El presente informe se basa en los estudios, cálculos, estimaciones y conclusiones del trabajo antes citado asumiéndolo en su integridad

2.- Marco jurídico del servicio de transporte urbano de viajeros de Granada.

2.1 Antecedentes.

La vigente concesión se otorgó el 25 de septiembre de 1962, según se refleja en la *Escritura de adjudicación del Servicio de Transporte Urbano de la ciudad de Granada otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Granada y Transportes Rober S.A. el 8 de abril de 1963, otorgada ante el Notario D. Andrés Torres Abaijón con el núm. 835 de su Protocolo.*

En 1992, se formaliza un Convenio entre el Ayuntamiento de Granada y la empresa Transportes Rober S.A. para la prestación del servicio público colectivo de viajeros, en virtud del cual se introducen modificaciones y mejoras en la concesión existente, para el periodo 1993-1998.

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Granada, de 31 de mayo de 1996, se acordó implantar unas nuevas líneas adecuadas a las peculiaridades urbanas, turísticas y del transporte con un sistema de microbuses que facilitarían el acceso y la maniobrabilidad a los barrios históricos de Albaicín y Alhambra y adecuadas a la demanda de los ciudadanos y turistas, líneas accesorias que podrían implantarse mediante subcontratación por parte de la empresa concesionaria, con un importante ahorro de costes para el Ayuntamiento.

El 22 de diciembre de 1997 se formalizó un nuevo contrato para el periodo 1998-2004, que incluye la prórroga de la concesión por 10 años adicionales.

El 27 de julio de 1998 se firma un convenio interadministrativo entre la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos de Granada y Cenes de la Vega y las empresas concesionarias Transportes Rober S.A. y Herederos de Gómez, S.L., por el que se integra el transporte entre Cenes de la Vega y Granada, en el sistema de transporte urbano de esta última a efectos tarifarios y de financiación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de julio de 2004 se aprobó el Convenio entre la empresa de Transportes Rober S.A y el Ayuntamiento de Granada por el que se actualiza y regula la explotación del servicio urbano de viajeros para el periodo 2004-2010.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada aprueba la Memoria y Texto del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Granada y la empresa concesionaria Transportes Rober S.A. por el que se actualiza y regula la explotación del servicio de transporte urbano de viajeros por el periodo 2011-2014 (Expediente 69141/10). Este contrato se modifica en 2013¹ prorrogándose hasta el vencimiento de la concesión.

2.2 Análisis del vigente contrato de concesión administrativa.

El 21 de junio 2013 se formaliza la Modificación del contrato de concesión administrativa para el establecimiento y explotación del transporte urbano en la ciudad de Granada (Referencia: Expediente 1155/1962).

En la modificación del contrato (Apartado 5.1.5) se establece que: *«Los ingresos de publicidad en los autobuses dejan de minorar los Gastos Generales tal y como establecía el Contrato Programa 2011-2014, a cambio de 6 campañas que podrá solicitar el Ayuntamiento al año para promoción de la Movilidad, hasta un máximo de 20.000,00 € anuales».*

En el Apartado 5.1.6 del contrato: *«Se establece con el carácter de mínimo para cada año de vigencia de la concesión un Beneficio Industrial garantizado consistente en un 8,25% de los Costes de Personal, Gastos Generales, Combustible y Amortizaciones.*

El Beneficio Industrial mínimo garantizado no podrá ser inferior durante cada año de vigencia de la concesión a los 2.039.961 €/año, determinados para el primer año, si bien:

- *Tal garantía no puede suponer una exclusión del riesgo y ventura que asume el concesionario, de tal forma que en el caso que se produjese una alteración de la estructura de costes, según lo previsto en los puntos 5.2.1 y 5.2.2. siguientes, que afecte al citado beneficio industrial deberá articularse un expediente contradictorio tramitado al efecto.*

- *El contrato deberá mantener el equilibrio económico en los términos que han sido considerados en la presente modificación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de tal forma que, si se produce una ruptura del mismo dentro de los límites y con la sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en la legislación de contratos del sector público, deberá articularse un expediente contradictorio tramitado al efecto».*

En el Apartado 5.2.2 se establecen las garantías de la vida de la concesión en los términos siguientes: *«El análisis económico-financiero realizado por la concesionaria para la vida de la concesión, establece una serie de hipótesis aplicables a la propia responsabilidad del Ayuntamiento, cuyas variaciones pondrían en serio riesgo la viabilidad económica de la empresa. Estas hipótesis, cuya garantía asume inequívocamente el Ayuntamiento, son las siguientes:*

¹ *La modificación del contrato entró en vigor el 28 de junio de 2014, la cual ha generado un proceso de judicialización del mismo por diferencias en su interpretación, por parte de la empresa concesionaria del servicio frente al Ayuntamiento, referidas a las liquidaciones anuales (aplicación de costes reales del servicio).*

Mantenimiento de la actividad: El volumen de actividad inicialmente previsto 6.076.428 Km. tiene el carácter de mínimo. Si se produjese algún año una bajada de actividad, por motivos imputables al Ayuntamiento. el Ayuntamiento deberá asumir la diferencia entre la cantidad resultante de aplicar el 8,25% sobre los nuevos costes y el Beneficio Industrial Mínimo garantizado.

En este sentido y a tales efectos, esto es, determinar la asunción de la diferencia entre la cantidad resultante de aplicar el 8,25% sobre los nuevos costes y el Beneficio Industrial Mínimo garantizado, deberá articularse un expediente que acredite a quien es imputable tal circunstancia y en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público determinar, si procede, el restablecimiento del equilibrio de la concesión».

Este Contrato vigente garantiza en todo momento un Beneficio Mínimo Garantizado que no podrá ser inferior 2.039.961 €/año durante el periodo 2014-2022, a la vez que cambia por un máximo de 20.000,00 € anuales los ingresos de publicidad exterior e interior de los autobuses.

El carácter garantista de este contrato puede extenderse, en caso de prórroga forzosa, si al vencimiento del mismo no se ha dispuesto por el Ayuntamiento la licitación de un nuevo contrato de concesión o la asunción del servicio de transporte urbano por alguno de los modos de gestión directa previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

2.3 Marco legislativo actual.

El marco legislativo actual es diferente al que existía en el momento en que se adjudicó inicialmente la concesión de transportes urbanos, en el que estaba vigente la *Ley de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera de 1947* que, en cierta manera, limitaba el ámbito urbano a los cascos urbanos y mantenía los derechos de tráfico dentro de los municipios de las líneas de transporte regular.

El marco existente en la adjudicación se circunscribía a la legislación única del Estado español; la aprobación de la Constitución Española en 1978, la creación del Estado de las Autonomías y las transferencias de competencias a las mismas, así como la incorporación de pleno derecho a la Unión Europea, nos sitúan en un nuevo escenario. La *Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 1987 (LOTT)*, si bien sigue manteniendo los derechos de tráfico históricos de los concesionarios regulares, cambia el ámbito competencial de los Ayuntamientos en materia de transporte urbano.

La *Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (LOTUMVA)*, cubre el vacío creado por la declaración como inconstitucional de la regulación de los transportes urbanos, que se hacía en la *LOTT*, por el Estado (Central) a la vez que se atribuye la competencia de estos a las Comunidades Autónomas. En este nuevo orden la *LOTUMVA* establece en su Artículo 7 que. «Tendrán la consideración de transportes urbanos los que se desarrollen íntegramente dentro del mismo término municipal».

La entrada en vigor el *Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros*

por ferrocarril y carretera, limita a 10 años la duración de los contratos de concesión y diversas Directivas europeas marcan las pautas de la contratación y de cómo deben ser los vehículos de servicio, así como las prescripciones de impacto medioambiental de los mismos.

Con la promulgación de la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, se trata de imponer la racionalización de la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

A efectos de contratación, se ha transcrito la normativa europea en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

En estos momentos las concesiones interurbanas están en su gran mayoría caducadas, por lo que la posición sobre las decisiones de tráfico dentro de los municipios corresponde claramente a los Ayuntamientos, con las excepciones que puedan derivarse de la aplicación de la LOTUMVA.

Por consiguiente, nos encontramos en un nuevo escenario en el que las concesiones interurbanas que realizan sus tráficos dentro del Área de Granada se encuentran vencidas, en un limbo legal como ocurre en la mayoría de las Comunidades Autónomas, y la concesión de transporte urbano de la capital está próxima a su vencimiento. Está podría ser una oportunidad histórica para diseñar un nuevo modelo de transportes, basado únicamente en la atención a la movilidad real del Área de Granada², sin las barreras legales, derivadas de las preferencias en los tráficos de los distintos concesionarios, que han existido históricamente.

3.- Empresas operadoras del servicio.

El servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Granada es operado, en la actualidad, por dos empresas:

- Transportes Rober, S.A.
- Alhambra Bus, S.A.

La primera es la concesionaria original, que recientemente ha absorbido la mercantil Herederos de Gómez, S.L. (marzo de 2020), concesionaria del servicio de transporte regular de viajeros de uso general Granada-Quentar.

Alhambra Bus, S.A. mantiene un contrato de prestación de servicios de ciertas líneas de la Alhambra y el Albaicín.

² *Con el objetivo de impulsar esta estrategia de reducir los desplazamientos en vehículo privado que diariamente se producen entre el Área Metropolitana de Granada y la capital y viceversa, a favor del uso de los modos de transporte público colectivo, se ha constituido una comisión técnica para el estudio y viabilidad de nuevas líneas coordinadas.*

Con independencia del estado actual, es voluntad del Ayuntamiento de Granada integrar todos los servicios de transporte urbano del municipio en un operador único debido a los litigios laborales surgidos en estos últimos años³ por las diferencias entre una y otra plantilla de trabajadores y la repercusión que ésta tiene en el servicio.

Es evidente la integración de la Línea 33, que presta servicio a Cenes de la Vega, en el sistema de transporte urbano, aunque para mantener esta situación será precisa la autorización expresa de la Junta de Andalucía.

4.- Análisis del servicio de transporte urbano de actual del municipio de Granada.

El objeto de este apartado es determinar los parámetros básicos para la elaboración del estudio económico del futuro sistema de transporte urbano de Granada, que sirva de base para la elección del modo de gestión (directa o indirecta) por parte del Ayuntamiento.

Para la elaboración de este estudio, es preciso determinar las prescripciones técnicas del nuevo servicio, en cuanto a inversiones, costes y duración de este.

El periodo de estudio se establece para 10 años, a partir del 25/09/2022 hasta el 24/09/2032.

En el estudio tomamos en consideración los resultados según el tipo de gestión; si ésta es directa no se considera ningún beneficio industrial y si es indirecta si se contempla un beneficio del 6% sobre los costes de explotación, así como la previsible baja de los costes en el proceso de licitación.

Asimismo, es preciso tener en cuenta la obligatoriedad del aviso de licitación, si se optase por el modelo de concesión, que debe realizarse al menos un año antes, mediante la remisión al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) del anuncio de licitación según establece el *Reglamento 1370/2007* en su artículo 7.

Por todo ello, vamos a tratar una serie de puntos, que deberán tenerse en cuenta en la Memoria Económica, y en caso que así se decida con el régimen de gestión indirecta, el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas para incorporar en la licitación del servicio.

5.- Elementos de la memoria económica

Es objeto de este documento la definición y cuantificación económica del Servicio de Transporte de la ciudad en función del modelo de gestión (directa o indirecta) a implantar en el nuevo contrato.

De este modo, el presente informe se en base a:

³ *Los trabajadores de Alhambra Bus en 2019 plantearon conflicto laboral para unificación de convenio colectivo con el de la empresa Transportes Rober, s.a.*

- **Ingresos del servicio:** identificación y cuantificación de los ingresos operacionales del servicio asociados al desarrollo del servicio de transporte urbano de Granada y a aquellas funciones vinculadas que puedan generar ingresos.

- **Costes del servicio:** identificación y cuantificación de los costes operacionales del servicio asociados al desarrollo del servicio de Servicio de transporte urbano de Granada o aquellas funciones indirectamente vinculadas que suponen un coste del servicio a cubrir por la empresa operadora.

- **Presupuesto del servicio:** presentación del cálculo del presupuesto municipal en base a los ingresos y costes del servicio considerados en los apartados anteriores, así como a la rentabilidad consideraba razonable para el contrato, en el supuesto de que se opte por la gestión indirecta.

- **Tipo de contrato:** análisis del tipo de contrato teniendo en cuenta el marco legal de aplicación.

6.- Ingresos del Servicio

El alcance del servicio implica que, si bien el Ayuntamiento realiza la definición del servicio de transporte urbano en términos de recorrido, paradas y frecuencia de las líneas, la empresa operadora debe disponer todos los medios y asumir todas las tareas necesarias para una correcta explotación del servicio de transporte público.

Se consideran los siguientes ingresos del servicio:

- Venta de títulos de transporte público.
- Publicidad en vehículos de la flota del servicio.
- Compensaciones y subvenciones de la Administración.

6.1.- Venta de títulos de transporte público

La recaudación por venta de títulos de transporte cuenta con dos medios diferentes:

- Recaudación por venta de títulos a bordo de los vehículos.
- Recaudación por venta de títulos mediante el sistema de distribución a través de estancos y kioscos.

Los ingresos previstos teniendo en cuenta la evolución de la recaudación media y la demanda previsible son los siguientes.

Tabla 5. Evolución de la recaudación hasta el año 2032.

Año	Viajeros	Recaudación viajero	Recaudación total	%
1	23.621.229	0,6285	14.845.595	100,00%
2	24.211.760	0,6379	15.444.986	104,04%
3	24.817.054	0,6475	16.068.577	108,24%
4	25.437.480	0,6572	16.717.346	112,61%
5	26.073.417	0,6671	17.392.309	117,15%
6	26.594.885	0,6771	18.006.257	121,29%
7	27.126.783	0,6872	18.641.878	125,57%
8	27.669.319	0,6975	19.299.937	130,00%
9	28.222.705	0,7080	19.981.224	134,59%
10	28.787.159	0,7186	20.686.562	139,34%
Total	262.561.791		177.084.671	

6.2.- Publicidad interior y exterior de la flota del servicio.

La actividad de la explotación publicitaria exterior e interior de los autobuses, a efectos del contrato se evalúa en 2.400 €/bus-año, que, considerando una flota ocupada media de 150 autobuses, genera unos ingresos anuales de 480.000 €/año en el primer ejercicio. Se considera un incremento interanual del 1,50%.

Tabla 6. Evolución de recaudación por publicidad hasta el año 2032

Año	Recaudación publicidad	%
1	480.000	100,00%
2	487.200	101,50%
3	494.508	103,02%
4	501.926	104,57%
5	509.455	106,14%
6	517.096	107,73%
7	524.853	109,34%
8	532.726	110,98%
9	540.716	112,65%
10	548.827	114,34%
Total	5.137.306	

6.3.- Compensaciones y subvenciones de la Administración.

El Ayuntamiento compensará las diferencias entre los costes e ingresos de explotación. Las subvenciones que se puedan obtener de otras Administraciones serán imputables a la aportación municipal. No es posible asignar un valor a esta apartado por lo que no se expresa cantidad alguna.

A efectos orientativos señalar que las subvenciones que se vienen produciendo con carácter periódico son las siguientes:

- Subvención anual a las entidades locales con cargo a los presupuestos generales del Estado por los servicios de transporte colectivo urbano, entre 1,5 - y 2,1 millones de euros⁴.

⁴ La última concedida asciende a 1.566.333,57€, según resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por delegación de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 11.12.2021

- Convenios de colaboración financiera, utilización de la tarjeta con Consorcio de Transporte Metropolitano del Área e Granada y otros municipios, así como con la Universidad de Granada para el bono universitario. El montate anual viene de estas aportaciones viene a ser en torno a 1,4-1,5 millones de euros.

7.- Costes del servicio

Teniendo en cuenta el alcance definido en los documentos anteriores para los trabajos a desarrollar por la operadora del servicio de transportes urbanos de Granada, se diferencia entre inversiones y costes de operación:

- **Inversiones:** costes a acometer por la empresa operadora, y que son necesarios para un correcto desarrollo del servicio de acuerdo con las necesidades y requerimientos definidos.

- **Costes de operación:** costes asociados al desarrollo del servicio según el alcance de este y que se corresponden con la disposición de los medios técnicos y humanos necesarios.

7.1.- Inversiones

Se han identificado como inversiones a acometer:

- La compra de vehículos con el objetivo de cubrir la necesaria renovación de la flota adscrita al servicio.

- Adecuación técnica de los locales de las cocheras y talleres.

- Otras inversiones

7.1.1.- Renovación de la flota

La edad máxima de los vehículos debe establecerse según las características de los servicios que desarrolla. De este modo, en el caso del servicio de transporte urbano de Granada, considerando como objetivo fundamental reducir la edad media y limitar la vida máxima de 13 años, se establece un programa de renovación de flota.

A partir del vencimiento de la actual concesión, esta necesaria renovación de flota se estructura en dos fases claramente diferenciadas:

1. Durante los tres primeros años, donde se propone la renovación del 63,51% de los vehículos del periodo, se incorporarían vehículos tipo “Hybrid”, de modelos similares a los últimos que ha adquirido la actual concesionaria con lo que se conseguiría una homogeneización de la flota.

2. A partir del cuarto año se procederá a comprar vehículos eléctricos, que para el año 2026 este tipo de vehículos habrán resuelto los problemas que ahora tienen en cuanto a

la duración de las baterías y a los sistemas de carga y, además, habrán bajado sensiblemente de precio.

En todo caso se propone una secuencia ordenada en cuanto a la sustitución de vehículos que aunque es más intensa en los primeros años, propicia que al final del próximo periodo de explotación exista un mejor equilibrio en cuanto a la edad de los autobuses.

Tabla 11. Inversiones en vehículos en el periodo 2022-2032.

	Año	núm de autobuses				precio de autobuses			Total Inversión
		Normal	Articul.	Micro	Total	Normal	Articul.	Micro	
Autobuses de transición	1	33			33	305.000	410.000	150.000	10.065.000
	2	33			33	311.100	418.200	153.000	10.266.300
	3	22		6	28	317.322	426.564	156.060	7.917.444
	4	11	10		21	323.668	435.095	159.101	7.911.306
Autobuses eléctricos	5		15	5	20	425.000	550.000	220.000	9.350.000
	6	5			5	416.500	539.000	215.600	2.082.500
	7				0	408.170	528.220	211.288	0
	8			8	8	400.007	517.656	207.062	1.656.498
	9				0	392.006	507.302	202.921	0
	10				0	384.166	497.156	198.863	0
Total		104	25	19	148				49.249.048

A estas inversiones realizadas en renovación de flota a lo largo de la duración del contrato hay que sumar el valor de la flota actualmente en servicio, que en las circunstancias actuales de edad y depreciación de los vehículos se estima en 10.902.314 €,

Tabla 12. Inversión total en autobuses.

Concepto	Importe
Inversiones en vehículos afectos al fondo de reversión	10.902.314
Inversiones en nuevos autobuses	49.249.048
Total	60.151.362

7.1.2 Otras inversiones.

El hecho de que existan una serie de bienes amortizados, que son utilizados por la actual concesionaria y que, al término de concesión, revertirán al Ayuntamiento, pasando a continuación al nuevo operador del servicio, permitirá amortiguar el impacto de las inversiones necesarias para la continuidad del servicio. Estos bienes totalmente amortizados son útiles y pueden ser aprovechados hasta la obsolescencia o hasta el agotamiento físico de los mismos

Tabla 13. Otras inversiones.

Año	Otras inversiones
1	500.000
2	200.000
3	203.000
4	206.045
5	209.136
6	212.273
7	215.457
8	218.689
9	221.969
10	225.299
Total	2.411.866

7.2.- Costes de explotación

Como costes asociados a la explotación según el alcance de los trabajos a desarrollar por la operadora se identifican:

1. Costes de personal
2. Amortizaciones
3. Seguros
4. Combustibles y energía eléctrica.
5. Neumáticos
6. Reparación y conservación
7. Gastos financieros
8. Gastos varios
9. Beneficio industrial (en el caso de concesión)

7.2.1 Personal.

La actual operadora tiene un convenio colectivo de empresa, cuyos términos habrán de ser respetados en el nuevo periodo, con independencia de que se opte por la gestión directa o indirecta.

La estimación de costes a lo largo de la vida del contrato se realiza manteniendo un incremento anual constante del 1,5 % sobre el total de costes de personal.

Tabla 16. Costes de personal del periodo 2022-2032.

Año	Costes Personal	%
1	24.726.752	100,00%
2	25.097.653	101,50%
3	25.474.118	103,02%
4	25.856.230	104,57%
5	26.244.073	106,14%
6	26.637.734	107,73%
7	27.037.300	109,34%
8	27.442.860	110,98%
9	27.854.503	112,65%
10	28.272.320	114,34%
Total	264.643.544	

En el ESTUDIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA se analiza con profundidad la evolución de los gastos de personal en función del sistema de gestión utilizado.

En dicho estudio, y como conclusión del trabajo de investigación de la tesis «Gastos de Personal, Costes Laborales y financiación del sector de transporte urbano de viajeros en autobús en España en el periodo 2000-2015.»²⁵ se obtiene, tras el exhaustivo análisis de 32 operadoras de transporte (14 públicas y 18 privadas) que los costes laborales de las operadoras de gestión directa son en todos los casos superiores a los costes laborales de las operadoras de gestión indirecta.

Analizando la media de esta diferencia de costes en el periodo de estudio, del año 2000 a 2015, se obtiene una diferencia media del 17,13%.

Viendo esta evolución, es perfectamente previsible que los costes laborales del servicio, para el caso de gestión directa evolucionen de forma que se aproximen a la realidad existente en el resto de las ciudades de España.

Es también previsible que ese incremento del coste se produzca en los primeros años de rescate del servicio. La plantilla de la actual empresa, conocedora de su nueva situación de personal laboral de la administración y bajo el potente argumento de la “equiparación” con el personal de otras empresas municipales de transportes ejercerá una presión que llevará a alcanzar los niveles previstos de coste en los primeros años de la gestión directa.

No obstante, y suponiendo un escenario favorable para la economía municipal de reparto lineal de la subida a lo largo de los diez años objeto de estudio, se obtiene las cantidades siguientes:

**Coste de personal Periodo
2022-2032**

Año	Coste Personal	%
1	24.726.752	100,00%
2	25.658.821	103,77%
3	26.590.889	107,54%
4	27.522.958	111,31%
5	28.455.026	115,08%
6	29.387.095	118,85%
7	30.319.163	122,62%
8	31.251.232	126,39%
9	32.183.300	130,16%
10	33.115.369	133,93%
Total	289.210.604	

7.2.2 Amortizaciones.

Las tablas de amortización correspondientes al servicio se obtienen aplicando una amortización lineal del 10% anual a las inversiones definidas en el apartado 7.1.1.

Tabla 17. Dotación a las amortizaciones.

Año	Autobuses		Otras inversiones	Total
	Antiguos	Nuevos		
1	2.515.195	1.006.500	50.000	3.571.695
2	1.949.642	2.033.130	70.000	4.052.772
3	1.169.770	2.824.874	90.300	4.084.944
4	1.169.770	3.616.005	110.905	4.896.679
5	1.169.770	4.551.005	131.818	5.852.593
6	1.168.023	4.759.255	153.045	6.080.323
7	1.086.367	4.759.255	174.591	6.020.213
8	673.777	4.924.905	196.460	5.795.142
9		4.924.905	218.657	5.143.562
10		4.924.905	241.187	5.166.091
Total	10.902.314	38.324.739	1.436.962	50.664.015

7.2.3 Seguros

La operadora deberá contratar los seguros precisos para que toda la materia y servicios del contrato queden asegurados.

La estimación de costes se realiza aplicando una imputación de 5.700,00€/año por autobús en el primer año y un incremento interanual del 1,50%.

Tabla 18. Costes de seguros.

Año	Número Autobuses	Coste/ Autobús	Coste Seguros
1	187	5.700	1.065.900
2	187	5.786	1.081.889
3	187	5.872	1.098.117
4	187	5.960	1.114.589
5	187	6.050	1.131.307
6	187	6.141	1.148.277
7	187	6.233	1.165.501
8	187	6.326	1.182.984
9	187	6.421	1.200.728
10	187	6.517	1.218.739
Total			11.408.031

7.2.4 Combustibles y energía eléctrica.

De acuerdo con el plan de renovación de la flota definido, se contará con vehículos diésel, hibryd y 100% eléctricos en diferente proporción según avance el contrato.

En consecuencia, los gastos previsibles de gasóleo y energía eléctrica para el periodo analizado son los siguientes.

Tabla 22. Gastos de combustible y energía eléctrica en el periodo 2022-2032.

Año	Kms de servicio				Costes		
	Diésel	Hybrid	Electricid	Total	Gasóleo	Electricid	Total
1	5.626.259	1.320.000	0	6.946.259	3.858.775	0	3.858.775
2	4.340.990	2.640.000	0	6.980.990	3.876.298	0	3.876.298
3	3.255.895	3.760.000	0	7.015.895	3.902.233	0	3.902.233
4	2.450.975	4.600.000	0	7.050.975	3.940.878	0	3.940.878
5	1.586.229	4.600.000	900.000	7.086.229	3.475.761	295.761	3.771.522
6	1.396.661	4.600.000	1.125.000	7.121.661	3.411.509	375.247	3.786.756
7	1.432.269	4.600.000	1.125.000	7.157.269	3.483.243	380.876	3.864.119
8	1.108.055	4.600.000	1.485.000	7.193.055	3.332.479	510.297	3.842.777
9	1.144.020	4.600.000	1.485.000	7.229.020	3.403.779	517.952	3.921.731
10	1.180.166	4.600.000	1.485.000	7.265.166	3.476.575	525.721	4.002.297
Total	23.521.519	39.920.000	7.605.000	71.046.519	36.161.529	2.605.855	38.767.384

7.2.5 Neumáticos.

Considerando un coste estándar medio por kilómetro de 0,0267 €, y un incremento interanual de precios del 1,50%, el importe de gastos en neumáticos será el siguiente.

Tabla 23. Gastos de neumáticos en el periodo 2022-2032.

Año	Kms. Servicio	Coste/Km	Coste Neumáticos
1	6.946.259	0,0267	185.234
2	6.980.990	0,0271	188.952
3	7.015.895	0,0275	192.745
4	7.050.975	0,0279	196.615
5	7.086.229	0,0283	200.562
6	7.121.661	0,0287	204.588
7	7.157.269	0,0292	208.695
8	7.193.055	0,0296	212.885
9	7.229.020	0,0300	217.158
10	7.265.166	0,0305	221.518
Total	71.046.519		2.028.951

7.2.6 Reparación y conservación.

Los costes de reparación y conservación para este tipo de flotas se pueden evaluar en 0,12 €/km, con un incremento interanual del 1,50%, por lo que los costes pre-visibles por este concepto serán los siguientes.

Tabla 24. Gastos de reparación y conservación en el periodo 2022-2032.

Año	Kms. Servicio	Coste/Km	Coste Rep-Conservac
1	6.946.259	0,1200	833.551
2	6.980.990	0,1218	850.285
3	7.015.895	0,1236	867.354
4	7.050.975	0,1255	884.766
5	7.086.229	0,1274	902.528
6	7.121.661	0,1293	920.646
7	7.157.269	0,1312	939.128
8	7.193.055	0,1332	957.981
9	7.229.020	0,1352	977.213
10	7.265.166	0,1372	996.830
Total	71.046.519		9.130.282

7.2.7 Otros gastos.

En esta partida incluimos aquellos otros gastos que no han sido considerados en los apartados anteriores

Tabla 25. Gastos varios.

Año	Publicidad	Servicios profesional independ	Papelería y material de oficina	Arrendamientos	Gastos varios	Total
1	150.000	240.000	120.000	330.000	120.000	960.000
2	152.250	243.600	121.800	334.950	121.800	974.400
3	154.534	247.254	123.627	339.974	123.627	989.016
4	156.852	250.963	125.481	345.074	125.481	1.003.851
5	159.205	254.727	127.364	350.250	127.364	1.018.909
6	161.593	258.548	129.274	355.504	129.274	1.034.193
7	164.016	262.426	131.213	360.836	131.213	1.049.706
8	166.477	266.363	133.181	366.249	133.181	1.065.451
9	168.974	270.358	135.179	371.743	135.179	1.081.433
10	171.508	274.414	137.207	377.319	137.207	1.097.654
Total	1.605.408	2.568.653	1.284.327	3.531.898	1.284.327	10.274.613

7.2.8 Gastos financieros

El total del importe de las inversiones a acometer en el plazo de contrato asciende a 63.621.362 €, lo que requerirá a la nueva operadora un plan de financiación.

Tabla 26. Gastos financieros en el periodo 2022-2032.

Año	Inversión Total	Amortización Acumulada	Inversión Neta	Gastos Financieros
1	21.467.314		21.467.314	644.019
2	31.933.614	3.571.695	28.361.919	850.858
3	40.054.058	7.624.467	32.429.591	972.888
4	48.171.409	11.709.411	36.461.998	1.093.860
5	57.730.544	16.606.090	41.124.454	1.233.734
6	60.025.317	22.458.683	37.566.634	1.126.999
7	60.240.774	28.539.007	31.701.767	951.053
8	62.115.960	34.559.220	27.556.741	826.702
9	62.337.929	40.354.362	21.983.568	659.507
10	62.563.228	45.497.923	17.065.305	511.959
Total				8.871.579

7.2.8.- Beneficio industrial.

Se establece un beneficio industrial del 6% sobre los costes de explotación y se puede ver en la tabla resumen.

8.- Formas de gestión del servicio.

El servicio de transporte público de viajeros se trata de **un servicio de prestación obligatoria**.

La Ley de Bases de Régimen Local establece, en su Artículo 26:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Además como cualquier otro servicio local debe cumplir con los principios informadores señalados en el artículo 27 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía:

“El régimen de los servicios locales de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía se inspira y fundamenta en los siguientes principios:

1. Universalidad.
2. Igualdad y no discriminación.

3. Continuidad y regularidad.
4. Precio adecuado a los costes del servicio.
5. Economía, suficiencia y adecuación de medios.
6. Objetividad y transparencia en la actuación administrativa.
7. Prevención y responsabilidad por la gestión pública.
8. Transparencia financiera y en la gestión.
9. Calidad en la prestación de actividades y servicios.
10. Calidad medioambiental y desarrollo sostenible.
11. Adecuación entre la forma jurídica y el fin de la actividad encomendada como límite de la discrecionalidad administrativa”

En resumen, estamos ante un servicio esencial de prestación obligatoria definido en lo básico por la legislación estatal y autonómica, que en buena parte resulta de la transposición de normativa europea.

Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico general, la normativa de carácter básico que es de aplicación a la gestión de los servicios públicos locales está constituida por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en aquellos artículos que han modificado los de la LBRL.
 - Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL, en adelante).
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RCSL).
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.1.- Elección de la forma de Gestión del Servicio Público

El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone lo siguiente:

"1.- Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2.- Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

- A) *Gestión directa*
 - a) *Gestión por la propia Entidad Local.*
 - b) *Organismo autónomo local.*
 - c) *Entidad pública empresarial local.*
 - d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas impuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, **que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

Por su parte el artículo 33 de la LAULA, respecto de las modalidades de prestación en régimen de servicio público señala:

"1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

- a) *Prestación por la propia entidad local.*
- b) *Agencia pública administrativa local.*
- c) *Agencia pública empresarial local.*
- d) *Agencia especial local.*
- e) *Sociedad mercantil local.*
- f) *Sociedad interlocal.*
- g) *Fundación pública local.*

4. Son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

5. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local.

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b a g del apartado 3 de este artículo deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación.”

Una vez descrito el contexto jurídico y administrativo, cabe resumir la situación planteándola en los siguientes términos:

- Gestión directa, se corresponde con los modos de prestación en los que la Administración ofrece el servicio a través de sus propios órganos o entidades, con o sin personalidad jurídica. En el sector de transporte urbano la figura más común es la gestión indirecta.
- Gestión indirecta, se corresponde con los modos de prestación en los que el servicio se realiza mediante la mediación de otras entidades que no tengan el concepto de públicas. La figura empleada en la mayoría de las empresas del sector es la de concesión.

Para ambos casos, y considerando el estudio de costes e ingresos del servicio realizado en apartados anteriores, se resumen en las tablas del Anexo I la cuenta de explotación del servicio para el caso de gestión directa y en el Anexo II la correspondiente a la gestión indirecta.

8.2.- Aportaciones municipales en el supuesto de gestión directa

En este supuesto, se supone que la empresa municipal no tiene ánimo de lucro, por lo que no se contempla el beneficio industrial, por lo que la compensación municipal al servicio de transporte urbano sería la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos lo que asciende a **238.133.482 € durante el periodo de 10 años analizado.**

Haciendo una desagregación por años, las aportaciones municipales expresadas en € para los próximos 10 años serían:

Año 1	20.520.331
Año 2	21.602.087
Año 3	22.135.101
Año 4	23.434.924
Año 5	24.664.418
Año 6	25.165.523
Año 7	25.350.847
Año 8	25.302.491
Año 9	24.862.691
Año 10	25.095.069
TOTAL	238.133.482

El nivel de cobertura de los ingresos de explotación medio del servicio se sitúa en el 43,35 % de los costes.

Para este caso de gestión directa, el Ayuntamiento debería asumir anualmente el importe correspondiente a las **inversiones de 62.563.226 €** y que se detallan en la tabla siguiente a lo largo de los 10 años considerados en el estudio.

Tabla 32. Inversión acumulada y neta durante el periodo 2022-2032.

Año	Inversión Acumulada	Inversión Neta
1	21.467.314	21.467.314
2	31.933.614	28.361.919
3	40.054.058	32.429.591
4	48.171.409	36.461.998
5	57.730.544	41.124.454
6	60.025.317	37.566.634
7	60.240.774	31.701.767
8	62.115.960	27.556.741
9	62.337.929	21.983.568
10	62.563.228	17.065.305

8.3.- Aportaciones municipales en el supuesto de gestión indirecta.

El contrato de concesión de servicios, regulado por *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*, siguiendo las indicaciones de la *Directiva 2014/23 del Parlamento Europeo*, introduce el concepto de riesgo operacional., que sustituye al de “riesgo y ventura” empleado durante mucho tiempo por nuestro ordenamiento jurídico.

En este caso la compensación municipal de salida en el proceso de la licitación considerando asciende a un total de **237.313.725 €**. Haciendo una desagregación por años, las aportaciones municipales expresadas en € para los próximos 10 años serían:

Año 1	22.671.087
Año 2	23.259.306
Año 3	23.273.215
Año 4	24.107.444
Año 5	24.874.778
Año 6	24.872.534
Año 7	24.543.127
Año 8	23.973.726
Año 9	22.997.243
Año 10	22.741.265
TOTAL	237.313.725

8.4.- Elección del tipo de gestión. Aspectos a considerar

La elección del tipo de gestión (directa o indirecta) es competencia de la Corporación Municipal de Granada.

Según los cálculos efectuados, la compensación municipal sería superior en **819.757 €**, en el supuesto de gestión directa frente a la indirecta.

En el caso de gestión indirecta, debe de producirse un proceso de licitación para la elección del gestor, proceso en el que es previsible que se de baja en la licitación del contrato.

En los últimos concursos de los servicios de transporte urbano se han producido bajas en las licitaciones en un intervalo entre el 5%-12%. Nada nos hace suponer que, en el supuesto de una licitación del transporte urbano en Granada, no ocurra lo mismo. Por consiguiente, parece razonable suponer que en el caso de Granada, la baja de licitación en el concurso se situase en un 7,50%.

Para este caso, la compensación municipal sería **18.618.286 €** menor para la gestión indirecta frente la directa.

Además de las razones económicas que hacen más ventajosa la gestión indirecta frente a la directa, hay argumentos desde el punto de vista de la gestión que deber ser tenidos en cuenta la hora de decidir el modelo de gestión del Transporte Urbano Colectivo.

Existe la evidencia ineludible de la **transición de los combustibles fósiles** a la energía eléctrica y al hidrógeno, lo que va a exigir una pericia técnica para el proceso de transición que se producirá en los próximos años, para elegir los vehículos adecuados para la prestación del servicio. En este sentido los Ayuntamiento intermedios, como es el caso de Granada, no suelen disponer de recursos para emplearlos en la capacitación específica de sus técnicos, frente a la profesionalización de la que disponen las empresas privadas del sector.

El servicio ha pasado dos etapas críticas, la primera como consecuencia de la implantación del tranvía y la segunda como consecuencia de la COVID-19. Ambas situaciones han llevado a una **caída de ratios de explotación** que sería más fáciles de reconducir con una gestión indirecta, mediante una concurrencia competitiva, que con una gestión directa.

En el supuesto de que el Ayuntamiento elija la gestión directa habrá de tenerse en cuenta la elevación del **nivel de endeudamiento** en los términos previstos por la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*, así como el hecho evidente de que la recaudación prevista es inferior al 50% de los costes de explotación.

Desde hace varias décadas desde los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias en materia tarifaria, se ha llevado una política de contención de precios para favorecer a los usuarios e implícitamente hacer más asequible el servicio, lo que se ha considerado como incentivador de la demanda. Como consecuencia de esta estrategia, los **Ayuntamientos se han ido haciendo cargo de los déficits** tanto en las operadoras de gestión directa como indirecta. Por regla general los importes de estas compensaciones son superiores en los casos de las empresas públicas.

La incorporación de los trabajadores de la contrata a la gestión directa causaría importes problemas y dificultades de gestión, rompería la actual dinámica del Plan de Ajuste, no quedando garantizada la cobertura de las bajas por jubilación o incapacidades, las necesidades temporales (incapacidades, vacaciones, permisos, ...), siendo preceptiva la apertura de complejos procesos selectivos al no pasar directamente los trabajadores ni al régimen funcional ni a la condición de personal fijo de la Administración, ello con independencia del desajuste entre Convenios, el régimen retributivos, categorías, etc.

La gestión indirecta facilita la realización de servicios públicos mediante la utilización de mecanismos de **financiación privada**. Este aspecto permite, por un lado, acceder a mejores condiciones de financiación accesibles para la empresa privada pero no para el sector público: mejores condiciones de financiación bancaria, acceso al mercado internacional de capitales, posibilidad de realización de ampliaciones de capital, etc. Y por otro lado, permite acometer las inversiones necesarias para garantizar la calidad de los servicios públicos sin incrementar el nivel de endeudamiento de la administración pública, de manera que las organizaciones públicas puedan dirigir su capacidad de endeudamiento hacia funciones esenciales, buscando economías que permitan cumplir más eficientemente con su misión institucional.

La existencia de diferentes actores que compiten por la realización de un mismo bien o servicio, provoca que estos se esfuercen por realizar la mejor oferta en materia de calidad-precio, con objeto de hacer atractiva la misma. De esta manera, la Administración puede encontrar en un **mercado competitivo el mejor proveedor**, es decir, aquél que ofrece las mejores condiciones de calidad, cantidad y precio, y cuenta con una mayor experiencia en el sector. En contraste, las organizaciones públicas, al estar alejadas de las presiones del mercado, no tienen los mismos incentivos que un empresario para ser eficientes ni para ofrecer productos o servicios competitivos.

El grado de especialización de las empresas privadas les permite proponer a sus clientes aquellos sistemas de trabajo más eficaces, impulsar la optimización de los servicios, desarrollar sistemas de control de la calidad e implementar servicios sostenibles desde un punto de vista ambiental.

Tanto los cambios sociales, como los normativos, o las situaciones de emergencia, demandan servicios de transporte y movilidad flexibles en cuanto a su estructura, organización y medios. Esta **flexibilidad, compleja para la administración pública**, dado que le supondría disponer de unos medios sobredimensionados, es más fácil de implantar para las empresas privadas a través de las sinergias entre los diferentes servicios que prestan y la posibilidad de reestructuración de sus plantillas.

9.- Líneas de actuación futuras

Con objeto de reducir costes que repercutan en el balance final de la aportación municipal al Servicio, se enumeran a continuación las líneas estratégicas sobre las que se soporta esta reducción:

- Creación de Líneas Coordinadas: Esto es una clara demanda de los ciudadanos según se desprende de los trabajos previos del Plan de Transporte Metropolitano. Como

consecuencia de la implantación de estas líneas se producirá un incremento de viajeros y de aportaciones de otras administraciones que superan los incrementos de coste de servicio que originan.

- Ampliación de la estructura tarifaria mediante creación de nuevos títulos enfocados a colectivos específicos y que supondrán una incorporación al transporte público de nuevos usuarios

- Aumento de la velocidad comercial de los autobuses mediante sistemas de circulación preferente (carriles bus, semáforos, itinerarios, etc.) lo que origina una disminución de los costes de explotación y una mejora en la calidad del servicio lo que se traducirá en un incremento de viajeros

- Estudio de las líneas coincidentes con el Metro. Aun admitiendo que se trata de dos modos de transporte diferentes y con sus peculiaridades, es necesario estudiar las influencias mutuas y analizar de qué forma se pueden obtener sinergias que nos conduzcan a una reducción de costes de explotación.

- Implantación de Talleres y cocheras: La búsqueda y gestión desde el ámbito municipal de suelos disponibles para la implantación de los talleres y base o bases de estacionamiento de autobuses supone un claro ahorro en los costes del Servicio. De esta forma, la aportación de suelos generaría una disminución de los gastos de explotación que redundaría de forma directa e inmediata a la aportación municipal.

Es difícil estimar la repercusión, en su conjunto y a la baja, en los costes de explotación que supone la implantación y desarrollo de las medidas enunciadas anteriormente.

Para el caso de las cocheras y talleres, el Estudio de Viabilidad lo cuantifica, para una vigencia de 10 años de contrato en 9,6 millones €.

En este momento, Don Onofre Miralles, Portavoz del Grupo Municipal VOX, solicita *cuestión de orden* en relación con el punto 12 del Orden del Día, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5, que ha sido aprobada por unanimidad sin suscitar debate, para preguntar si existe la posibilidad de realizar ahora esa intervención, pues debido a un error no solicitó debate en su momento; le interesaría que constaran los motivos por los que su Grupo votó en contra del punto 12 cuando se sometió a Comisión Municipal.

A requerimiento de la Presidencia, el Sr. Secretario informa que no es posible acceder a la petición del Sr. Miralles, por cuanto el acuerdo referente al punto 12 del Orden del Día está votado y acordado.

AGENDA URBANA, PRESIDENCIA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, EMPLEO E IGUALDAD

Presidencia

49

Nominación del espacio público FC032 como Grupo Granadino 091. (Expte. 479/2021).

Se presenta a Pleno expediente núm. 479/2021 de la Dirección General de Innovación, Ciudad Inteligente y Agenda Digital relativo a nominación del espacio público FC032 como "Grupo Granadino 091".

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Certificado del dictamen emitido por la Comisión Especial de Honores y Distinciones de fecha 4 de octubre de 2017.
- Informe del Analista de Aplicaciones de 19 de enero de 2022, sobre la conformidad técnica del nombre propuesto.
- Informe de la Subdirección de Gestión de la Concejalía de Urbanismo y Obra Pública de 17 de noviembre de 2021, indicando el carácter del espacio que se propone nominar.
- Plano de identificación y delimitación del espacio.
- Informe Propuesta debidamente conformada por la Concejala Delegada de fecha 21 de enero de 2022.
- Dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, de fecha 15 de febrero de 2022.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, de fecha 15 de febrero de 2022, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.tercero.4 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Analista de Aplicaciones, de fecha 21 de enero de 2022, conformada por la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes, designar con el nombre de **GRUPO GRANADINO 091**, el espacio identificado como FC032 en el plano obrante en el expediente y que desde el punto de vista urbanístico es de carácter público y titularidad municipal.

Esta nominación tiene carácter honorífico por lo que no afectará a la numeración de edificios ni locales, no se incluirá en el callejero estadístico ni en el callejero fiscal y no es necesaria su calificación en materia fiscal.

Protocolo

50

**Concesión de Título de Cronista Oficial a D. Juan Ortíz López "Tito Ortíz".
(Expte. 4/22). Incoación de expediente.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 4/22 de Protocolo relativo a la incoación de expediente de concesión de Título de Cronista Oficial de la Ciudad a D. Juan Ortíz López "Tito Ortíz", propuesta avalada por la Federación de Asociaciones de Casetas Tradicionales de Granada, Canal Sur RTVA y Real Federación de Cofradías de Semana Santa de Granada.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y los/las 5 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, de fecha 9 de febrero de 2.022, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones), incoar expediente para la concesión de Título de Cronista Oficial de la Ciudad a D. Juan Ortíz López "Tito Ortíz"; debiendo cumplirse los trámites recogidos en el Reglamento de Honores y Distinciones.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

51

Dar cuenta de acuerdos delegados.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado, en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, por la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 16 de febrero de 2022, relativo a aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del

Ayuntamiento de Granada, según propuesta del Director General de Licencias y Anexo de la Ordenanza, que se insertan a continuación y literalmente dicen:

"PRIMERO.- La Comisión Municipal Delegada de Urbanismo y Obras municipales, en ejecución de la delegación conferida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de julio de 2019 (acuerdo número 210) para la aprobación de ordenanzas y reglamentos no fiscales, adoptó en sesión de 20 de octubre de 2021 dentro del PUNTO 2.- **Expte.: 8138/2021, la aprobación inicial del Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados del Ayuntamiento de Granada.**

SEGUNDO.- A fecha 23/12/2021 entró en vigor la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (BOJA nº 233 de 03/12/2021), ley de importancia vital en la estructura normativa del urbanismo actual y que supone un cambio en la clasificación de suelo como en los medios de intervención en la edificación, lo que incide de forma directa en el articulado de la Ordenanza (la cual fue objeto de publicación en el BOP de la Provincia de Granada nº 219 de fecha 16/11/2021).

En la propia exposición de motivos nos indica, en relación a la novedades de la propia Ley, lo siguiente: *"En el título VI, que regula la actividad de edificación, y para una mejor sistemática de la norma, se ha optado por incluir de manera independiente la regulación de la ejecución de las obras de edificación, el deber de conservación y rehabilitación, la situación legal de ruina urbanística y los actos sujetos a licencia o declaración responsable. Se relacionan los actos y los usos del suelo cuya autorización expresa puede ser sustituida por declaración responsable o comunicación previa; se aclara el régimen que permite simultanear las obras de urbanización y edificación, en coordinación con las fases definidas de la urbanización, y se reconoce la posibilidad de establecer fases para las obras de edificación, con arreglo a un régimen de garantías. Por último, se delimita y se define el deber de conservación y de rehabilitación"*.

TERCERO.- Tal promulgación normativa exige un cambio de los artículos del texto de la Ordenanza que fue objeto de información pública, considerándose cambios sustanciales, lo que conlleva la necesidad de adaptar el texto de la misma a la LISTA (Ley 7/2021 de 1 de diciembre) y su sometimiento tanto a la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo y Obras municipales como a un nuevo trámite de información pública, en aras de la transparencia y la seguridad jurídica, principios que han de barnizar una norma reglamentaria como la que nos ocupa.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto y de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la LRBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril), se propone a la COMISIÓN MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA la adopción de acuerdo con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- APROBAR el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada según propuesta de la Dirección General de Licencias, adjuntándose como anexo al presente acuerdo el texto modificado denominado **ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNICADOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA (OMAU)**, compuesta por 71 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos

Disposiciones Finales, junto con 8 ANEXOS relativos a los distintos tipos de procedimientos (el texto de la OMAU se adjunta como documento anexo), texto adaptado a la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- Declarar vigentes, de forma transitoria, los artículos y anexos de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada de 15 de mayo de 2018 (BOP nº 100 de 28 de mayo de 2018) relativos a actividades y tramitación ambiental, hasta la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades por parte de la Concejalía de Medio Ambiente.

TERCERO.- Someter a información pública el texto de la Ordenanza de conformidad con el Art. 49 de la LRBRL.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNICADOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

Artículo 2. *Unidad de procedimiento.*

Artículo 3. *Servicio de Procedimientos Comunicados e Inspección Urbanística.*

Artículo 4. *Sujetos obligados.*

Artículo 5.- *Obligados a relacionarse por medios electrónicos.*

Artículo 6.- *Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.*

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 7. *Modalidades de acceso a la Información urbanística.*

Artículo 8. *Solicitud de informe urbanístico y de informe-ficha urbanística.*

Artículo 9. *Naturaleza jurídica.*

Artículo 10. *Interpretaciones.*

Artículo 11. *Definiciones*

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 12. *Medios de Intervención y alcance del control de la legalidad.*

Artículo 13. *Intervenciones que se realicen en el ámbito de Bienes de Interés Cultural o su entorno.*

Artículo 14. *Actuaciones excluidas.*

Artículo 15. *Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.*

TÍTULO III. INTERVENCIÓN PREVIA. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA.

- Artículo 16. *Reglas comunes.*
- Artículo 17. *Actos sujetos a licencia urbanística.*
- Artículo 18. *Objeto y contenido de la licencia.*
- Artículo 19. *Vigencia de las licencias.*
- Artículo 20. *Pérdida de eficacia de las licencias.*
- Artículo 21. *Caducidad y prórroga de las licencias.*
- Artículo 22. *Transmisión de las licencias.*
- Artículo 23. *Obligaciones de los titulares de las licencias*
- Artículo 24. *Control ambiental en las licencias urbanísticas.*
- Artículo 25. *Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.*
- Artículo 26. *Licencia condicionada.*
- Artículo 27. *Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.*
- Artículo 28. *Tramitación del proyecto por etapas.*
- Artículo 29. *Ejecución de obras por fases autónomas.*
- Artículo 30. *Dirección facultativa.*
- Artículo 31. *Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.*

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS.

- Artículo 32. *Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo y actividades.*

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

- Artículo 33. *Licencia de Parcelación*

SECCIÓN II. LICENCIAS DE OBRAS.

- Artículo 34. *Licencias de obras.*
- Artículo 35. *Obras de urbanización sujetas a licencia.*
- Artículo 36. *Tipos de obras de edificación.*
- Artículo 37. *Licencias de obra mayor y de obra menor.*

SECCIÓN III. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

- Artículo 38. *Licencias para otras actuaciones urbanísticas*

SECCIÓN IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

- Artículo 39. *Condiciones generales.*

TÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE.

CAPÍTULO I. REGULACIÓN Y EFECTOS.

- Artículo 40. *Regulación normativa.*

Artículo 41. *Definiciones.*

Artículo 42. *Efectos.*

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 43. *Ámbito de aplicación de la comunicación previa.*

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA.

Artículo 44. *Régimen jurídico.*

Artículo 45. *Ámbito de aplicación de la declaración responsable de obra.*

Artículo 46. *Exclusiones Del Procedimiento De Declaración Responsable.*

SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

Artículo 47. *Ámbito de aplicación de la Declaración Responsable de Ocupación/Utilización.*

SECCIÓN TERCERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE USO.

Artículo 48. *Aplicación de la Declaración Responsable de cambio de uso.*

CAPÍTULO IV. EFECTOS Y CONDICIONES.

Artículo 49. *Ejecución y modificaciones.*

Artículo 50. *Condiciones.*

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 51. *Normativa.*

Artículo 52. *Documentación requerida.*

Artículo 53. *Documentos de inicio del procedimiento.*

Artículo 54. *Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable.*

Artículo 55. *Subsanación y mejora en los Procedimientos Comunicados.*

Artículo 56. *Informes.*

Artículo 57. *Requerimientos para subsanación de deficiencias en los procedimientos de licencia.*

Artículo 58. *Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.*

Artículo 59. *Ejecución de las obras y demoliciones autorizadas.*

TÍTULO VI. CONTROL POSTERIOR. INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONTENIDO.

Artículo 60. *Fundamento, objeto y contenido.*

Artículo 61. *Control de la ejecución de obras.*

Artículo 62. *Control De La Ocupación De Vía Pública mediante medios auxiliares.*

Artículo 63. *Sometimiento a la acción inspectora.*

CAPÍTULO II. DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

Artículo 64. *Competencias*

Artículo 65. *Normativa y programación de los planes de inspección.*

Artículo 66. *Fines de la inspección.*

Artículo 67. *Personal inspector.*

Artículo 68. *Funciones del personal inspector.*

Artículo 69. *Facultades del personal inspector.*

Artículo 70. *Deberes del personal de Inspección Urbanística.*

Artículo 71. *Documentación.*

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

ANEXO I. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES, COMUNICACIONES PREVIAS Y URBANÍSTICAS.

ANEXO II. FIANZAS.

ANEXO III. CARTEL DE OBRAS.

ANEXO IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

ANEXO V. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PINTURAS MURALES.

ANEXO VI. PROCEDIMIENTO CERRAMIENTO DE BALCONES.

ANEXO VII. CAMBIO DE USO DE LOCALES A VIVIENDA.

ANEXO VIII. PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCIONES DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA E INSTALACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE AUTOCONSUMO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, referente a los procesos de intervención en la edificación y usos del suelo (Título Décimo de la Normativa del PGOU), entendidos en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, vuelo y subsuelo en el término municipal de Granada.

Dicha intervención se realiza a través de los medios establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos (RAFSP); y la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), Ley 7/2021 de 1 de diciembre, así como a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), y el resto de normativa aplicable.

2. La colaboración público-privada en el ámbito de la tramitación de licencias y de inspección y control instrumental y/o auxiliar, dentro de las competencias de la Concejalía de Urbanismo, se instrumentarán a través de protocolos y convenios formalizados dentro del marco normativo actual. Igualmente se podrán establecer protocolos con otras Administraciones o Entidades Públicas (incluidas universidades públicas, consorcios y sociedades mercantiles de capital público) con objeto de establecer una mayor coordinación y agilidad en la tramitación de licencias de obra que aquéllas promuevan en el término municipal.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. A tal efecto el ejercicio de esta actividad se realizará en la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que la motivan.

4. La ejecución de cualquier obra en el término municipal de Granada deberá respetar el horario establecido por la Ordenanza Municipal de Convivencia del Ayuntamiento de Granada, no permitiéndose la ejecución de las mismas en horario nocturno, salvo expresa y previa autorización de la Concejalía competente en materia de medio ambiente.

Artículo 2. *Unidad de procedimiento.*

La intervención municipal regulada en la presente ordenanza, se desarrollará, siempre que la normativa sectorial lo permita, a través de un único expediente administrativo, tramitándose bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y menor intervención.

Artículo 3. *Servicio de Procedimientos Comunicados e Inspección Urbanística.*

Todos los procedimientos de intervención municipal objeto de la presente ordenanza se canalizarán a través del Servicio de Procedimientos Comunicados e Inspección Urbanística, servicio encargado de la comprobación formal de la documentación aportada por el interesado en los procedimientos sujeto a licencia, antes de su remisión a la unidad administrativa de tramitación que corresponda, así como de la comprobación formal y

material de las actuaciones sujetas a procedimientos comunicados (declaraciones responsables y comunicaciones previas). Igualmente, el presente Servicio tiene como misión asesorar a las personas interesadas acerca de los requisitos y trámites requeridos para las distintas actuaciones que pretendan llevar a cabo.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, está sujeta a la obtención de licencia, o a la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, con carácter previo a la realización de cualquier acto de uso del suelo, edificación o instalación, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones expresamente excluidas en la presente Ordenanza.

Dichas personas tendrán la consideración de promotores, según el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación, y les será exigida la acreditación correspondiente en los términos señalados en dicho artículo.

Artículo 5.- Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

1.- Estarán obligados a relacionarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada, para la realización de los trámites que en dicha Sede se habiliten:

- a. Las personas jurídicas.
- b. Las entidades sin personalidad jurídica.
- c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d. Quienes representen a una persona interesada que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e. Cualquier otra persona interesada establecida en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.

2.- Las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente con la Ayuntamiento de Granada al inicio del procedimiento y, a tal efecto, lo comunicarán a la Dirección General de Licencias para la tramitación del mismo de forma que este pueda tener constancia de dicha decisión. La voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo cuando ya se había optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el Servicio competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

Artículo 6.- Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

1.- Las personas interesadas podrán designar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los exclusivos efectos de recibir avisos relativos a la tramitación de sus procedimientos, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos. El aviso se remitirá al dispositivo electrónico o la dirección de correo electrónico que el interesado haya indicado de conformidad con el Art. 41.1 de la

LPACAP, sin que la ausencia o falta de práctica de este aviso afecte a la validez de la notificación que se lleve a cabo.

2.- Quien ostente la condición de persona interesada o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada en la Sede Electrónica. En el caso de que dejen de estar operativos o pierda la posibilidad de acceso, el interesado está obligado a comunicar que no se realice el aviso en tales medios.

3.- Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y el Ayuntamiento de Granada no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que se efectúe se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiéndole al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de esta Corporación Municipal, y dándole a conocer que puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 7. Modalidades de acceso a la Información urbanística.

1. El ciudadano, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía, las entidades de participación ciudadana, y las Notarías en los términos establecidos en el artículo 10.4 de la LISTA, podrán ejercer su derecho a información urbanística. De igual modo se facilitará al público la obtención de copias de los documentos integrantes del Plan General de Ordenación Urbana y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento vigentes, así como demás normativa municipal de carácter medioambiental aplicable, previo abono, en su caso, de la tasa que corresponda, todo esto en función del derecho de acceso a la información reconocido de forma expresa en el Art. 5. letra c del TRLSRU.

2. **Consulta directa:** Toda persona tendrá derecho a ser informada verbalmente y de forma gratuita del régimen urbanístico aplicable a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate, igualmente podrá examinar por sí misma la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos urbanísticos de su desarrollo en el lugar y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas a tales efectos. Toda la información mencionada podrá ponerse a disposición de los administrados a través de la Web municipal para su libre acceso, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de Administración electrónica del Ayuntamiento de Granada.

3. **Informe urbanístico:** Toda persona tendrá derecho a solicitar por escrito información sobre datos generales o específicos del régimen urbanístico y condiciones aplicables a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos. Se incluyen los informes relativos a compatibilidad/complementariedad de usos.

4. Informe-ficha urbanística (cédula urbanística): Constituye el documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición. Los terrenos para los que se solicite, deberán constituir unidades registrales (fincas, en los términos descritos en el artículo 2.1.a del TSLSRU), siendo necesario emitir tantos informes-fichas Urbanísticas como unidades registrales completas existan. Todo lo anterior, sin que en ningún caso se entienda el informe como un documento vinculante o anticipo de licencia urbanística alguna.

El informe-ficha urbanística tendrá el siguiente contenido:

- a) Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.
- b) Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.
- c) Definición de aprovechamientos (objetivo y subjetivo, según los conceptos señalados en el artículo 18.1 letra a y 26 de la LISTA).
- d) Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento, alineaciones que le afecten, con indicación de sus respectivas fechas de aprobación. Igualmente se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.
- e) Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.
- f) Aprovechamiento lucrativo resultante de las condiciones de ordenación (aprovechamiento objetivo, según artículo 26.4 de la LISTA), en función de los criterios de cálculo de éste establecido por el Plan General o el planeamiento de desarrollo del mismo.
- g) Unidad de ejecución que estuviese delimitada y, sistema de actuación aplicable.
- h) Situación de ejecución del planeamiento urbanístico, y en concreto, verificación de aprobación del planeamiento de desarrollo, proceso de ejecución urbanística (grado de transformación jurídica y física del suelo a través de la ejecución de obras de urbanización), y grado de conversión de la parcela en solar, en los términos señalados en el artículo 13.3 de la LISTA.
- i) En su caso, unidad de ejecución o área de reparto donde podrá o deberá hacer efectivo su derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento en relación con el aprovechamiento subjetivo al que tiene derecho su titular, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.
- j) Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

5. Consulta de viabilidad: El administrado tendrá derecho a la consulta y contestación por escrito sobre aquellos aspectos puntuales que puedan suscitarle duda en relación con la viabilidad urbanística de cualquier obra o actividad. Sin entender ello como un documento vinculante o un anticipo de licencia urbanística alguna, se evaluará por parte de los servicios técnicos municipales el aspecto concreto planteado, con objeto de facilitar el desarrollo posterior de la propuesta sobre la que se registrará licencia o declaración responsable. Para ello, el administrado aportará, al menos, un anteproyecto que detalle la intervención, así como el resto de documentación justificativa que considere oportuno, y la tasa correspondiente.

Artículo 8. Solicitud de informe urbanístico y de informe-ficha urbanística.

La solicitud deberá incluir:

1. De forma específica contendrá descripción sucinta del inmueble o finca, así como ubicación de la misma, referencia catastral completa y, en su caso, pormenorización de los extremos de la normativa urbanística y/o medioambiental sobre los que se solicita información o interpretación.

2. Cuando la consulta escrita verse sobre un terreno determinado, deberá acompañarse de plano de emplazamiento sobre topográfico oficial a escala 1/2.000, o bien la denominación precisa conforme al Plan General del ámbito de planeamiento o unidad de ejecución objeto de consulta.

3. Abono, en su caso, de la tasa correspondiente.

Artículo 9. Naturaleza jurídica.

1. Todas las modalidades de información urbanísticas planteadas en el artículo 5 tendrán carácter informativo respecto de las condiciones urbanísticas en el momento de su emisión y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, en especial de la potestad de planeamiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos señalados en el artículo 10 de la LISTA. Las consultas no suspenden los plazos derivados de la obligación de obtener o solicitar licencia.

2. Las solicitudes de informe presentadas serán contestadas en el plazo de 1 mes.

Artículo 10. Interpretaciones.

1. En caso de discrepancias de interpretación acerca del régimen aplicable a las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza, que excedan de la mera labor de interpretación jurídica, al amparo de lo previsto en las reglas de aplicación de las normas jurídicas y la interpretación de las normas urbanísticas, sectoriales y/o medioambientales, se podrá instar de oficio la elaboración de un criterio interpretativo que solucione la discrepancia.

2. La unidad que detecte o requiera la decisión, elaborará un informe dictamen o propuesta de forma sucinta y concreta, conteniendo los apartados de consulta o problema, la normativa afectada y la propuesta, dando traslado del documento a todas las áreas o servicios con interés o competencia en el tema, que deberán informar preceptivamente.

3. El órgano competente para aprobar el criterio interpretativo será aquél a quien corresponda resolver por razón de la materia objeto de la interpretación.

4. Los criterios interpretativos así resueltos tendrán efectos frente a todos desde la fecha de la resolución y su publicación en el BOP, y una vez aprobados serán notificados a los diferentes servicios municipales e insertados en la Web municipal.

Artículo 11. Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

1. Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica:

1.a. En obra nueva: Construcciones exentas y aisladas de una sola planta y máximo 25m² construidos y 3,5 m de altura, cuyo uso (eventual o permanente) no sea residencial ni público (para obras de mayores dimensiones será necesaria la redacción de Proyecto Técnico, en lugar de Memoria). Se entiende como uso público el de aquellos edificios susceptibles de ser utilizados por personas no familiarizadas con él, con independencia de su titularidad pública o privada. Como ejemplos de este tipo de obras se pueden citar garajes y cocheras para uso particular, albercas, depósitos, pérgolas, corrales o casetas.

1.b. Sobre edificios existentes: Intervenciones puntuales o parciales que no produzcan modificación sustancial en la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto aumentar el número de viviendas, cambiar el uso característico del edificio o afectar a elementos protegidos por norma legal o documento urbanístico de carácter ambiental o histórico-artístico. Las intervenciones exteriores incluidas en estas obras se limitan a aquellas que modifiquen materiales y composición de huecos, sin alterar ocupación, edificabilidad o altura en el edificio.

2. *Cambio de uso:* modificación del uso pormenorizado al que se destina un edificio o inmueble, o parte de él. Para el caso de cambio del uso dominante o característico, se requerirá proyecto técnico según lo fijado por la Ley de Ordenación de la Edificación. En el supuesto de modificación de usos complementarios, con independencia del destino del uso en cuestión, éstos se tramitarán como Declaración Responsable. Los cambios de uso que impliquen la previa ejecución de obras para la implantación del uso de vivienda, será necesario que las obras se tramiten como Licencia con la posibilidad de tramitar de forma simultánea y en el mismo expediente, obra y cambio de uso.

3. *Construcciones e instalaciones.* Se entiende por construcciones e instalaciones, a las actividades de intervención que no responden al concepto de edificación establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

4. *Memoria descriptiva.* Documento que, aun no necesitando estar suscrito por personal técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración genérica de las mismas, debiendo aportar documentación gráfica (planimetría y fotografías) que permita una mejor comprensión de la intervención.

5. *Memoria técnica:* Documento suscrito por personal técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación, según la actuación a realizar, y la valoración detallada de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En la memoria se identificará tanto a la persona o entidad promotora como al personal técnico redactor de la misma. Dicha memoria deberá incluir una declaración responsable del Técnico/a al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.13, o en su defecto, certificado acreditativo de la colegiación del Técnico/a, y la documentación

acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad profesional, cuando ésta no haya sido visada.

6. *Modificación no sustancial de obras*: se entiende por modificación no sustancial aquella que no esté en el ámbito del artículo 25.2 del Decreto 60/2010 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante RDU).

7. *Obra mayor*: Aquella que requiere la redacción de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE.

8. *Obra menor*: Son aquellas obras que, aun no requiriendo proyecto técnico, pueden afectar al dominio público o a elementos de interés de edificios e inmuebles protegidos (edificaciones o inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; o edificios catalogados por el planeamiento vigente).

9. *Parámetros Urbanísticos Básicos*: En actuaciones sobre el suelo y los edificios, se refieren a las condiciones de parcelación, uso dominante, densidad de viviendas, alineaciones, rasantes, altura, edificabilidad, ocupación y posición del edificio.

10. *Pérgola*: Entramado decorativo de elementos horizontales ligeros sin posibilidad de cubrición rígida ni permanente. La proyección de dichos elementos no supere el 20% de la superficie definida por el perímetro de la propia pérgola.

11. *Técnico competente*: Profesional que, según las competencias establecidas en la normativa de aplicación, se hace responsable de la redacción de la documentación técnica necesaria y/o de la dirección facultativa o técnica de la obra; y que cumple con las siguientes condiciones de habilitación:

1. Disponer de la titulación profesional acorde con el trabajo en cuestión.
2. Estar dado/a de alta en el colegio profesional correspondiente.
3. No estar inhabilitado/a para el ejercicio de la profesión.
4. Disponer de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

La acreditación de la habilitación del técnico competente podrá realizarse de cualquiera de las siguientes maneras en los procedimientos regulados por la presente Ordenanza:

- **Visado** de la documentación técnica aportada.
- **Certificado colegial** acreditativo de la habilitación profesional del técnico (en el caso de que el Certificado no haga referencia a que el técnico dispone de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil obligatorio, se deberá de acompañar copia del mismo junto con el Certificado colegial).
- **Declaración responsable** del técnico al respecto del cumplimiento de las cuatro condiciones de habilitación citadas anteriormente (titulación, alta colegial, no estar inhabilitado y disposición de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente).

De manera complementaria a las definiciones expuestas, deberán tenerse en cuenta – entre otras- las contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente respecto de la caracterización de los tipos de obra; al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

en relación con los tipos de licencia o con el concepto de modificación sustancial; y a la LOE en referencia a la definición de edificación y proyecto, o de los propios agentes que toman parte en el proceso edificatorio.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 12. Medios de intervención y alcance del control de la legalidad

1. **Medios de intervención:** En el ámbito de la presente Ordenanza, según el alcance de las obras y en función del momento en el que se produzca la comprobación municipal, se contemplan los siguientes tres medios de intervención en materia de edificación y uso del suelo de conformidad con la LPACAP, y los Arts. 137 y 138 de la LISTA:

- **Licencia:** Acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y planeamiento urbanístico vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de un derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo, vuelo o subsuelo.

- **Declaración Responsable y Comunicación Previa:** Medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones que no requieran la verificación o control previo de licencia. En dichos actos declarados por el administrado se ejercerá supervisión posterior, mediante los medios de inspección municipales, para determinar su adecuación a la normativa aplicable, de conformidad con los Arts. 84 bis y 84 ter de la LBRL, definidas en la presente Ordenanza, en relación con el Art. 69 de la LPACAP y el Art. 138 de la LISTA.

A modo orientativo, los medios descritos de intervención se resumen en el siguiente cuadro:

Tipo de actuación	Documentación Técnica	Procedimiento
AFECTA a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, o a edificios/inmuebles protegidos (intervención total o parcial que afecte a elementos de interés)	Requiere Proyecto Técnico	Licencia de obra MAYOR
	No requiere Proyecto Técnico	Licencia de obra MENOR
CAMBIO DE USO DOMINANTE SIN EJECUCIÓN DE OBRA	Requiere Proyecto Técnico	Declaración Responsable
NO AFECTA a parámetros urbanísticos básicos, dominio público o a elementos de interés de edificios/inmuebles protegidos	Requiere justificación técnica/proyecto técnico	Declaración Responsable: Tipo 1 (requiere Proyecto Técnico) Tipo 2 (requiere Memoria Técnica)
	No requiere justificación técnica	Declaración Responsable: Tipo 3
Otras actuaciones (transmisión de licencias y de DR, prórroga de plazos, desistimiento,...)		Comunicación Previa

2. **Alcance del control de la legalidad:** La intervención de control municipal, independientemente del momento en el que se produzca, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de los siguientes aspectos:

- Integridad formal y suficiencia legal y técnica del proyecto y de cualquier otra documentación técnica o declaración exigible para que puedan ser ejecutadas las obras e instalaciones.

- Habilitación legal del autor de la documentación técnica aportada mediante visado colegial, certificado de colegiación, declaración responsable al respecto, o informe de idoneidad y calidad documental de la entidad correspondiente, según el caso, teniendo en cuenta las previsiones que a nivel competencial establece la LOE.

- Existencia de autorizaciones o informes administrativos previos: En aquellas obras que por su naturaleza estén sujetas a autorización o informe previo de otras Administraciones, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido concedidas. **No pueden otorgarse licencias urbanísticas, ni admitirse declaraciones o comunicaciones de obra, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial** (artículo 5.2. del RDUA).

- Conformidad de lo propuesto con las condiciones de ordenación previstas por el planeamiento urbanístico de aplicación, así como con la normativa técnica relativa a seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización, accesibilidad y ruido.

No son objeto de comprobación municipal los siguientes aspectos:

- Condiciones relativas a calidad de la edificación cuyo cumplimiento es responsabilidad del autor de proyecto o memoria técnica y de la dirección facultativa de las obras (cálculo de estructuras y de instalaciones, eficiencia o ahorro energético, suficiencia de suministros, protección frente a humedades y salubridad en la edificación, control de materiales, adecuación de equipamientos, etc.).

- Veracidad de la documentación técnica aportada y concordancia de la misma respecto de la realidad física sobre la que se interviene. Dicho aspecto es únicamente responsabilidad del técnico redactor, estando a lo dispuesto por el artículo 3.3 del RDUA en caso de incidencias al respecto.

- Instalaciones auxiliares de los edificios: la intervención municipal en el control de dichas instalaciones que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal, se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines corresponda a otra Administración Pública.

Artículo 13. *Intervenciones que se realicen en el ámbito de Bienes de Interés Cultural o su entorno.*

1. Las intervenciones que se realicen en el ámbito de los Bienes de Interés Cultural (BIC) o sus entornos deberán seguir el procedimiento previo de autorización o comunicación establecido en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico

de Andalucía (LPHA), debiendo acreditar el promotor de la actuación que la misma cuenta con la autorización expresa de la Administración Cultural competente o bien que la misma ha sido objeto de previa comunicación, en este último caso, cuando proceda la previa comunicación atendiendo al tipo de intervención y a la clase de BIC afectado (y su entorno).

2. Es responsabilidad exclusiva del promotor, solicitar la previa autorización o en su caso haber realizado la previa comunicación de cualquier actuación que se pretenda ejecutar en un BIC o su entorno (en el supuesto de que la LPHA permita este medio de intervención).

Artículo 14. Actuaciones excluidas.

1. No será exigible licencia urbanística previa, ni declaración responsable, en los siguientes supuestos:

a) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

b) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.

c) Las obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculadas al deber de conservar o a la restauración del orden urbanístico. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, precisarán licencia, declaración responsable o comunicación previa, según los casos. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución la previa solicitud de la licencia de obras correspondiente o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y, según los casos, la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.

d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

e) Las obras promovidas por el Ayuntamiento de Granada en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de la normativa aplicable.

f) Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística (que se articulan como se señala en el apartado c a través de una orden de ejecución).

g) El acopio de materiales de obra, en el interior de la parcela objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación.

d) La constitución y modificación de complejos inmobiliarios de conformidad con la legislación estatal vigente.

e) Los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la

transformación de su naturaleza rústica, ni conlleven la realización de construcciones, edificaciones e instalaciones, todo ellos de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. *Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.*

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberá comunicarlo de forma inmediata a la Concejalía de Urbanismo, con informe suscrito por el constructor, promotor y dirección facultativa, en el que se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas como del deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

TÍTULO III. INTERVENCIÓN PREVIA. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA

Artículo 16. *Reglas comunes.*

1. Los actos de edificación, construcción, instalación, uso o sus transformaciones que se produzcan en el término municipal de Granada, requerirán, en los casos y términos en que vienen definidas por la legislación vigente y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obra (mayor o menor) y licencia para otras actuaciones urbanísticas (a excepción de los supuestos en los que procede la presentación de una Declaración Responsable).

2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 17. *Actos sujetos a licencia urbanística.*

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable:

1. Actuaciones que requieran o no proyecto técnico (según lo establecido por la LOE) y que afecten a *parámetros urbanísticos básicos*, a bienes o espacios protegidos por normativa de cualquier rango (intervención total o parcial que afecten a los elementos de interés), o a dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones pertinentes del ente titular del dominio público.

2. Están sujetos a licencia urbanística en los términos establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes actos de construcción o edificación, e instalación y de uso del suelo (vuelo y subsuelo):

a. Las parcelaciones, divisiones y segregaciones urbanísticas, entendiéndose por tales toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, locales, edificios, parcelas o solares, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, así como en suelo

urbanizable cuando se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo. En general, está sujeta a licencia cualquier alteración de las condiciones físicas de fincas o parcelas según la definición de estos conceptos señalados en el artículo 26.1 del TRLSRU (incluido las operaciones de agrupación).

b. Las obras de nueva planta, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, salvo los supuestos sujetos a declaración responsable (DR de obra).

c. Las obras de ampliación, modificación o reforma y rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, salvo los supuestos que la presente Ordenanza sujeta al régimen de declaración responsable (DR de obra).

d. Las obras en establecimientos comerciales permanentes con una superficie útil de exposición y venta al público superior a 750 m².

e. Los usos y obras que hayan de realizarse con carácter provisional (actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional del Art. 25 de la presente Ordenanza).

f. Actos de construcción, edificación e instalación que se ejecuten en Suelo Rústico Común, Preservado y/o Especialmente Protegido, y en Suelo Rústico y Urbano sujetos a actuaciones de transformación urbanística (Art. 24 de la LISTA), salvo los actos sujetos a DR de Obra.

g. Actos en inmuebles que se encuentren en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

h. Las talas o podas masivas en masas arbóreas o vegetación arbustiva, así como la tala o poda masiva de árboles aislados, estén o no protegidos individualmente por norma legal o instrumento de planeamiento.

i. Las instalaciones y/o construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.

j. Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas, y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

k. La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

l. Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

m. Las catas y movimientos de tierras necesarios para realizar una actividad arqueológica, al objeto de investigar la riqueza del subsuelo, obtener datos arqueológicos, así como para la extracción de los elementos que merezcan conservarse, con el objeto fundamental de realizar el estudio previo de su propuesta de conservación.

n. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante, salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza para su tramitación por Declaración Responsable.

ñ. La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, contenedores e instalaciones similares, provisionales o permanentes, con uso residencial, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

o. La apertura de caminos y/o accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo rústico, así como su modificación o pavimentación, salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

p. La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los actos promovidos por las Administraciones Públicas.

q. Todo tipo de obras, instalaciones y actuaciones en edificios sujeto a catalogación u otro tipo de protección de carácter patrimonial, incluidos los bienes de Catalogación General, los declarados o incoados BIC, entornos de BIC, etc, siempre que supongan una intervención total en el edificio, o parcial si afectan a las claves de interés o valor patrimonial. Se incluye en este apartado la instalación de puntos de recarga energética que se ubiquen en inmuebles privados, dentro del ámbito del conjunto histórico de Granada o afecte a bienes protegidos o catalogados.

r. Obras en los bienes de Dominio Público.

s. Cualesquiera otros de la misma naturaleza o característica que se establezcan por la legislación urbanística.

Artículo 18. Objeto y contenido de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el ajuste de lo solicitado en relación con el planeamiento y normativa técnica de aplicación.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o

demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

3. Las licencias facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 19. *Vigencia de las licencias*

1. Las licencias urbanísticas relativas a obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo, o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición de observancia de seis meses (un año en obras de nueva edificación) para iniciar las obras, y de treinta y seis meses para la terminación de éstas desde la concesión.

3. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras, así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras.

4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa.

Artículo 20. *Pérdida de eficacia de las licencias.*

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.

b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.

c) Caducidad de la licencia o del ejercicio del derecho.

2. La pérdida de eficacia de la licencia conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión o toma de conocimiento.

Artículo 21. *Caducidad y prórroga de las licencias.*

1. Se declarará la caducidad de las licencias en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no den comienzo en el plazo establecido en la resolución de concesión o, en su defecto, en el plazo de seis meses o un año para el caso de obras de nueva edificación. Tal plazo se computará desde la

fecha de notificación de la concesión de licencia (o en su caso desde la comunicación de inicio de las obras si ha operado el silencio administrativo positivo).

b) Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no finalicen en el plazo establecido en la resolución de concesión, o en su defecto, en el plazo máximo de treinta y seis meses, computados desde la notificación de la concesión de licencia (o en su caso desde la comunicación de inicio de las obras si ha operado el silencio administrativo positivo).

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen comunicado.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Por causa justificada y mediante COMUNICACIÓN PREVIA, los plazos indicados en el Art. 19 de la presente Ordenanza para el inicio y ejecución de obras amparadas en una licencia, podrán prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente otorgado (con el límite máximo de treinta y seis meses desde la fecha de inicio de la obra). Igualmente, de no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase de ejecución de la obra, el promotor podrá comunicar una última prórroga por plazo adecuado con el objeto de finalizar las mismas, y sin que tal plazo puede ser superior a seis meses.

La prórroga del plazo para comenzar o iniciar las obras, no comportará por sí misma, la prórroga del plazo de terminación de aquella, lo que deberá ser objeto de resolución expresa a tales efectos.

5. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia de obras o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 136 y 141.3 de la LISTA, siempre que la no edificación, conservación o actuación previstas con la autorización implique incumplimientos de deberes urbanísticos en los términos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 22. Transmisión de las licencias

Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado mediante la presentación de COMUNICACIÓN PREVIA de transmisión de la licencia, debiéndose aportar el documento de cesión de licencia (o documento público o privado que acredite la transmisión) suscrito por el titular transmitente y el adquirente.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la

misma constituya idénticas garantías a las que hubiese constituido el transmitente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquella comunicación deberá acompañarse de acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles solidariamente al antiguo y al nuevo propietario o empresario de las obras o actividad.

Artículo 23. *Obligaciones de los titulares de las licencias y declaraciones responsables.*

1. **Obligaciones materiales:** Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

a) A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad a lo autorizado, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones.

b) A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar o las obligaciones de urbanización del ámbito no vinculadas directamente a la edificación, mediante la presentación de aval en la cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos Municipales y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esta obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela. Con el acto de concesión de la licencia se concretará el alcance de esta obligación y las garantías exigidas para su cumplimiento, constituyéndose de forma genérica en la obligación de dotar al frente de fachada, y vía pública, del correspondiente tubo en vacío, y la realización de las gestiones pertinentes con las compañías suministradoras para la retirada de la fachada de los cables y embutido.

La constitución de las garantías indicadas será condición previa al otorgamiento de licencia.

c) A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos, en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según Anexo III de esta ordenanza.

d) Disponer siempre en la obra o establecimiento de copia de la licencia de edificación o actividad concedida.

e) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente.

f) Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

g) Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

h) A cumplir con la normativa vigente en materia de residuos acreditando la gestión adecuada de los mismos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la imposibilidad de presentar la declaración responsable de ocupación o utilización, y en caso de ser presentada se considerará incompleta y por tanto sin efecto, ello sin perjuicio de que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

2. **Obligaciones formales:** El titular de una licencia de obra debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

a) Inicio de las obras, así como la fecha de instalación y retirada de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la licencia, así como la ejecución de las fases que se especifique en la licencia de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ordenanza.

b) Finalización de las obras, y presentación del certificado final de obra en caso de actuaciones sujetas a proyecto, y/o solicitud de la licencia de ocupación/ utilización o DR de ocupación/ utilización, cuando las obras se encuentren sujetas a ella.

c) Comunicar la interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

d) El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, en el caso de obras de nueva edificación, que la ejecución de la obra ha alcanzado terminación de la estructura a nivel de rasante y, también con posterioridad, la ejecución de obra a nivel de estructura de la última planta proyectada.

e) El titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales y tributarias derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, en la forma y plazos previstos en las mismas.

Artículo 24. Control ambiental en las licencias urbanísticas.

Se distinguen dos aspectos en la tramitación de las licencias urbanísticas, cuyo control corresponde al área municipal competente en Medio Ambiente:

1. **Ruido:** En intervenciones incluidas en el ámbito de aplicación del Documento Básico de Protección Frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-HR), **su verificación se realizará siempre con carácter previo al inicio de las obras**, requiriéndose informe favorable respecto a la documentación justificativa del cumplimiento del citado Documento Básico

2. **Obras sometidas a trámite de actividad:** En aquellas intervenciones que requieran cualquier tipo de tramitación posterior de actividad, las condiciones relativas a seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad **serán**

comprobadas en dicho trámite por el área municipal competente, debiendo constar informe previo antes de la concesión de la licencia de obra por parte del Área competente en Medio Ambiente. En los casos que así se determine, de común acuerdo por las Áreas afectadas y atendiendo a la entidad del proyecto, se podrá optar por adjuntar junto a la solicitud de dicha licencia, declaración responsable del técnico autor del proyecto o memoria respecto del cumplimiento de las condiciones anteriormente citadas.

Artículo 25. *Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.*

1. Se distinguen cuatro supuestos distintos de actuaciones provisionales sujetas a licencia:

a) **De usos y obras provisionales.** Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2 letra c de la LISTA, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

b) **En suelo rústico común, preservado y especialmente protegido.** La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o sectorial, y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras sin derecho a indemnización alguna (debiéndose reponer la realidad física al estado previo), cuando así lo acuerde la Administración urbanística.

La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

c) **En suelo rústico y suelo urbano, sujetos a actuaciones de transformación urbanística.** Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, solo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional.

d) **Obras y actuaciones sometidas a plazo.** Son licencias temporales sometidas a plazo determinado de vencimiento, en las que no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

2. En todos los supuestos será necesario depositar un aval por el importe correspondiente al valor de demolición y restauración al estado inicial de la parcela, solar o inmueble.

Artículo 26. *Licencia condicionada.*

El Ayuntamiento podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable, siempre que tales condiciones no afecten a parámetros urbanísticos básicos o a dominio público, y toda vez que su cumplimiento pueda quedar garantizado durante el transcurso de la ejecución de las obras, lo que deberá acreditarse documentalmente antes de la finalización de las mismas. Su incumplimiento facultará a esta administración para la revocación de dicha licencia y para el inicio de las medidas de disciplina urbanística que correspondan.

Artículo 27. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.

1. Las obras, edificaciones e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.

2. Con carácter previo a la ejecución de cualquier alteración sobre el proyecto autorizado, deberá presentarse ante el Ayuntamiento el proyecto modificado correspondiente y el justificante de abono de la preceptiva tasa de licencias urbanísticas. La base liquidable de dicha tasa será calculada según la superficie, uso y partidas de obra afectadas por la modificación, aplicando los módulos y porcentajes establecidos por la Ordenanza Fiscal 20 vigente en el momento.

3. Las modificaciones presentadas serán informadas por los Servicios Municipales en relación con su carácter sustancial o no de la misma (según lo establecido por el artículo 25.2 del RDU), así como su adecuación a la normativa urbanística y técnica que sea de aplicación.

4. De calificarse como sustanciales las modificaciones presentadas, será necesaria nueva autorización municipal expresa al respecto, sin la cual, no será posible ejecutar la nueva propuesta. Dicha autorización recogerá el contenido y descripción de las obras objeto de alteración, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.

5. De calificarse como no sustanciales las modificaciones, éstas se incorporarán a la documentación del expediente en cuestión, con objeto de que la misma sea considerada durante la preceptiva inspección urbanística que se llevará a cabo una vez que las obras se encuentren finalizadas. No obstante, durante la preceptiva inspección de las obras ejecutadas, de forma justificada se podrá advertir al promotor de las nuevas obligaciones materiales que pudieran ser consecuencia de la propia modificación presentada.

6. Para el caso de modificaciones detectadas en el trámite de primera ocupación y que no hubieran sido informadas previamente por los Servicios Municipales, procederá, en primer lugar, valorar su alcance y sustancialidad:

- Ajustes de obra: En caso de tratarse de meros ajustes propios del devenir de la obra, consistentes en simples alteraciones en fachada y distribución, sin trascendencia en el número de piezas del edificio ni en la configuración de sus zonas públicas o comunes, se asumirán como convalidados, previo informe de los Servicios Municipales sobre su adecuación normativa.

- **Modificaciones no sustanciales:** En caso de tratarse de modificaciones de mayor alcance que las anteriores, y que no puedan calificarse como sustanciales, cabrá -por un lado - la incoación de expediente sancionador de disciplina urbanística, por no haber ejecutado expresamente lo autorizado, y -por otro- el requerimiento de la misma documentación y tasas que se citan en el apartado 2 del presente artículo. Las modificaciones serán informadas por los Servicios Municipales y, de ser acordes con la normativa de aplicación, se incorporarán al expediente correspondiente pudiendo continuar tras ello con el trámite de primera ocupación en curso.

- **Modificaciones sustanciales:** Para el caso de modificaciones sustanciales realizadas sin autorización, cabrá -por un lado - la incoación de expediente sancionador de disciplina urbanística, por no haber ejecutado expresamente lo autorizado, y -por otro- el requerimiento de proyecto de legalización, que será tramitado en nuevo expediente de licencia, con la documentación que en tal caso corresponda.

Artículo 28. Tramitación del proyecto por etapas.

Todo proyecto de edificación podrá desarrollarse, a efectos de su tramitación administrativa de la licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6.1.3 del Código Técnico de la Edificación (CTE), y conforme al artículo 13.1.a del RDUA.

A) **Proyecto Básico:** Su contenido será el establecido en el Anejo I del CTE. Cuando el proyecto básico no haya sido voluntariamente visado, deberá aportarse certificado colegial que acredite la habilitación profesional del autor del trabajo, o declaración responsable del autor al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.

B) **Proyecto Ejecución:** Su contenido será el establecido en el Anejo I del CTE. Si la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución visado, cuando así lo exija la normativa estatal, supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior, junto a la acreditación de la Dirección Facultativa correspondiente y demás documentación que la presente Ordenanza disponga, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá comenzar la obra -aun no existiendo modificaciones sobre el proyecto básico autorizado- en los siguientes dos supuestos:

- En el caso de que en licencia concedida estableciera condiciones que debieran ser constatadas en el proyecto de ejecución, la obra no podrá comenzarse hasta la comprobación municipal sobre el cumplimiento de dicho condicionado.

- En el supuesto de que los aspectos relativos a ruido no hubieran sido informados con carácter previo a la concesión de licencia, el inicio de la obra quedará supeditado a que se informe favorablemente la documentación correspondiente del proyecto de ejecución dedicada al cumplimiento de los parámetros acústicos.

Artículo 29. Ejecución de obras por fases autónomas.

1. El titular de una licencia urbanística, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico o tras la concesión de la misma, podrá proponer la ejecución de la obra en diversas fases autónomas. Esta ejecución por fases se admitirá siempre que éstas resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Cuando la determinación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá en su condicionado dichas fases, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de cada una y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución.

Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente Ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá de seis meses una vez finalizadas las obras de la fase anterior.

Artículo 30. Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones sujetas a licencia urbanística sin la asunción de su dirección facultativa por parte de los técnicos competentes para ello, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos, y de seguridad y salud, que afecten al proyecto y a ejecución, siempre de acuerdo con las funciones y responsabilidades que legalmente se dispongan.

2. La acreditación de la disposición de dirección facultativa, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia urbanística o posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en la ejecución, la comunicación de aquélla llevará implícita la suspensión y paralización automática de la obra, con independencia del título habilitante, debiéndose proceder según artículo 15.

4. Para continuar la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas, será necesaria la comunicación a la Administración mediante la presentación de una COMUNICACIÓN PREVIA en la que se acredite la nueva disposición de dirección facultativa completa para la intervención autorizada.

Artículo 31. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactores de los proyectos o memorias técnicas, así como los componentes de la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos

ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor, al contratista y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo, la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades o instituciones que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

Artículo 32. *Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo.*

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes procedimientos de licencia:

- Parcelación.

- Obras:
 - de Urbanización.
 - de Edificación (en edificios existentes y de nueva edificación).
 - de Demolición (las obras de demolición en el Conjunto Histórico se otorgan simultáneamente con las obras de sustitución).

- Otras actuaciones urbanísticas.

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Artículo 33. *Licencia de Parcelación.*

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar si la alteración propuesta de la parcela, finca, local o solar objeto del expediente se ajusta a la legislación urbanística y al planeamiento territorial y urbanístico aplicable.

Esta potestad municipal se aplicará de conformidad con el planeamiento vigente y además, cuando los actos de parcelación afecten a propiedades incluidas dentro de la Delimitación del Conjunto Histórico de Granada (de conformidad con la resolución 186/2003, de 24 de junio y Declarado B.I.C.) o a algún parcela donde radique un bien inmueble incoado o declarado como B.I.C. (o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz), se requerirá la autorización previa de la administración autonómica competente en materia de Patrimonio Histórico.

2. Las licencias municipales sobre parcelación se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la Escritura Pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia por

ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas a solicitud del interesado.

SECCIÓN II. LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 34. *Licencias de obras.*

Estarán sujetas a licencia municipal las obras de nueva planta, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente Ordenanza que habilitan el procedimiento de Declaración Responsable. Igualmente, las obras de ampliación, modificación, reforma y rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, salvo los supuestos en los que la presente Ordenanza prevea como Declaración Responsable de Obra de conformidad con la legislación vigente.

Las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto (básico y/o de ejecución) o Memoria técnica suscrita por profesional competente, según corresponda en cada caso.

Artículo 35. *Obras de urbanización sujetas a licencia.*

1. Estarán sujetas a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización no municipales, que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta.

Cuando las obras de urbanización se incorporen como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

3. Cuando las obras de urbanización autorizadas mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona con protección arqueológica cautelada, se tramitará ante la administración competente en materia de patrimonio la preceptiva autorización arqueológica, o la exención de la misma.

Artículo 36. *Tipos de obras de edificación.*

1. En relación a los tipos de obras de edificación se atenderá a los tipos de obras establecidos en la Normativa urbanística del PGOU y los Planes Especiales vigentes en cada ámbito.

2. Cualquier tipo de obra sobre edificios existentes se considerará como sustitución cuando implique intervenciones de demolición y/o restitución que afecten a más del cincuenta por ciento del sistema estructural, siempre que dichas intervenciones estén permitidas para el edificio en cuestión. Dicha consideración conllevará la aplicación a la intervención de todas las condiciones de ordenación vigentes para obra nueva contempladas en el PGOU y/o Planes Especiales de aplicación.

3. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, se requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura, en relación con la intervención arqueológica correspondiente.

Artículo 37. *Licencias de obra mayor y de obra menor.*

1. Licencia de obra mayor: Dentro de las licencias de obra son aquellas cuyo objeto requiere la presentación de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE, y sin perjuicio de los supuestos recogidos en la presente Ordenanza como Declaración Responsable de obra:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica definidas en el artículo 11.1.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Licencia de obra menor: Licencia de obra que no necesita presentación de proyecto técnico para su tramitación, pero que afecta a parámetros urbanísticos básicos y sin perjuicio de las actuaciones que se tramitan como Declaración Responsable de obra. En su defecto, se habrá de aportar Memoria técnica o Memoria descriptiva, según el caso, que definan suficientemente la intervención.

3. El contenido de los documentos técnicos a presentar (proyecto básico, proyecto de ejecución, memoria técnica o arquitectónica o memoria descriptiva) será el establecido en la normativa técnica y los Anexos de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 38. *Licencias para otras actuaciones urbanísticas*

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) **Obras civiles singulares:** entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, así

como los proyectos ordinarios de obras de urbanización no integrados dentro del correspondiente proyecto de edificación.

b) Zanjas en terrenos de dominio público.

Cabe recordar que las acometidas e infraestructuras necesarias para los suministros de agua, saneamiento, luz, gas, energía eléctrica, etc.. de las edificaciones se entenderán incluidas en las licencias de obra siempre que se ejecuten y sitúen en el frente de fachada de la referida edificación y las afecciones que se produzcan en el ámbito estén garantizadas mediante la correspondiente fianza de reposición y conservación de pavimentos e infraestructuras urbanas. No obstante, en aquellos casos que sea necesario realizar canalizaciones, arquetas o trabajos de mayor envergadura se deberá tramitar la correspondiente licencia para actuaciones en dominio público.

c) **Actuaciones estables**, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, las actuaciones siguientes:

- Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.
- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante.
- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, permanentes.
- La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados (aquellos regulados en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias).
- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, que se implanten en el Conjunto Histórico.
- Cautelas arqueológicas, sin perjuicio de la autorización de la Delegación Territorial de Cultura.

SECCIÓN IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Artículo 39. *Condiciones generales.*

Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, se tramitarán de conformidad y con la documentación exigida en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Tales propuestas funcionales pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ubicación del ascensor en el interior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

a. En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera. Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcance a otros privativos.

b. En patio interior. Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.

2. Ubicación del ascensor en el exterior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:

a. Sobre espacio privado. Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza y atendiendo a las circunstancias que se puedan dar en cada caso en concreto. Por ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación solo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto tales circunstancias y de los preceptos de la presente Ordenanza.

b. Sobre dominio público. Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel, así como a los cánones que puedan corresponder al respecto.

3. Se establece un **orden de prioridad** a la hora de proceder a conseguir esas condiciones de accesibilidad universal, mejorando el acceso y la utilización del parque inmobiliario existente, orden de prioridad o preferencia que atenderá a las características concretas de cada edificio y que habrá de justificarse en cada expediente por parte de los solicitantes, siendo el orden de preferencia el siguiente:

1. En el interior del edificio.
2. En el patio interior.
3. En el exterior del edificio desarrollado sobre espacio libre privado.

4. En el exterior del edificio desarrollado sobre dominio público.

TÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE.

CAPÍTULO I. REGULACIÓN Y EFECTOS.

Artículo 40. Regulación normativa.

1. El presente Título III viene a desarrollar el contenido establecido en el Art. 138 de la LISTA, atendiendo a los supuestos en los que procede la presentación de Declaración Responsable (DR) y la Comunicación Previa (CP).

2. A efectos de la presente Ordenanza se distinguen tres tipos DR:

a) DR de obra, clasificándose a su vez, en:

- DR (Tipo 1) cuando se tenga que aportar junto a la misma proyecto técnico (en los casos en los que sea necesario de conformidad con la LOE);

- DR (Tipo 2) para aquellos casos en los que se ha de aportar documentación técnica (memoria o documento suscrito por un técnico) pero no proyecto técnico;

- DR (Tipo 3) para aquellos casos en los que NO se ha de aportar documentación técnica. Dentro de este Tipo 3 se incluyen las siguientes obras: Ejecución de obras y actuaciones que por su alcance no requieran justificación técnica, y no afecten a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo rústico o edificios e inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; o edificios catalogados si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación. La presentación de la Declaración Responsable, acompañada de la documentación correspondiente, indicada en los anexos a la presente ordenanza, podrá realizarse tanto en las oficinas desconcentradas de Registro General del Ayuntamiento de Granada como en el Registro Telemático.

b) DR de ocupación/utilización.

c) DR de cambio de uso (total o parcial de edificación existente).

3. A efectos de la presente Ordenanza se prevé las CP para las siguientes actuaciones: transmisión de licencias y declaraciones responsables, inicio de obras, prórroga de plazos, paralización o interrupción de las actuaciones de construcción y cambio de dirección facultativa.

Artículo 41. Definiciones

1. La **comunicación previa** es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la LPACAP.

2. La **declaración responsable** es el documento suscrito por interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la

normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

3. La **declaración técnica presentada bajo la responsabilidad de profesional cualificado** es el documento, suscrito por técnico competente, acreditativo del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento, que forman parte de un proyecto, plan o memoria de actuación, así como de la normativa vigente de aplicación según el tipo de intervención.

Artículo 42. Efectos.

1. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

2. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan a la administración el control de lo realmente realizado y las que carezcan de alguna autorización o informe preceptivo (de carácter previo). Si la administración detecta en la declaración presentada inexactitudes u omisiones no esenciales, requerirá al declarante para que proceda a su corrección en el plazo de 10 días, si así resulta procedente.

Las omisiones de carácter no esencial serán subsanables a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 55 de la presente Ordenanza; las omisiones que supongan incumplimientos en relación con la normativa y ordenación urbanística se consideran de carácter sustancial y no podrán ser objeto de subsanación.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

3. La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la

actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a esta Administración le atribuye el ordenamiento jurídico vigente (según normativa sectorial aplicable en cada caso).

4. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

5. Cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración entienda que la actuación declarada es contraria a la ordenación territorial o urbanística (no subsanable), se procederá conforme a las siguientes reglas:

a) Si se trata de actuaciones terminadas, previos informes técnico y jurídico, se incoará de oficio procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, que incluirá al menos audiencia al interesado y cuya resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

b) Si se trata de actuaciones no iniciadas o en curso, como medida provisional se ordenará en el acto de incoación la prohibición de iniciarlas o su inmediata paralización, así como, en su caso, la interrupción de los suministros básicos. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

c) En la resolución se ordenarán las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 43. *Ámbito de aplicación de la comunicación previa.*

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

a. Cambios de titularidad de obras con licencia, comunicación o declaración en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ordenanza (incluido los cambios de denominación social de la entidad titular de la licencia, declaración responsable o comunicación previa en vigor), siempre previa sustitución del aval o cualquier otro tipo de garantía a que estuvieran sujetas.

b. Cambio de dirección facultativa.

c. Prórroga de licencia para inicio de las obras.

d. Prórroga de licencia para ejecución de las obras.

e. Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.

f. Inicio de obras en licencia adquirida por silencio administrativo.

g. La paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

h. Desistimiento de licencia o declaración responsable.

i. La ocupación de vía pública con medios auxiliares tales como: contenedores y vallas móviles. La documentación que debe aportarse está regulada en el Anexo I de la

Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obras y contenedores.

j. Inicio de las obras con licencia concedida expresamente.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. De conformidad con la letra a del Art. 138 de la LISTA, se permite la presentación de Declaración Responsable (DR) para los supuestos de obra en edificaciones existentes en cualquier clase y categoría de suelo, y con independencia del régimen jurídico en el que se encuentren las mismas, siempre que cumplan las siguientes características:

- En obra nueva: obras de escasa entidad y sencillez técnica definidas en el artículo 11.1 de la presente Ordenanza.
- En intervenciones sobre edificios existentes: obras de carácter puntual o parcial únicamente sobre inmuebles conformes con la ordenación urbanística vigente.

REQUISITOS PARA LA DR DE OBRA:

1.- En los supuestos de **obra nueva**, su aplicación requiere la concurrencia de:

- Sencillez técnica y escasa entidad constructiva.
- Uso permanente o eventual no residencial ni público. Se entiende por público el uso de edificios susceptibles de ser utilizados por personas no familiarizadas con el edificio,

2.- Sobre **edificaciones existentes**, se deben cumplir:

- Actuación puntual o parcial.
- No afección a la composición general exterior, volumetría, conjunto del sistema estructural, o uso característico del edificio. Son aquellas actuaciones que afecten a fachada o cubierta que tengan una repercusión puntual sobre su aspecto o la estética, limitándose a alteraciones en materiales y composición de huecos.

2. De conformidad con la letra b del Art. 138 de la LISTA, se permite la tramitación como Declaración Responsable (DR) para la ejecución de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación y mantenimiento, de edificaciones existentes en SUELO URBANO no sometido a actuaciones de transformación urbanística, y que sean conformes con la ordenación urbanística o en situación legal de fuera de ordenación (excluyéndose las que se encuentren AFO), con independencia de que las obras requieran la presentación de proyecto técnico, y siempre que las mismas no afecten o alteren parámetros urbanísticos básicos de ocupación, altura, incrementos de edificabilidad o número de viviendas.

3. Atendiendo a la letra c del Art. 138 de la LISTA, se somete a DR, las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la

integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental (siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida).

Artículo 45. *Ámbito de aplicación de la declaración responsable de obra.*

1. Se sujetan a Declaración Responsable de obra las intervenciones recogidas en el Anexo I.4 (Epígrafe 11) de la presente Ordenanza.

2. Será objeto de Declaración Responsable la ocupación de vía pública con medios auxiliares tales como: andamios, grúas, montacargas, plataformas elevadoras, maquinillos, tubos de descarga, vallas fijas de obra, trabajos descolgados, líneas de vida, etc. La documentación que debe aportarse está regulada en el Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obras y contenedores.

3. Se sujeta a Declaración Responsable la instalación de puntos de recarga energética que se ubiquen en inmuebles privados, salvo que afecte a edificaciones protegidas por la legislación patrimonial o se encuentren en el ámbito del conjunto histórico de Granada.

Artículo 46. *Exclusiones del Procedimiento De Declaración Responsable*

No podrán tramitarse por declaración responsable:

- a) Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
- b) Actuaciones en edificios protegidos o entornos BIC, cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas, supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación.
- c) Actuaciones exigidas en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico, salvo las excepciones establecidas en la misma.
- d) Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.
- e) Las actuaciones que tengan por objeto cambiar el uso del edificio incrementando el número de viviendas, actuación que implica su tramitación por licencia.

SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

Artículo 47. *Ámbito de aplicación de la Declaración Responsable de Ocupación/Utilización.*

1. De conformidad con la legislación urbanística vigente se sujetan a DR de Ocupación/Utilización los siguientes casos:

- a) Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones ejecutadas según previa licencia de obra o DR de obra, así como los supuestos de rehabilitación o restructuración en cuyo título habilitante se haya dispuesto la obligación de tramitar primera ocupación posterior. Igualmente, la nueva utilización u ocupación de aquellos edificios que hayan sido objeto de cambio de su uso característico mediante la tramitación de DR.

b) Primera ocupación tras cambio con destino a vivienda o tras intervenciones que supongan incremento del número de viviendas en inmuebles existentes.

c) Primera ocupación o utilización parcial de edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del Art. 9.2 del RDUU.

d) Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, respecto de una licencia previa de obra o DR de obra, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del Art. 9.4 del RDUU.

e) La ocupación o utilización de edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras.

3. En casos excepcionales debidamente justificados, podrá informarse favorablemente la DR de Ocupación/ Utilización, con carácter independiente a la devolución por parte del Ayuntamiento del aval prestado en garantía de la reposición de pavimentos o cableado, redes de instalación municipal y otras infraestructuras dañadas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, y de acuerdo con el informe vinculante del área municipal competente al respecto.

4. Con carácter general las obras de rehabilitación y restauración no están sujetas a declaración responsable de primera ocupación o utilización, sin perjuicio de la obligación de presentar certificación final de obra una vez estas hayan terminado, salvo las que incidan de forma sustancial en las condiciones de uso.

5. La devolución de las fianzas-garantías constituidas en el expediente de obra del que trae causa la DR de Ocupación/Utilización, serán devueltas al interesado tras la emisión del informe/propuesta favorable de fiscalización de la misma por los servicios correspondientes.

SECCIÓN TERCERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE USO.

Artículo 48. *Aplicación de la Declaración Responsable de cambio de uso.*

De conformidad con la legislación urbanística vigente los cambios de uso de las edificaciones ubicadas en suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación o se encuentren en la situación legal de fuera de ordenación se tramitarán por Declaración Responsable, siempre y cuando el nuevo uso sea compatible según el planeamiento vigente y no supongan el incremento del número de viviendas. Los citados cambios de uso atenderán a las siguientes reglas:

1. Respecto de los **usos complementarios**, se sujetan a DR todos los cambios de uso excepto los que tengan destino a vivienda, que deben ser tramitados como licencia. En el caso de necesitar dicho cambio de uso de obras de adecuación previas, las mismas se

incorporarán en el mismo expediente que el cambio de uso, donde serán evaluadas conjuntamente a la vista de la Memoria Técnica aportada.

2. Respecto del cambio del **uso característico o dominante** de la edificación, será necesario presentar en todo caso Proyecto Técnico, así como las distintas autorizaciones e informes sectoriales que correspondan en función del uso a implantar (trámite ambiental previo, clasificación de turismo, autorización de la administración competente en materia de patrimonio, por ejemplo y entre otros).

En este supuesto de cambio de uso característico o dominante se podrán distinguir dos casos:

a) Cambio de uso con obra: Se tramitarán en el mismo expediente de DR el cambio de uso y la obra necesaria (siempre que la naturaleza y alcance la obra permita su tramitación como DR de obra).

b) Cambios de uso sin obra: Serán evaluadas en el procedimiento de DR tanto la compatibilidad urbanística del uso declarado respecto del planeamiento vigente, como su concordancia con la normativa técnica de aplicación.

CAPÍTULO IV. EFECTOS Y CONDICIONES.

Artículo 49. Ejecución y modificaciones.

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la declaración responsable.
2. Cuando se pretenda introducir modificaciones sustanciales o ampliaciones al objeto declarado durante la ejecución de la obra se deberá presentar una nueva declaración responsable que refleje tales modificaciones, con carácter previo a su ejecución.
3. Las obras objeto de DR deberán iniciarse en un plazo no superior a 6 meses y deberán terminarse en un plazo no superior a 2 años, salvo que las actuaciones por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. El día inicial del cómputo será la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
4. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior, se declarará la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda. El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si esta no puede ejecutarse por causa de esta Administración.

Artículo 50. Condiciones.

1. La comunicación previa y la declaración responsable producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa o declaración responsable diligenciadas, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. La ejecución de las obras y el ejercicio de actividades cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación. Dichos aspectos serán objeto sustantivo de la propia declaración o comunicación registrada y comprobada a posteriori por parte de los servicios técnicos municipales.

4. Las declaraciones responsables son transmisibles debiendo aportarse Comunicación Previa y resto de documentación señalada en el Anexo de documentación de la presente Ordenanza.

5. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6. Subsidiariamente será de aplicación el régimen jurídico previsto para las licencias, en la medida en que resulte aplicable a estos medios de intervención.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 51. Normativa.

Las solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables e inspecciones técnicas de la actividad urbanística se ajustarán a los procedimientos señalados en esta Ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las especialidades contenidas en la legislación local, urbanística y medioambiental de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 52. Documentación requerida.

1. Para la tramitación de solicitudes de licencia, comunicaciones previas y declaraciones responsables e inspecciones, deberá aportarse la documentación requerida en los anexos de esta Ordenanza, aprobada y actualizada, publicada en las guías de procedimientos y documentación técnica de urbanismo, así como en la Web municipal.

2. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, comunicada, declarada o inspeccionada, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

3. En las licencias y declaraciones responsables de obras de edificación, demolición y ocupación de la vía pública, el solicitante deberá garantizar la correcta ejecución de las obras y/o de la reposición de los servicios urbanísticos, mediante la prestación de fianzas

en la forma y por el importe que resulte aplicar las tablas contempladas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones, declaraciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte electrónico de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. *Documentos de inicio del procedimiento.*

1. Los procedimientos regulados en la presente ordenanza se iniciarán mediante la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, en modelo normalizado, acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza según el tipo de procedimiento de que se trate.

2. Estos documentos iniciales contendrán los datos exigidos por la LPACAP para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a la identificación del interesado, fecha, lugar y firma de la solicitud, órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones. Si el interesado fuera uno de los sujetos obligados a relacionarse vía electrónica con esta Corporación Municipal, obligatoriamente deberá presentar su documentación a través del Registro Electrónico e indicar un correo electrónico, para la realización de las notificaciones y comunicaciones vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.

3. En el acto de presentación de la solicitud de licencia o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

Artículo 54. *Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable.*

1. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo.

2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) De estimarse completa la documentación aportada y procedente -formal y materialmente- el trámite elegido, se tomará conocimiento de la actividad u obra declarada y se trasladará el expediente a los servicios de inspección para que se proceda a la comprobación a posteriori.

b) Cuando del examen de la documentación resulte que está incompleta, y la intervención planteada no sea incompatible con la normativa técnica y/o urbanística, el titular será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo y de

acuerdo con el artículo siguiente. La posibilidad de subsanar las actuaciones objeto de procedimientos comunicados atenderá a las siguientes reglas:

i. Se consideran aspectos o contenido esencial de una DR y por tanto no subsanable, la no presentación del modelo de DR, la no presentación junto a la DR de la documentación técnica necesaria o de las autorizaciones previas preceptivas.

ii. Se consideran aspectos o contenido no esencial y por tanto subsanable de una DR cualquier defecto que afecte a documentación de carácter administrativo, distintos de los supuestos indicados en el apartado anterior.

iii. Las CP siempre podrán ser objeto de subsanación, no distinguiéndose en las mismas aspectos esenciales o no esenciales.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

En los dos últimos casos anteriores, la Administración municipal requerirá al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación hasta no se subsanen los aspectos formales o materiales detectados, siempre que éstos sean subsanables, procediéndose en su caso a la paralización de las obras y a los procedimientos de disciplina urbanística preceptivos, incluida, si fuera procedente, la reposición de la realidad física alterada.

d) Cuando la intervención declarada contravenga la normativa técnica y/o urbanística, incumpléndose los requisitos necesarios para el uso previsto, se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la obra.

4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la obra se levantará la correspondiente acta o actas, según lo dispuesto en el Plan Municipal de Inspección.

5. Para legalización de actuaciones ya ejecutadas que deberían haber sido objeto de comunicación previa o declaración responsable, se seguirá el trámite establecido en tales casos, haciéndose constar espesamente por la persona interesada en su comunicación o declaración que se trata de una legalización.

Artículo 55. Subsanación y mejora en los Procedimientos Comunicados.

1. Si la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, no reúne los requisitos exigibles, y sin perjuicio de lo indicado en el Artículo anterior respecto de la subsanación de las declaraciones responsables, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane lo detectado, con indicación de que si así no lo

hiciera, se tendrá por no presentada la comunicación previa o declaración responsable, y desistido de su petición.

2. El requerimiento indicado en el apartado anterior expresará la imposibilidad de continuar con la actuación afectada, y en su caso, implicará la paralización de la obra o uso y la reposición de la realidad física alterada, y ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Se podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de la documentación presentada, cuando así resulte procedente. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 56. Informes.

1. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días desde la presentación de la solicitud, se remitirá simultáneamente copia del proyecto o de la documentación técnica a las unidades municipales que deban informar previamente la solicitud y no dependan del competente para su resolución.

2. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones, cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.

3. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

4. Cuando el expediente deba someterse a información pública, dicho trámite se iniciará en el plazo de cinco días, publicándose en la forma que legalmente proceda.

5. El alcance de los informes de licencia se ceñirá al control establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 57. Requerimientos para subsanación de deficiencias en los procedimientos de licencia.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a un mes.

2. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, y de acuerdo a lo establecido en el art. 95 de la

Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el plazo de tres meses la Administración acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

3. Si el requerimiento se cumplimentara parcialmente o de manera insuficiente, se resolverá de acuerdo con el apartado anterior, y caso de que procediera, se podrá denegar la licencia solicitada.

Artículo 58. *Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.*

1. Los servicios técnicos municipales competentes emitirán informe técnico y los servicios jurídicos municipales el correspondiente informe jurídico, que contendrá la propuesta de resolución.

2. En los expedientes de licencias urbanísticas (parcelación, obras u otras actuaciones urbanísticas) el plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de obras será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial. Transcurrido el plazo previsto, operarán para cada caso, las condiciones establecidas por la legislación estatal para el supuesto de silencio administrativo.

Artículo 59. *Ejecución de obras mayores y demoliciones autorizadas mediante licencia.*

Con carácter previo al inicio de obras y/o demoliciones, y dentro del plazo establecido en la licencia urbanística de obra mayor, deberá aportarse lo siguiente:

- **Proyecto de ejecución:** En caso de haberse concedido licencia al Proyecto Básico, con carácter previo al inicio de obras, deberá aportarse proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado o supervisado, acompañado de declaración responsable del autor del proyecto sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. Se aportarán también los proyectos parciales u otros documentos técnicos, sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, que complementen o desarrollen al de ejecución, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales o que se haya establecido entre las condiciones de la licencia.

Si en la declaración de concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y obrando según lo establecido en los artículos 27.4 y 27.5 de la presente Ordenanza, en función de la sustancialidad de las modificaciones declaradas.

- **Hojas de asunción de la dirección facultativa:** Se acreditará la disposición de Director de Obra, Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, según lo requerido por el alcance de la obra autorizada.

- **En obras de demolición o movimiento de tierras:** Se presentará también una declaración responsable de la empresa que se encargue de ello respecto de la disposición de una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse.

La presentación de la documentación referida habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la

declaración de concordancia presentada, excepto en los dos supuestos ya enunciados en los dos últimos párrafos del artículo 28 de la presente Ordenanza.

La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la LOE.

TÍTULO VI. CONTROL POSTERIOR. INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 60. *Fundamento, objeto y contenido.*

El Ayuntamiento de Granada someterá a control posterior las diferentes actuaciones reguladas en la presente ordenanza, a efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones que en su día le resultaron impuestas, así como la adecuación a la normativa que resulte aplicable.

En particular, la inspección de las actuaciones sometidas a intervención tiene los siguientes objetivos:

- a) Comprobar, por un lado, que las actuaciones se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado previamente, y por otro, controlar que los actos comunicados o declarados son acordes en su realización con la legalidad urbanística y ambiental vigentes.
- b) Supervisar la ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obra y comprobar que cumplen las condiciones autorizadas sin afectarse a la seguridad pública o al normal uso del dominio público.
- c) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

El sometimiento al control derivado de la inspección en modo alguno supone una exención o limitación al deber de conservación que todo titular ostenta respecto de las edificaciones e instalaciones de su propiedad, en los términos contenidos en la legislación urbanística y ordenanzas municipales.

Artículo 61. *Control de la ejecución de obras.*

1. En la ejecución de obras de nueva planta o de rehabilitación, o en aquellas en que así se especifique motivadamente en la licencia, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días, los estados de replanteo, estructura a nivel de calle, terminación de la estructura y finalización de la obra. La comunicación se realizará en modelo normalizado que deberá ir firmado por el director de la ejecución de la obra. En caso de obras que no requieran licencia de ocupación, pero que por su naturaleza precisen de proyecto técnico, la finalización de las obras se comunicará acompañada del certificado final de obras.

2. El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de inspección y con la finalidad de hacer un seguimiento de los distintos estados de la edificación, podrá llevar a cabo distintas visitas, coincidentes con dichos momentos de replanteo y finalización de la obra.

Artículo 62. Control de la Ocupación de Vía Pública mediante medios auxiliares.

1. Con objeto de realizar un control efectivo de la ocupación que se realiza mediante medios auxiliares afectos a obras privadas, se establece la obligación de identificar en las Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas al propietario (persona o empresa) o titular del medio auxiliar a utilizar en la citada obra.

2. En el caso de no obtenerse autorización para la ocupación de vía pública, el Ayuntamiento podrá exigir el pago de la misma tanto al promotor como a la empresa titular de los medios auxiliares con independencia del carácter independiente de las sanciones que correspondiera imponer.

3. La Dirección General de Licencias elaborará un registro de las empresas propietarias de medios auxiliares a efectos de control efectivo de los distintos medios (contenedores, andamios, vallados, etc..) y las autorizaciones y plazos concedidos. Se podrán concertar instrumentos de colaboración con las citadas empresas o propietarias de los medios auxiliares para facilitar un listado periódico en el que se detalle la ubicación, fecha de instalación/ colocación y fecha de retirada a fin de facilitar el control sobre la ocupación de vía pública, así como de daños en el viario público.

Artículo 63. Sometimiento a la acción inspectora.

Los titulares de obras, actividades e instalaciones sometidas a la intervención administrativa regulada en la presente ordenanza deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

Artículo 64. Competencias.

En el marco de las competencias conferidas y de acuerdo con la legislación vigente, la Dirección General como los Servicios dependientes de la misma, responsables de la disciplina urbanística, tienen las siguientes atribuciones:

a) Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico infringido.

b) Imponer las sanciones procedentes, dentro del procedimiento y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

c) Dar cuenta a la jurisdicción competente de los ilícitos urbanísticos o del incumplimiento de las órdenes municipales, a efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir los infractores.

d) Ordenar la suspensión de obras tras la comprobación de su falta de concordancia con la normativa urbanística vigente.

- e) Disponer el precintado de obras o instalaciones, que se materializará por los servicios de la Policía Local.
- f) Disponer la adopción de medidas de ejecución forzosa legalmente previstas, incluida la ejecución subsidiaria, con las limitaciones que para tal fin vengán impuestas por el presupuesto municipal.
- g) Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio y el funcionamiento de actividades que infrinjan la normativa urbanística aplicable.

Artículo 65. *Normativa y programación de los planes de inspección.*

El ejercicio municipal de la disciplina urbanística municipal se realizará de acuerdo con las determinaciones de la legislación estatal y autonómica vigente y bajo los principios de programación, prioridad y publicidad, a través de los Servicios Municipales competentes.

Por el departamento correspondiente se elaborarán planes de inspección con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones en materia urbanística, teniendo carácter público su objeto y conclusiones, siendo secreta la concreción de la programación.

Le corresponde a los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Granada la labor de inspección de las obras comunicadas de conformidad con la programación y planificación establecida, la cual se podrá aprobar anualmente como complemento del Plan de Inspección Municipal. Igualmente, y en relación a las actividades comunicadas, la Concejalía competente en materia de urbanismo podrá proponer al órgano municipal competente, la planificación y programación semestral o anual del control urbanístico de tales actividades comunicadas atendiendo a las distintas zonas, áreas o delimitaciones que sean establecidas en el Plan Municipal de Inspección, o anualmente en los programas de trabajo.

Artículo 66. *Fines de la inspección.*

La inspección urbanística tendrá como fines prioritarios:

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.
- c) Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
- d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- e) Colaborar con las Administraciones competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllos hayan acordado.
- f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas, en el marco del Plan Municipal de Inspección.

Artículo 67. *Personal inspector.*

Los órganos municipales competentes determinarán la composición y estructura de los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Granada. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento a través de la inspección urbanística se llevará a cabo por el personal con las facultades contempladas en la legislación urbanística y medioambiental que resulte de aplicación.

Los inspectores acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozará, en el ejercicio de las funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad. A efectos de la fe pública que pudiera acreditar la inspección, se entenderá por inspector urbanístico el funcionario público o persona al servicio de la Administración cuya relación contractual comporte similares garantías de imparcialidad y cualificación, que tenga entre sus funciones la realización de labores de inspección urbanística.

Artículo 68. *Funciones del personal inspector.*

Son funciones del personal de inspección urbanística municipal las siguientes:

- a) Inspeccionar las obras e instalaciones con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- b) Disponer el precintado de obras o instalaciones, que se materializará por Policía Local.
- c) Aquellas atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 69. *Facultades del personal inspector.*

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal adscrito a la inspección urbanística municipal, estará facultado para:

- a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en el mismo durante las labores de inspección. Cuando tal lugar constituya domicilio particular, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.
- c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información

será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la LPACAP.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial, urbanística.

Tendrán naturaleza de documentos públicos y valor probatorio de los hechos que motiven su formalización a las actas e informes que los inspectores e inspectoras extiendan en el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados que desvirtúen los hechos que se han hecho constar en las mismas.

2. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 70. Deberes del personal de inspección urbanística.

El personal adscrito a la Inspección Urbanística deberá:

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico del Sector Público u otra normativa de aplicación.

Artículo 71. Documentación.

Todas las inspecciones urbanísticas se documentarán en **diligencias, comunicaciones, informes y actas**, de acuerdo a los modelos aprobados por resolución del Alcalde o mediante delegación, por el Concejal Delegado del Área.

Podrán iniciarse los procedimientos para restablecer la legalidad urbanística y los sancionadores con las actas de inspección o las de comprobación de hechos denunciados por los particulares. Los hechos que figuren en las actas de inspección o comprobación,

una vez formalizadas, ratificados como consecuencia del conjunto de pruebas que se practiquen en el expediente sancionador, determinarán la responsabilidad del infractor.

Diligencias: Son diligencias los documentos que extiende la inspección en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquel, así como las manifestaciones de las personas con las que actúa la Inspección. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas. En las diligencias se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como el domicilio donde se extienda; la firma de los inspectores y el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de la persona con la que se entiendan las actuaciones; la identidad del titular o responsable a que se refieran y los hechos o circunstancias que constituyen el contenido de la diligencia.

De las diligencias se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a firmarlo, se hará así constar en la misma, y si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquier de los medios admitidos en derecho.

Comunicaciones: Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones. En las comunicaciones se hará constar el lugar y fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad, la firma de quién la remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la inspección un ejemplar.

Informes: Son informes aquellos que la inspección emita, de oficio o a petición de terceros, sean o no preceptivos conforme al ordenamiento jurídico; o los soliciten otros órganos o servicios de la Administración o los tribunales; o resulten necesarios para la aplicación de la normativa urbanística.

Actas de inspección: Son actas de inspección aquellos documentos que extiende ésta con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo en todo caso la regularización que estime procedente de la situación urbanística del titular. Las actas de inspección, ostentan el carácter de documentos públicos, gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba respecto de los hechos que reflejados en ellas hayan sido constatados directamente por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas. En las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un registro de las actas que con motivo de estas se hayan extendido.

Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.
- b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble, actividad o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.

- d) Motivo de la inspección.
- e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- g) La diligencia de notificación.

Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa de aplicación, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa urbanística se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Las actas se extenderán por triplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Disposición adicional.

En los procedimientos de tramitación de licencias para la construcción de viviendas de protección oficial se incluirá la tramitación de la calificación provisional y definitiva de las promociones que se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 25 de julio de 2006, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de

enero, el plazo para solicitar la calificación definitiva podrá prorrogarse más allá del plazo de quince meses previsto, siempre que se cuente con la conformidad de los adquirentes. En aplicación de esta última determinación, en caso de no existir personas adquirentes no se iniciará el cómputo de la citada ampliación hasta que se produzcan adjudicaciones.

Disposición transitoria.

PRIMERA.

1. Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, a solicitud del titular de la licencia en tramitación se podrá reformular la solicitud para acogerse a los procedimientos regulados en esta ordenanza. A estos efectos se considerará la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en la ordenanza.

2. Los expedientes de licencias en tramitación respecto de obras que según la presente Ordenanza queden sujetas a Declaración Responsable de Obra, Ocupación/Utilización o Uso, los interesados podrán renunciar a las mismas para cambiar su procedimiento de licencia a DR o bien optar por la continuación del procedimiento de licencia hasta su concesión.

SEGUNDA.

Declarar vigentes, de forma transitoria, los artículos y anexos de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada de 15 de mayo de 2018 (BOP nº 100 de 28 de mayo de 2018) relativos a actividades y tramitación ambiental, hasta la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades por parte de la Concejalía de Medio Ambiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogada expresamente la siguiente ordenanza municipal:

Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada (publicada en el BOP nº 100 de fecha 28/05/2018).

Disposición Final Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada u órgano en quién delegue quedan facultados para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza, así como modificar los anexos correspondientes.

ANEXO I: DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS, URBANÍSTICAS.

ANEXO I.1: PARCELACIONES URBANÍSTICAS

A) Licencia de parcelación.

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado.
2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.
3. Memoria técnica justificativa: Tiene por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del inmueble propuesto. Se compondrá de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las condiciones urbanísticas vigentes. Se describirá el estado original de la finca, local, edificio, parcela o solar, así como su estado tras la división propuesta, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el planeamiento les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.

b) Se aportará identificación registral y catastral de las fincas, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.

c) Plano de situación y superficie de las parcelas o inmuebles afectados por la alteración sobre la cartografía del PGOU (a escala 1/2.000 o en su defecto 1/5.000).

d) Planos del estado actual, a escala 1/500, en el que se señalen las fincas o inmuebles originarias, registrales o reales, representadas en plano parcelario, con referencia, si es posible a plano catastral, señalando las edificaciones y arbolado existentes, así como los usos de los terrenos.

e) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas o inmuebles resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente.

Todos los planos se presentarán tanto en soporte papel como en soporte informático, y en el caso de modificaciones de parcelas dichos planos serán georreferenciados.

4. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

5. Autorización de la Consejería de Cultura si los actos de parcelación afectan a propiedades incluidas en el Conjunto Histórico, a BIC, o a bienes inscritos en el CGPHA

6. Para el caso de actos de parcelación que conlleven la división de viviendas o locales, con la consecuente necesidad de ejecutar obras para su consecución, se aportará también la documentación propia de licencia de obra menor referida a dichas obras.

7. Aportar la presentación del Modelo 900D para alteraciones catastrales de bienes inmuebles en la Gerencia Territorial del Catastro.

B) Licencia de segregación en suelo no urbanizable.

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.
2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

3. Documento informativo de la segregación: Tiene por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del bien propuesto.

El documento informativo de segregación, suscrito por técnico competente, se compondrá de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa del uso de la finca, razones de la segregación y de sus características en función de las condiciones legales vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan conformes con:

- La Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias.
- Con la resolución de 4 de noviembre de 1996, de la dirección general de desarrollo rural y actuaciones estructurales, por las que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Con el Plan General de ordenación urbana de Granada en sus disposiciones relativas al suelo No Urbanizable.

b) Se aportará identificación registral y catastral de la finca o fincas objeto de la actuación, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.

c) Planos del estado actual, georreferenciado, a escala suficiente para su correcta interpretación, en el que se señalen las fincas originarias, registrales o reales, representadas con referencia, si es posible a plano catastral, señalando posibles edificaciones, caminos, vallados, etc.

e) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las fincas resultantes finales.

4. Modelo 900D de alteraciones catastrales de bienes inmuebles en la Gerencia Territorial del Catastro.

5. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza

ANEXO I.2: LICENCIAS DE OBRA MAYOR

A) Con carácter general:

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado.
2. Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.
3. Asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización (que implique la consideración de la parcela como solar), en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.
4. Acreditación suficiente del carácter de promotor en los términos dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación.

5. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.

6. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado (licencias medioambientales, autorización de Cultura u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, salvo aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se solicitarán conjuntamente) y, en su caso, concesiones administrativas o autorización y/o título para intervenir en la propiedad de carácter público.

7. Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para su conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación. Esta autorización sustituirá a las ulteriores licencias de acometidas de servicios para lo cual el proyecto deberá cumplir la normativa sobre acometidas de servicios urbanos.

En cualquier caso, si la obra de urbanización que se ejecuta de forma simultánea implica la transformación de un suelo urbanizable o urbano no consolidado serán exigibles las garantías adicionales previstas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.

8. Justificante del depósito de fianzas, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:

- Garantía de la adecuada gestión de residuos de construcción y demolición.
- Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
- Garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.

Así como las demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas, sean exigidos por los Servicios Técnicos Municipales en cumplimiento de la normativa aplicable de acuerdo con el cuadro fijado en el Anexo II.

9. Cualquier otra documentación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Municipio.

10. Proyecto Básico, y/o de Ejecución, con el contenido establecido en el Código Técnico de la Edificación, redactado por técnico competente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales georreferenciados. Si el Proyecto Básico no ha sido visado, deberá acreditarse la habilitación profesional de cualquiera de las maneras establecidas en el artículo Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

11. Estudio de Gestión de Residuos.

12. En su caso, Proyecto de Telecomunicaciones, suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional.

13. Declaración responsable de actividades potencialmente contaminantes del suelo (según modelo tipo adjunto).

B) Con carácter específico:

1. Proyectos de obras mayores sobre edificios existentes:

1.1. Proyectos de obras de restauración, rehabilitación, reestructuración o ampliación sobre edificios existentes catalogados o ubicados en ámbitos de especial protección.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.
- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, en caso de edificios catalogados.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la actuación proyectada.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales.
- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original y de los efectos de la restauración sobre los mismos, en caso de edificios catalogados.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.
- Justificación de las técnicas empleadas en la actuación.

Cuando las obras no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse a las partes sobre las que se proyecta actuar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

-Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas y su adecuación al entorno (sean o no edificios catalogados).

- En caso de tratarse de obras que conforme al documento DB-HR del CTE, tengan un alcance integral, y la normativa vigente en materia de ruidos así lo exija, deberán aportar la documentación referida en el apartado siguiente.

2. Documentación específica relativa a aspectos de ruido:

En intervenciones incluidas en el ámbito de aplicación del Documento Básico de Protección Frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-HR) y no sometidas a trámite ambiental, se deberá aportar documentación justificativa del citado Documento Básico, que deberá haber sido informada favorablemente con carácter previo al inicio de las obras.

Al respecto de ello, caben dos posibilidades, a elección del promotor:

- Presentación de la documentación justificativa del DB-HR al inicio del expediente, con objeto de que se informe favorablemente con carácter previo a la concesión de licencia. En dicho supuesto, el inicio de las obras podrá realizarse tras la mera presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación preceptiva.
- Presentación de la documentación justificativa del DB-HR tras la concesión de licencia. En dicho supuesto, no podrán iniciarse las obras hasta no disponer de informe favorable respecto de los aspectos de ruido, sin perjuicio de la preceptiva presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación establecida por la presente Ordenanza.

Del mismo modo, los proyectos de obras para edificios con actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

3. Documentación específica de los Proyectos Básicos de nueva edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

- 3.1. Proyectos de obras de reconstrucción sobre edificios existentes catalogados o ubicados en ámbitos de especial protección: Se acompañará de la documentación señalada en el apartado 1.
- 3.2. Proyectos de obras de sustitución: Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de la calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.
- 3.3. Proyectos de obra de nueva planta: En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

4. Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición, que deberán aportarse visados siempre que la normativa estatal así lo establezca, incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición, así como el sistema técnico de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Se aportará igualmente declaración expresa del constructor acerca de la disposición de póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la obra. Dicha documentación podrá aportarse antes del inicio de la obra (en caso de tratarse de un procedimiento de licencia) o acompañando a la solicitud (cuando se trate de demoliciones tramitadas como DR).

5. Documentación específica de los proyectos que incluyan alojamientos turísticos.

Se presentará declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

A dicha declaración se adjuntará memoria justificativa, firmada por técnico competente, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma que son determinantes de su clasificación (art. 16 de Decreto 35/2008, de 5 de febrero).

6. Documentación específica de los proyectos de piscinas.

En el caso de piscinas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso familiar o plurifamiliar pertenecientes a comunidades de vecinos de menos de 20 viviendas, deben aportarse dos copias del proyecto para remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud, de manera que emita informe sanitario.

6. Documentación específica para obras que requieran posterior trámite de actividad.

Deberá aportarse Declaración Responsable del autor de la documentación técnica aportada, acerca del cumplimiento en la misma de las condiciones de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

ANEXO I.3: LICENCIAS DE OBRA MENOR

1. Solicitud en modelo normalizado.
2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.
3. Justificante del ingreso de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas.
4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.
5. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigente que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
 - Plano de situación y emplazamiento
 - Planos de planta estado inicial y reformado y otra planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.
 - Si se actúa de forma integral en fachada se presentará alzado o fotomontaje de la misma, con definición expresa de los materiales, texturas y colores a emplear, y, en su caso, definición clara de la posición y dimensiones de los rótulos a instalar.
8. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.
9. De ser necesario, asunción de la Dirección Técnica de la intervención, suscrita por técnico competente.
10. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:

- a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
- b) Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
- c) En su caso, garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.

11. Los proyectos de obras para edificios con actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

ANEXO I.4: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS (SUPUESTOS).

1. Modelo de Declaración Responsable del interesado/promotor debidamente cumplimentado.

2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.

3. Acreditación del pago de las tasas e impuestos que correspondan.

4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

5. Proyecto Técnico (en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 46 de la presente Ordenanza) o Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigentes que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:

- Fotografías del conjunto del inmueble.
- Fotografías de las zonas de actuación.
- Plano de situación del inmueble.
- Planos de planta estado inicial y reformado, con indicación de usos y superficies.
- Planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.

6. Declaración Técnica Responsable, formando parte de la Memoria Técnica, suscrita por el mismo técnico que redacta la memoria técnica, acreditativa del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento y de la Normativa vigente de aplicación según la intervención a realizar.

7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

8. Asunción de la Dirección Técnica, suscrita por técnico competente.

9. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:

a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.

b) Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.

c) En su caso, garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.

10. Los proyectos de obras para edificios con actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora en el interior, iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

11. Mediante la presente Ordenanza se prevé la realización de las siguientes actuaciones por Declaración Responsable de Obra:

A. OBRAS DE NUEVA PLANTA (en cualquier clase de suelo).

A.1. Construcciones de escasa entidad comprendidas en el supuesto contemplado en el artículo 11.1 de la presente Ordenanza.

B. DEMOLICIONES.

B.1. Demolición total de edificaciones y construcciones que se pretendan llevar a cabo fuera del Conjunto Histórico (y en cualquier clase de suelo).

B.2. Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen (únicamente si la edificación se encuentra en Suelo Urbano Consolidado y conforme con la ordenación vigente).

C. ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN (en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

C.1. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

C.2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

C.3. Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.

C.4. Construcción de cerramiento de parcela.

C.5. Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

C.6. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

C.7. Implantación de pérgolas (definidas en el artículo 11.10 de la presente Ordenanza) y marquesinas en espacios libres de parcelas fuera de Conjunto Histórico, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

C.8. Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

C.9. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

C.10. Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.

C.11. Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

C.12. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

C.13. Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

D. ESTRUCTURA (actuaciones en Suelo Urbano en edificaciones conformes con la ordenación urbanística o situación legal de fuera de ordenación y que no afecten a parámetros urbanísticos básicos).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

D.1. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.

D.2. Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio. En este caso, no obstante, será necesaria la presentación de Proyecto Técnico.

D.3. Obras de refuerzo puntual de cimentación.

D.4. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.

E. CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS (actuaciones en Suelo Urbano en edificaciones conformes con la ordenación urbanística o situación legal de fuera de ordenación y que no afecten a parámetros urbanísticos básicos).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

E.1. Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.

E.2. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.

E.3. Reparación de cubiertas inclinadas.

E.4. Modificación de cubiertas fuera de Conjunto Histórico que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.

E.5. Modificación de cubiertas fuera de Conjunto Histórico que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural. En este caso, no obstante, será necesaria la presentación de Proyecto Técnico.

E.6. Implantación de pérgolas (definidas en el artículo 11.10 de la presente Ordenanza) y marquesinas en cubiertas fuera de Conjunto Histórico, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

E.7. Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

E.8. En edificios no catalogados: limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, ya requieran o no medios para trabajos en altura, y supongan o no una variación esencial de la composición general exterior.

E.9. En edificios no catalogados: Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.

E.10. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación. (Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Instrucción aprobada por Decreto de fecha 31/10/2019 --BOP de la Provincia de Granada de fecha 17/12/2019--).

F. TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES (actuaciones en Suelo Urbano en edificaciones conformes con la ordenación urbanística o situación legal de fuera de ordenación y que no afecten a parámetros urbanísticos básicos).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

F.1. Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

F.2. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.

F.3. Construcción de aseos en locales comerciales.

F.4. Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

F.5. Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente por debajo de la mínima exigible.

F.6. Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente, siempre que se cumpla la altura mínima exigible.

F.7. Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos en edificios no catalogados.

G. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA (en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

G.1. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

G.2. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

G.3. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

G.4. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

G.5. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.

G.6. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones.

G.7. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

G.8. Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

H. INSTALACIONES (en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

H.1. Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

H.2. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

H.3. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

H.4. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

H.5. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04).

H.6. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

H.7. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

H.8. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, fuera de Conjunto Histórico.

H.9. Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad.

H.10. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 KW fuera de Conjunto Histórico.

H.11. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 KW fuera de Conjunto Histórico.

H.12. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 KW fuera de Conjunto Histórico.

H.13. Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

H.14. Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

H.15. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG) fuera de Conjunto Histórico.

H.16. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG) fuera de Conjunto Histórico.

H.17. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT) fuera de Conjunto Histórico.

I. ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS (intervenciones en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

I.1. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura en edificios no catalogados.

I.2. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura en edificios no catalogados.

I.3. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que, por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

I.4. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

I.5. La instalación de lonas publicitarias en andamiajes.

J. OTRAS ACTUACIONES (intervenciones que se realicen en cualquier clase de suelo a excepción del Suelo Rústico).

J.1. Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación en edificios no catalogados.

J.2. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación en edificios no catalogados.

J.3. Instalación de ascensores en edificios no catalogados.

J.4. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

J.5. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.).

J.6. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas en edificios no catalogados.

J.7. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

J.8. Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

J.9. Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

J.10. Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

K. CONDICIONES PARA EJECUCIÓN DE VALLADOS EN SUELO RÚSTICO.

Los vallados en el suelo rústico preservado o de especial protección, de conformidad con lo dispuesto en el vigente PGOU y normativa sectorial al que éste se remite en su art. 3.1.3.2 (Ley 8/2003 de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestre de la C.A.A., D. 230/2001 de 16 de Octubre de Ordenación de la Caza), art 20.2 y concordantes del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre Texto Refundido de la Ley del Suelo, atenderá a las siguientes condiciones:

1.- El vallado será perimetral de conformidad con el parcelario catastral protegido.

2.- Deberán respetar las servidumbres de carreteras, caminos o elementos del territorio, así como las servidumbres de agua. Se colocarán en todo caso fuera de la zona de dominio público.

3.- Se ejecutarán con al menos 5m de retranqueo desde el eje del camino.

4.- Deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. A estos efectos se prohíben los vallados opacos o impermeables al paso de la fauna silvestre del entorno .

5.- Se procurará su integración paisajística y se mitigará el impacto visual y la obstaculización de vistas, que se puedan generar, evitando el apantallamiento total.

6.- La valla será de tela metálica de altura máxima de 2 metros, con distancia entre postes de entre 5 y 6m., salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno.

7.- Se apoyarán en el suelo, admitiéndose la solución de doble hilada de bloques de hormigón con postes metálicos intercalados y malla de simple torsión, no permitiéndose el asiento de postes sobre obra de fábrica o cualquier otra solución que conlleve cimentación ni muros opacos.

8.- Se permitirán pasos de fauna cada 50 metros a ras del suelo.

9.- Estas características podrán ser alteradas justificando la aplicación de legislación sectorial, motivos de seguridad de las personas, o de obras públicas, en función de la subcategoría donde se encuentre la finca rústica.

ANEXO I.5: COMUNICACIÓN PREVIA

1. Modelo de comunicación previa debidamente cumplimentado.
2. Referencia Catastral del inmueble.
3. Asunto que pone en conocimiento (transmisión de la licencia, declaración responsable o comunicación previa de obra, prórroga de los plazos, inicio de la obra, etc. ...).
3. Justificación del abono de la tasa correspondiente.

ANEXO I.6: LICENCIA PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A) Con carácter general:

1. Solicitud en modelo normalizado.
2. Referencia Catastral de la finca o terreno donde se vaya a ejecutar la actuación.
3. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.
5. Según el caso: Proyecto de ejecución, Memoria técnica o Memoria descriptiva, dependiendo de las características de la intervención, con el siguiente contenido:
 - 5.1. Proyecto de Ejecución, con el contenido establecido por el CTE.
 - 5.2. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigente que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
 - Plano de situación y emplazamiento
 - Planos de planta estado inicial y reformado y otra planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.
 - 5.3. Memoria descriptiva de la intervención, detallando las características, materiales, dimensiones, etc. de la intervención a realizar, con una valoración de la misma. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
 - Plano de situación y emplazamiento

- En su caso, croquis o esquema para definir la actuación
- 6. En su caso, asunción del a Dirección Técnica, suscrita por técnico competente.
- 7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.
- 9. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
 - a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
 - b) Garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros, demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas.

B) Zanjas en dominio público:

Se aportará lo siguiente con objeto de posibilitar la gestión unificada de la autorización, que debe ser informada por distintos departamentos municipales:

1. Solicitud dirigida al Área de Mantenimiento Integral de la Ciudad.
2. Memoria descriptiva de la actuación, procedimiento de ejecución y medios técnicos a emplear, incluyendo el presupuesto estimado y declaración del cumplimiento de la normativa sectorial y específica aplicable.
3. Planimetría referida a la cartografía oficial del municipio de Granada en la que se grafíe -con el nivel de detalle adecuado- el trazado y alcance de la actuación. En caso de ser necesario se adjuntarán asimismo los correspondientes detalles constructivos o montajes fotográficos aclarativos de la operación a realizar.
4. Anexo explicativo de las afecciones al tránsito rodado o peatonal, con expresión de los cortes o desvíos necesarios, su duración prevista y las medidas paliativas que se proponen.
5. Anexo descriptivo de las afecciones a los pavimentos y distintos servicios municipales -alumbrado público, semaforización y señalización, mobiliario urbano, etc.- disposiciones en cuanto a la conservación o reposición de los mismos y medidas provisionales a adoptar para la protección de la vía pública. Así mismo se indicará si se prevé afectar redes o servicios de otras Compañías a las cuales deberá serles comunicado tal extremo.
6. Justificación de no afectación al arbolado o plantaciones o, en su caso, medidas de protección a adoptar respecto a éstos.
7. Justificante del abono de las tasas municipales correspondientes, calculadas conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.
8. Justificante de la constitución de Garantía de reposición de pavimentos, limpieza y reparación de desperfectos, así como por la adecuada Gestión de los Residuos, que con ocasión de las obras pudieran producirse.
9. Estudio Básico de Seguridad y Salud de los trabajos.
10. Justificación de haber solicitado Autorización o Informe a otros Organismos Externos competentes, si fuera pertinente.

La formalización de la documentación enumerada en anexos o separatas facilitará su posterior remisión a los Servicios competentes con el fin de proceder a su informe o fiscalización.

Se procurará constituir las garantías de forma global atendiendo al monto anual previsto de actuaciones, siendo revisables periódicamente. De la misma manera podrán redactarse Estudios de Seguridad referidos a programas de actuación completos, a desarrollar en un periodo de tiempo determinado, en atención a las características comunes de las intervenciones. En estos supuestos se hará referencia expresa en la Memoria a este extremo.

C) Instalación de vallas de publicidad exterior de grandes dimensiones:

1. Memoria Técnica, suscrita por personal técnico competente, descriptiva de la instalación y justificativa del cumplimiento de los extremos que les sean de aplicación de la vigente ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias, así como normativa vigente en cuanto a contaminación lumínica, con justificación expresa de la seguridad estructural de la instalación proyectada.

Contendrá la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación sobre cartografía del vigente P.G.O.U. o, en su defecto, plano catastral

- Plano de emplazamiento a escala suficiente para su correcta interpretación.

- Planos de planta, sección y alzado a escala y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.

- Fotografía en color del emplazamiento.

2. Presupuesto total de la instalación.

3. En su caso, Estudio básico de seguridad y salud.

4. Compromiso de dirección facultativa por técnico competente.

5. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

6. Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros a que se refiere la ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

7. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

En el caso de solicitud de prórroga de licencia de vallas publicitarias, se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad y solidez estructural de todos los elementos que componen la instalación, emitido por técnico competente.

- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

- Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando que la póliza de seguros a que se refiere la ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias sigue vigente, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la prórroga de la instalación publicitaria.

ANEXO I.7: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

1. Solicitud en modelo normalizado
2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por la gestión de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente.
3. Justificación del cálculo de la tasa correspondiente en relación con la Ordenanza Fiscal de aplicación, indicando expresamente las superficies tenidas en cuenta, así como los usos y alcance de la obra ejecutada.
4. Acreditación de la representación (CIF, DNI, y escrituras de representación).
5. Acreditación de la presentación ante la Gerencia del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda de la declaración catastral correspondiente (Modelo 900D).
6. Certificado de valorización del depósito de los residuos de construcción o demolición, emitido por gestor autorizado.
7. Certificado Final de Obras visado por el Colegio Profesional correspondiente, incluyendo los Anejos establecidos en el CTE (Anejo II, punto II.3).
8. Documentación final de obra visada (obligatoria aun no existiendo modificaciones): fotografías en color de todas las fachadas exteriores e interiores de la edificación, planimetría a escala mínima 1:100 (plantas, alzados y secciones), cuadros de superficies útiles y construidas (totales y detalladas) y plano de situación urbana del edificio (o de la zona objeto del expediente dentro del edificio al que pertenezca). Deberá aportarse también planimetría en formato CAD, para facilitar la comprobación de dimensiones
9. Informes favorables, autorizaciones o certificaciones de las empresas concesionarias o responsables o suministradoras de los servicios urbanísticos, de la correcta ejecución y uso de las acometidas a las redes de suministro públicos.
10. Informe de Ensayo I.T.5 según Decreto 6/2012, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
11. Documentación acreditativa de haber registrado las distintas instalaciones existentes en la edificación objeto de declaración responsable en el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuando así lo requiera la normativa que lo regula (RITE, RAE, PCI, REBT...)

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA SEGÚN EL CASO:

12. En caso de haberse realizado modificaciones, certificado del director de obra haciendo constar expresamente que éstas no son sustanciales (Art. 25.2 del RDUAs) y que son compatibles con las condiciones urbanísticas de aplicación

13. Acta de recepción de las obras de urbanización, si éstas se hubieran acometido simultáneamente con las obras de edificación.

14. Plan de Autoprotección, cuando así lo exija la normativa de aplicación (Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo).

15. Certificado de la Administración competente en materia de telecomunicaciones o boletín de instalador cuando se trate de edificios con un número igual o inferior a veinte viviendas.

16. Contrato de mantenimiento por un año de las instalaciones de protección contra incendios.

17. Certificado que garantice la presión y caudal necesarios en la acometida de línea de abastecimiento de agua de protección contra incendios, en el caso de no disponer de equipo de bombeo y depósito de agua.

18. Certificado que garantice el cumplimiento del Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad de parques infantiles (en edificaciones exentas de licencia de apertura con zona recreativa infantil o declaración responsable).

ANEXO I.8: DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES (SIN OBRAS).-

1. Solicitud DR modelo normalizado.

2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.

3. Acreditación de que no es preciso realizar obras de reforma o adaptación en la vivienda.

4. Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.

Se deberá incluir la siguiente documentación: Fotografías de conjunto y de cada una de las estancias, Planos de ubicación de la vivienda dentro de la parcela con patios acotados, Planos de planta con definición de usos de cada una de las estancias y justificación de las condiciones mínimas de Habitabilidad (superficies, alturas, iluminación y ventilación).

5. Identificación catastral y registral del inmueble.

6. Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO I.9: DECLARACIÓN DE SITUACIÓN ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado ejemplar.

2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.

3. Documentación, suscrita por personal técnico competente, que deberá acreditar:

- Identificación del inmueble afectado mediante: Número de finca registral si estuviera inscrita. Localización geográfica mediante referencia catastral o cartografía oficial georreferenciada.

- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquier documento de prueba que se relaciona en el art. 20.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo RDL 7/2015.

- Certificación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina.

- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

Excepcionalmente y mediante la emisión de acreditación de la compañía suministradora de la viabilidad y accesibilidad de estos servicios sin que induzcan a la implantación de nuevas edificaciones se podrá autorizar la acometida de los servicios básicos.

- Planos de todas las dependencias y plantas acotadas, significativas del uso al que se destinan.

- Plano a escala de ubicación de la edificación dentro de la parcela.

- Fotografías de las fachadas de la edificación.

- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO I.10: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DEL USO DOMINANTE DE UN EDIFICIO

1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.

2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.

3. Referencia Catastral.

4. Proyecto de cambio de uso, redactado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, en el que se describa adecuadamente la edificación actual, y se justifique la viabilidad urbanística del uso propuesto, así como el cumplimiento de toda la normativa técnica de aplicación.

5. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar

la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

6. En caso de requerir el cambio de uso solicitado la ejecución de cualquier tipo de obras, se añadirá a la documentación mencionada, la que corresponda según el alcance de la intervención que se solicite, debiéndose tramitar el cambio de uso y la obra en el mismo expediente de licencia o declaración responsable. En este caso, también se aportará justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa correspondiente a las obras a ejecutar, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente.

ANEXO I.11: CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
3. Documento acreditativo de la identidad de la persona jurídica solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si la persona solicitante es física, deberá presentar documento acreditativo de su identidad en el supuesto de que no autorizara a la Administración competente para su comprobación.
4. Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculten a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título suficiente que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.
5. Documento técnico, visado cuando proceda conforme a la normativa aplicable sobre visado legal, que permita la verificación de la adecuación a la normativa técnica de diseño exigible.
6. Certificado del técnico redactor del proyecto que acredite que la información del Anexo Técnico se corresponde fielmente con la del correspondiente proyecto y no contradice la normativa técnica de diseño de Viviendas Protegidas.
7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO I.12: CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
3. Certificación emitida por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.
4. Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la Inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y de división horizontal, en la que constará la calificación provisional de vivienda protegida y las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer derivadas del régimen jurídico de las viviendas protegidas.

5. Póliza del seguro de incendio con vigencia, al menos, de tres meses desde la calificación definitiva o hasta la formalización de las escrituras públicas de compraventa, en su caso.

6. Documento técnico final o declaración de la Dirección Facultativa sobre la no modificación sobre el proyecto autorizado.

7. Planos en formato vectorial con inclusión de polilíneas correspondientes a las superficies útiles de cada estancia de las viviendas.

8. Cuadro de vinculaciones de viviendas, trasteros y aparcamientos.

9. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

[http://www.granada.org/ob2.nsf/in/KEWMLQR/\\$file/Modificacion_anexos_ordenanza_de_licencias_obras_y_actividades_de_Granada.pdf](http://www.granada.org/ob2.nsf/in/KEWMLQR/$file/Modificacion_anexos_ordenanza_de_licencias_obras_y_actividades_de_Granada.pdf)

ANEXO II. FIANZAS.

ANEXO II.1.- GARANTIAS Y FIANZAS PARA RESPONDER DE DAÑOS EN VIARIO PÚBLICO, REPOSICION DE SERVICIOS URBANOS, OCULTACION DE CABLEADOS y EN CASO DE ABANDONO DE OBRAS.

Se establecen cuatro tipos de fianzas para garantizar en SUELO URBANO los posibles daños en el viario municipal, la reposición de servicios urbanos, la ocultación de los cableados aéreos y el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la seguridad, salubridad y ornato en caso de obras abandonadas con licencia caducada.

1. Obras sujetas a Declaración Responsable o sometidas a Licencia sin proyecto de ejecución (Obra Menor): El justificante del depósito de las fianzas se aportará con la solicitud de licencia o presentación de la Declaración Responsable.

1.1. Fuera del Conjunto Histórico 300 euros.

1.2. Conjunto Histórico (todos los planes especiales)

a. De forma general: 600 euros

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda).

b. Con medios auxiliares que puedan causar daños en el pavimento. En todos los casos 1000 euros.

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda)

Excepcionalmente y siempre de forma justificada, se podrá requerir el depósito de fianza por un importe superior a los establecidos o justificar la innecesariedad de requerir esta fianza (por las características del pavimento, las condiciones de los medios a emplear, el tipo de intervención, etc.).

2. Obras sometidas a licencia con Proyecto de Ejecución (Obra mayor): El depósito de las fianzas se realizará de forma previa a la concesión de la licencia.

2.1. De forma general: 12 euros/m² de superficie construida o rehabilitada.

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda).

La cuantía mínima será de 3.000 euros.

2.2. En el caso que no se trate de obra nueva, la cuantía fija será de 1.000 euros

Excepcionalmente y siempre de forma justificada, se podrá requerir el depósito de fianza por un importe distinto a los establecidos (por las características específicas de la intervención, las condiciones del pavimento, etc.).

Medidas de Protección a adoptar en calles peatonales:

A) Los vehículos que accedan a través del viario peatonal, no excederá su Peso Máximo Autorizado (P.M.A.) de 3.000 kg (dumpers, autohormigoneras, carretillas, ...).

B) Si es necesario el uso de vehículos pesados (Grúas, Hormigoneras, Camiones, Excavadoras, suministros, etc, que exceden en su PMA los 3.000 kg, se adoptarán obligatoriamente las siguientes medidas de protección:

B-1.- Se protegerá el pavimento con planchas de acero de 8 mm de espesor, desde la calle de tráfico rodado hasta la ubicación de la obra.

B-2.- En el punto de emplazamiento de la obra y en aquellos puntos de confluencia de calles que fuese necesario maniobrar se deberá proteger el 100 % de la superficie peatonal.

Devolución de las garantías: Antes de proceder a la devolución de las fianzas depositadas en concepto de daños en el pavimento, reposición de Servicios Urbanos, eliminación de cableados y/o cumplimiento de obligaciones en caso de abandono de obras, deberán emitir informe favorable los Servicios Técnicos de Obras Municipales, y en el caso de obras menores o sujetas a declaración responsable, los Inspectores de Zona.

El no respeto de Otras medidas de Protección a adoptar en calles peatonales, llevará aparejado el inicio del expediente de pérdida de la fianza depositada al efecto y la propuesta de Paralización inmediata de las Obras.

ANEXO II.2: GARANTIAS Y FIANZAS POR LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

1.- Para obras en las que se cuantifique el volumen de escombros, se establece una garantía de 6 euros por m³, con un mínimo de 250 euros.

2.- En las actuaciones que se realicen con proyecto de ejecución, o memoria técnica en la que se incluya el capítulo de gestión de residuos, la cuantía de la garantía corresponde a la del presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos, con un mínimo de 250 euros.

3.- En el resto de intervenciones, la cuantía de la fianza será de 250 euros.

Devolución de las garantías: Se deberá acreditar la correcta gestión de residuos aportando certificado emitido por gestor autorizado. Caso de no acreditarse se perderá la Fianza depositada al efecto.

ANEXO III. CARTEL DE OBRAS.

A) Deber de colocar y mantener el cartel informativo del expediente de obra.

1. En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia urbanística, a los efectos de su conocimiento por los ciudadanos e identificación administrativa.

2. Esta obligación alcanza a toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia urbanística o que esté incluida en el Tipo 1 de las Declaraciones Responsables de Obra.

3. El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, en soporte rígido, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte perfectamente visible y legible desde la vía pública.

4. Dicho cartel se colocará con carácter previo al comienzo de la obra y permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de varios bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

5. Corresponde a la Inspección Urbanística y a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

B) Elaboración del cartel.

1. La elaboración del cartel será por cuenta del promotor o constructor, cumplimentando los datos a partir de los que figuren en la resolución de concesión de la licencia y la correspondiente documentación técnica, siguiendo el modelo oficial.

En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en esta resolución, para conocimiento y cumplimiento por parte del solicitante.

2. En los supuestos en los que el proyecto básico y el de ejecución se presenten por separado, el cartel se confeccionará una vez notificada, en su caso, la aprobación del de ejecución.

C) Infracciones. Constituye infracción a esta ordenanza:

a) La colocación del cartel cuando no figure resolución recaída en el expediente de solicitud de licencia.

b) Cualquier alteración de los datos que deben figurar en el cartel, así como añadido o supresión de su contenido.

c) La no colocación del cartel o su retirada antes de la conclusión de los trabajos.

d) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública.

e) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, si como consecuencia de ello deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.

D) Sujetos responsables y procedimiento: Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y el técnico

director de la obra. En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

E) Modelos y características del cartel y distintivo.

1. Los modelos a través de los cuales los particulares y/o promotores de obras informarán sobre la obra objeto de la licencia se ajustarán a los siguientes formatos:

a) Modelo 1: Formato grande, para obras de nueva edificación y rehabilitación, así como cambios del uso dominante del edificio. Dimensiones DIN A0 (84×120cm). Soporte rígido, preferentemente policarbonato rígido y fondo blanco, sobre el que se pueda colocar vinilo adhesivo o productos similares.

b) Modelo 2: Formato pequeño, para obras menores, declaraciones responsables y comunicaciones previas. Dimensiones DIN A3 (30×42cm). El material elegido deberá garantizar la correcta lectura de la información, así como su durabilidad durante todo el proceso de obra.

2. Contenido informativo: De forma destacada figurará el distintivo municipal, y a continuación los siguientes datos, según los diferentes supuestos de obras:

- Tipo de obra
- Expediente (número/año)
- Situación
- Fecha de concesión de la licencia
- Fecha de inicio
- Promotor
- Proyectista
- Constructor
- Director de obra
- Director de ejecución
- Coordinador de seguridad y salud

ANEXO IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES

I. CONDICIONES TÉCNICAS.

1. Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios de cualquier tipo de uso y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.) que sean posibles técnica y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.

2. Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación.

3. Las condiciones para la instalación del ascensor en los edificios que afecten a los requisitos del CTE, atenderán a lo desarrollado por dicha norma y por sus documentos interpretativos.

4. En relación con los parámetros urbanísticos y otros aspectos a tener en cuenta en los edificios donde se instalen estos dispositivos, se debe procurar lo siguiente:

a. El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio, como regla general. No obstante, no será inconveniente que el desembarque de usuarios de los ascensores a instalar se haga a una zona privativa o planta del inmueble de carácter privado en la que no coexista tal desembarque con una zona común o itinerario de escalera del inmueble, siempre que la solución sea viable técnicamente y acorde con las condiciones aplicables de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

b. Siempre que sea viable se realizará la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendederos, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma.

c. El cuarto de máquinas deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico según la normativa aplicable.

d. La instalación de un nuevo ascensor no podrá suponer la desaparición de huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

e. En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente o reduzcan por debajo de las mínimas exigibles o las preexistentes las condiciones de salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o los edificios colindantes. Los documentos gráficos del proyecto deberán reflejar la disposición de todas las ventanas que ventilan o iluminan a través de los espacios donde pueda existir incidencia del ascensor, indicando asimismo el uso de dichas estancias.

f. Cuando la instalación del ascensor, por las dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de piezas habitables, definidas así según las Ordenanzas municipales de edificación, y se demuestre que la instalación del ascensor exige inevitablemente reducir las luces rectas a menos de 2,00 metros, podrá autorizarse su instalación siempre que el cerramiento perimetral del ascensor se construya con materiales permeables a la luz y al aire, la cabina sea opaca o translúcida y descienda automáticamente a la planta más baja cuando no se encuentre en uso. En dicha planta no podrá existir ninguna ventana de pieza habitable a una distancia de la cabina inferior a 2 m. En cualquier caso, el diseño del recinto perimetral del ascensor impedirá la introducción de objetos o extremidades.

g. Será el proyectista el que deberá justificar, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, que los efectos discriminatorios que podría representar la no instalación del ascensor serían mayores que la disminución de prestaciones que pudieran producirse en el edificio debido a dicha instalación y, que las prestaciones del patio resultante son suficientes para la ventilación de todas las ventanas de las piezas habitables cuyos huecos abran a dicho patio.

h. En ningún caso las obras de mejora de la accesibilidad en el exterior (por ejemplo, en las obras para instalación del ascensor, plataformas elevadoras, rampas, etc. en la fachada del edificio), pueden reducir las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

II. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL INTERIOR DE EDIFICIO O PATIO INTERIOR.

El ascensor deberá instalarse preferentemente en el interior del edificio cuando sea técnica y económicamente viable y no resulte incompatible con el grado de protección del mismo. Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

- a.** Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o hueco de escaleras.
- b.** Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y sus documentos de apoyo y/o las condiciones anteriormente establecidos.
- c.** Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.
- d.** Cuando siendo necesario recurrir a la expropiación de elementos privativos, esta no sea posible.

Cuando, de acuerdo con lo anterior, no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice:

- a.** Que la nueva instalación no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio ni en el resto de condiciones técnicas enunciadas en el apartado II.
- b.** Que la superficie resultante del patio en el que se instala el ascensor, incluyendo en dicho cómputo otras superficies estrictamente imprescindibles como la ocupada por la reconstrucción de la caja de escaleras si fuese necesaria, no es inferior en más del 25% a la dimensión mínima establecida con carácter general para los patios en la normativa urbanística (respetando siempre el mínimo de 2 metros establecido por la legislación civil). Cuando no pueda cumplirse alguna de las condiciones anteriores, se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en un patio interior.

III. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EXTERIOR DEL EDIFICIO.

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, bien sea en el interior del edificio o en un patio interior, podrá autorizarse la instalación de la caja de ascensor por el exterior del edificio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.

b. La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos. En las fachadas de las torres de ascensores no se permitirá ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.

c. Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afección al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

d. Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

IV. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EXTERIOR DEL EDIFICIO SOBRE ESPACIO DESTINADO A ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS.

Las torres de ascensores por el exterior del edificio se instalarán preferiblemente sobre espacios libres de dominio privado, cuya titularidad pueda acreditarse o queden calificados como tales por el planeamiento urbanístico. En el caso en que no existan estos espacios o aun con su ocupación fuese imposible satisfacer plenamente las condiciones generales anteriores o las particulares que se establecen en el artículo siguiente, podrá autorizarse la ocupación y utilización de la porción de zona verde o vía pública de dominio público estrictamente necesaria para la instalación de la torre de ascensor, debiendo de contar para ello de los respectivos informes favorables de los Servicios Municipales competentes previa justificación técnica presentada por los interesados, en el cual se justifiquen que la opción elegida como únicamente viable supone el menor impacto posible en el dominio público. Se considerará dominio público, a los efectos de este Título, los siguientes supuestos:

a. Suelo demanial de titularidad y uso público inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.

b. Suelos patrimoniales adscritos a un uso o servicio público por más de 30 años, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c. Suelos de dominio y uso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

La ocupación y utilización de bienes de dominio público como zonas verdes o vías públicas colindantes con edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva para la instalación de torres de ascensores adosadas a las fachadas solo será posible cuando se cumplan simultáneamente, además de las condiciones anteriormente indicadas, las siguientes:

a. Quede justificado fehacientemente en la solicitud de licencia que, por las características concretas del edificio en el que se pretende implantar, dicha solución constituye la única técnica o económicamente viable y compatible con el grado de protección del edificio que permite cumplir las condiciones básicas de accesibilidad, sin afectar ni a viviendas ni a locales y todo ello en congruencia con el carácter de la edificación.

b. Se respete un ancho mínimo de paso peatonal en el espacio público de 1,50 metros que, excepcionalmente, podrá reducirse a 1,20 metros en aquellos supuestos en los que las características del espacio público lo hagan inviable.

V. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

La habilitación de las intervenciones cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación del presente Anexo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en relación con el alcance de la obra y el edificio sobre el que se intervenga.

ANEXO V. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PINTURAS MURALES

1. PROHIBICIONES:

No se permitirá la realización de pinturas murales en sus distintas manifestaciones, en inmuebles objeto de protección o catalogación, ya sea tal protección procedente del PGOU y de los PEPRÍ Centro o Albaicín, ya sea tal régimen procedente de la Ley de Patrimonio Histórico Andalúz (inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz o en el Inventario General de Bienes Inmuebles), quedando igualmente prohibidos, en su caso, en su entorno de protección. En los inmuebles que posean tales regímenes de protección nunca se podrá autorizar tales pinturas en cualquiera de sus manifestaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Anexo está dedicado a definir el procedimiento de autorización de pinturas murales en espacios o muros de titularidad privada, que se tramitarán de manera similar a los expedientes de obra menor. La autorización para realización de pinturas murales sobre muros de titularidad municipal deberán tramitarse con el Área Municipal competente en la gestión de dichas propiedades.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Modelo de solicitud de licencia de obra menor suscrito por el autor de la pintura.
- Justificante del abono de la tasa correspondiente.
- Plano de localización del edificio o muro donde se propone la pintura mural.
- Autorización o consentimiento escrito del propietario del inmueble afectado.
- Boceto del mural a realizar, con indicación de técnica y tiempo estimado para su ejecución.
- Declaración responsable del autor respecto de la no afcción de lo propuesto a los derechos constitucionales.

4. TRAMITACIÓN:

- De manera análoga a las licencias de obra menor, examinada la documentación presentada, y subsanada en su caso la misma, se procederá a emitir informe técnico respecto de la documentación presentada. Si del mismo emanara algún requerimiento, éste deberá hacerse del modo establecido y con los plazos correspondientes.
- Una vez emitido el informe técnico favorable, y únicamente en el caso de estar situada la intervención en Conjunto Histórico, se someterá la pintura mural a dictamen de la Comisión de Seguimiento de los Planes Especiales. De requerirse cualquier ajuste por el citado órgano, deberá notificarse su contenido al interesado para que proceda a su subsanación en plazo. De no subsanarse, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, y de obtener dictamen favorable de la Comisión se continuará el trámite del expediente.
- Se continuará con la confección del informe con propuesta de resolución favorable a la petición de pintura mural por parte del Servicio o Zona correspondiente dentro de la Dirección General de Licencias.
- Tras ello, se elevará la resolución a la Concejalía Delegada para la emisión del Decreto que autorice la intervención. La propia resolución deberá especificar aspectos relativos a normas o medidas preventivas en el entorno de la actividad, indicándose en su caso los productos que se han de utilizar, señalándose igualmente el plazo máximo para la ejecución del mismo y el tiempo de conservación/protección de la obra, vigencia del mural pintado, que será de mínimo 1 mes y máximo 1 año.

En el caso de que fuera necesario la instalación de un andamio u otros medios auxiliares para la ejecución del mural deberán solicitarse previamente de conformidad con la Ordenanza de Licencias, Obras y Actividades, y con la documentación y procedimiento establecido en aquélla.

ANEXO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL CERRAMIENTO DE BALCONES.

1. REQUISITOS:

- El cerramiento de balcones en fachadas de edificios solo será posible respecto de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU 2001, viabilidad que deberá acreditarse por el interesado y justificada en la mejora de la eficiencia energética de los mismos, debiéndose presentar una propuesta de actuación conjunta con objeto de dar uniformidad a la fachada de los inmuebles objeto de los distintos cerramientos (Art. 7.7.6 de la Normativa Urbanística del PGOU 2001).

- El cerramiento no podrá alterar de forma negativa las condiciones higiénicas, acústicas o de aislamiento térmico de las piezas habitables que recaigan al balcón o galería objeto de cerramiento.

- Los cerramientos futuros que se soliciten en el mismo edificio deberán integrarse y adecuarse a la propuesta planteada.

- En los edificios existentes en el ámbito del Conjunto Histórico de Granada el cerramiento de balcones será aplicable, siempre que la intervención sea viable y compatible con la normativa de los Planes Especiales de Protección, y en las condiciones que en los mismos se establezcan.

2. DOCUMENTACIÓN:

- Deberá aportarse junto a la DR, una propuesta conjunta o unitaria de cerramiento.
- Deberá presentarse, junto a la documentación inicial, documentación técnica firmada por técnico/a competente, que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico, tanto se si trata de un cerramiento o acristalamiento nuevo como si se trata de cambiar uno antiguo preexistente.
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO VII. CAMBIO DE USO DE LOCALES A VIVIENDA.

En relación con las intervenciones de cambio de uso de locales a vivienda, se incluyen a continuación los diversos aspectos a tener en cuenta en su tramitación, que se corresponderá con la de una licencia de obra mayor, toda vez que este tipo de intervenciones requieren el control previo de la densidad de vivienda.

1. REQUISITOS: Respecto de las condiciones que las viviendas a implantar deberán cumplir, se resumen a continuación una serie de notas fundamentales:

- **Dimensiones mínimas de las piezas vivideras:** En todos los ámbitos de planeamiento municipal, las dimensiones de las piezas de estancia-comedor, cocina, dormitorio principal y resto de dormitorios de las viviendas serán las fijadas por la vigente normativa de viviendas de protección oficial, o de la que en su caso la supliera.

- **Condiciones de acceso a las viviendas en edificios plurifamiliares:** En cumplimiento de la condición de acceso común en edificios plurifamiliares que establece el PGOU, se deben contemplar las siguientes opciones válidas para su configuración:

- Acceso a las viviendas a través del propio portal del edificio.
- Acceso a las viviendas desde soportales o zonas exteriores privativas del edificio, ya sean éstas de acceso público o privado.
- Acceso mediante nuevo portal creado en el edificio, con generación de nueva zona común desde la que se accede a más de una vivienda. Dicho portal cumplirá todas las exigencias dimensionales, técnicas y de suministro vigentes para cualquier portal plurifamiliar.
- No se considera como opción de acceso a viviendas en edificios plurifamiliares la del único ingreso directo desde vía pública.

- **Viviendas diáfanas o lofts:** Se podrán disponer viviendas cuyos espacios vivideros no se encuentren compartimentados entre sí, siempre que se garantice la posibilidad futura de su transformación en un vivienda compartimentada acorde con todos los requerimientos funcionales y dimensionales preceptivos según PGOU.

- **Situaciones particulares de la calificación aplicable:** No podrán introducirse nuevas viviendas en la planta baja de aquellos inmuebles cuya ocupación sea ya superior a la establecida para ello por la calificación aplicable, ni en locales terciarios que respondan a la dotación mínima obligatoria establecida por el planeamiento para dichos usos.

- **Casos particulares de rehabilitación de viviendas existentes:** En cambios de uso de locales a vivienda, así como en cualquier intervención en la que se incremente el número de viviendas de la edificación, no resultan de aplicación las tolerancias funcionales y dimensionales establecidas por la normativa para los supuestos de rehabilitación.

2. DOCUMENTACIÓN:

- **Memoria técnica de cambio de uso,** con justificación expresa del ajuste de la propuesta a la densidad máxima de vivienda establecida por el planeamiento, así como al resto de normativa municipal y técnica relacionada con condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad en caso de incendios, seguridad de utilización y salubridad.

- **Justificación del abono de la tasa** por licencias urbanísticas de cambio de uso.

- **Documentación acreditativa de la habilitación profesional** del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

- **Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda.**

- **Asunción del promotor de la obra del compromiso de no ocupación** de la vivienda hasta la completa terminación de las obras de urbanización y tramitación de la primera ocupación correspondiente, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación.

ANEXO VIII. PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCIONES DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA E INSTALACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE AUTOCONSUMO.

De acuerdo con el carácter prioritario que establece la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, acerca de la **instalación de fuentes de energía renovable y de autoconsumo, así como de sistemas de mejora energética en los edificios**, se entiende conveniente singularizar de manera sencilla dichas intervenciones, para lograr su adecuada integración en el patrimonio edilicio de nuestra Ciudad.

TRAMITACIÓN: En función del tipo de suelo y de la situación urbanística y protección de los edificios objeto de intervención, se tramitará de la siguiente manera:

DECLARACIÓN RESPONSABLE	Suelo URBANO	- Edificios no catalogados fuera de Conjunto Histórico.
	Suelo RÚSTICO	- Edificios no catalogados, tanto conformes con la ordenación como en situación legal de fuera de ordenación.
LICENCIA	Suelo URBANO	- Edificios catalogados. - Conjunto Histórico.
	Suelo RÚSTICO	- Edificios catalogados. - Situación asimilada a fuera de ordenación.

DOCUMENTACIÓN: Junto a la documentación ordinaria que corresponda al trámite citado en el apartado anterior se aportará un anexo específico que incluya:

- **Descripción técnica de la propuesta**, tanto si se trata de una instalación de fuentes de energía renovable para autoconsumo (solar, geotermia, eólica, biomasa, etc.) como de cualquier sistema de mejora energética en la edificación (aislamientos, carpinterías, estanqueidad, aguas grises, iluminación, etc.).
- **Justificación técnica de la mejora energética** lograda con la propuesta.
- **Justificación de la integración de la intervención en la composición** general del inmueble, especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público, o desde puntos de miradores visuales de especial interés. "

Emasagra S.A.

52

Otorgamiento de representación al Excmo. Sr. Alcalde para que la ejercite en la Junta General de EMASAGRA para modificación de los Estatutos y aprobación del Acta de la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Alcaldía, **acuerda** por unanimidad el otorgamiento de representación al Excmo. Sr. Alcalde para que la ejercite en la Junta General de EMASAGRA S.A. para modificación de los Estatutos de la Sociedad y aprobación del Acta de la sesión en la que se trate el asunto anterior.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

53

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 25 de enero al 21 de febrero de 2022, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

54

Declaración Institucional a favor de la donación de sangre y donación de médula ósea, con motivo del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional a favor de la donación de sangre y donación de médula ósea, con motivo del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, que literalmente dice:

“Las necesidades de sangre en todo el territorio nacional superan las 1.600.000 unidades al año. En 2020, 1.034 pacientes españoles iniciaron una búsqueda de un donante de médula ósea a través del Registro Español de donantes de Médula Ósea (REDMO), al no tener un donante compatible en su entorno familiar.

Ni la sangre ni la médula ósea pueden fabricarse en laboratorio. Es una realidad que donar sangre, salva vidas. También es otra realidad, que hacerse donante de médula ósea, aumenta la probabilidad de que cualquier paciente encuentre donante compatible, luego salva vidas. Por tanto, es una doble realidad que PERSONAS ANÓNIMAS donando su sangre y/o haciéndose donantes de médula ósea, SALVAN VIDAS. A nivel mundial, el cáncer se erige como el principal problema sociosanitario siendo la segunda causa de muerte y se prevé un crecimiento de más del 30% de los nuevos casos para 2030. En España se diagnostican al año unos 280.000 nuevos casos de cáncer, de los cuales, más de 1.000 casos son en niños, afectando en 2020 a 14,5 nuevos niños por cada 100.000 niños. Los y las pacientes con cáncer necesitan más de la tercera parte de las donaciones de sangre realizadas.

Las leucemias, los linfomas y otras enfermedades malignas son las que mayor número de trasplantes de médula ósea requieren para salvar la vida del paciente, siendo la Leucemia Infantil el cáncer más común en niños. La crisis provocada por la pandemia de la Covid-19 no hizo más que agravar la situación de fragilidad social y sanitaria de las personas con cáncer y sus familias como colectivo vulnerable, tanto por el cáncer, como por la Covid-19, por la ralentización en las donaciones de sangre y en las nuevas incorporaciones al registro de donantes de médula ósea y por la disminución en el ritmo de las investigaciones contra el cáncer.

En nuestro país, todos conocemos nuestro derecho a la atención médica, e incluimos indirectamente en ello, el derecho de una transfusión de sangre o trasplante de médula, si así lo necesitáramos. Y no es menos importante que, para todas aquellas personas que tanto por edad como por estado de salud pudieran hacerlo, deberíamos llevar a cabo campañas de concienciación a fin de que la donación de sangre y de médula ósea tengan el mayor seguimiento social posible.

El Día 15 de febrero se celebra el Día Internacional de Lucha contra el Cáncer Infantil con la finalidad de crear conciencia y sensibilizar a las personas sobre una enfermedad que lamentablemente afecta a muchos niños y jóvenes, y conseguir que los niños con cáncer tengan un diagnóstico oportuno y el debido tratamiento, lo que, a su vez, les brinda el derecho a la vida.

Desde el Ayuntamiento de Granada, apoyamos a la Asociación Héroes hasta la Médula, y a su Proyecto Dona Médula y Sangre y serás mi Héroe, que se llevará a cabo de forma voluntaria en los colegios de toda la provincia, y que busca los siguientes objetivos:

- 1. Informar, formar y concienciar a los menores y a la comunidad educativa de la importancia de la donación de médula ósea y de sangre.*
- 2. Apoyar la investigación contra el cáncer infantil.*
- 3. Ayudar a los niños oncológicos y sus familias.*

Para ello, hay que dejar claro que:

- La donación de sangre no perjudica al donante.*
- La Médula Ósea, no tienen nada que ver con la médula espinal.*
- La donación de médula ósea es la única donación de órganos que se puede hacer en vida y que no perjudica para nada al donante.*

Desde el Ayuntamiento de Granada:

- Manifestamos nuestra solidaridad con todos los niños, y sus familias, afectadas por estas enfermedades y declaran su compromiso en contribuir a la promoción de la Donación de Sangre y de Médula Ósea.*

- Manifestamos nuestro apoyo a la investigación que busca la cura de todo cáncer infantil, como instrumento imprescindible en la lucha contra esta maldita enfermedad, y trasladamos nuestro reconocimiento a todas las asociaciones y entidades que están acompañando a los niños y niñas con cáncer, y sus familias, por su compromiso y labor continuada.*

- Abogamos por impulsar que se lleven a cabo las acciones pertinentes para informar a la población en general de lo fácil que es salvar vidas donando sangre y haciéndose donante de médula ósea.*

- Manifestamos nuestro ánimo e invitación a la población en general a que done sangre y a que se incorporen al registro de donantes de Médula Ósea en cualquier punto de donación de sangre.*

Instamos a todas las administraciones públicas competentes a poner los medios necesarios para concienciar y sensibilizar a la sociedad sobre una enfermedad que lamentablemente afecta a muchos niños y jóvenes, para conseguir que los niños con cáncer tengan un diagnóstico oportuno y su debido tratamiento, para garantizar, en la medida de lo posible, el derecho a la vida.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

55

Declaración Institucional relativa al Día Internacional del Síndrome de Asperger.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional relativa al Día Internacional del Síndrome de Asperger, que literalmente dice:

“Este 18 de febrero, Asperger España junto a todas sus entidades federadas, hacemos del Día Internacional del Síndrome de Asperger un día de celebración y reivindicación establecido desde el año 2007 para dar visibilidad a este colectivo, hoy encuadrado en los Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

Pese al esfuerzo de las familias y de las propias personas Asperger en estos años para visibilizar su situación y necesidades, aún existe un significativo desconocimiento, entre los profesionales y la sociedad en general, de las características del síndrome de Asperger. Éste es un trastorno del neurodesarrollo que implica unos niveles de inteligencia en la media y un buen nivel de lenguaje pero, como todos los TEA, también grandes alteraciones en la comunicación y comprensión social que se manifiestan en un comportamiento rígido, unos intereses restringidos y dificultades para comprender las reglas sociales y el lenguaje no formal.

No es por tanto una enfermedad mental ni una discapacidad intelectual y, por ello, no encaja en las categorías establecidas en la provisión de apoyos para las personas con discapacidad, limitando así muy a menudo el acceso a derechos fundamentales como el derecho a un diagnóstico, el reconocimiento oficial de su discapacidad y dependencia, la inclusión laboral en el ámbito público y privado, y el acceso a medidas de apoyo en el ámbito educativo, entre otros.

El síndrome de Asperger es una discapacidad fundamentalmente social, puesto que es en este ámbito donde se generan las barreras que provocan que, personas inteligentes y capaces de desarrollar un empleo, presenten índices de paro superiores al 85% al llegar a la vida adulta y tengan, en la mayoría de los casos, escasas perspectivas de alcanzar la independencia de sus familias. Por ello, importantes instituciones del estado, como el Parlamento de Andalucía, la Generalitat de Catalunya, el Parlamento Balear, el CERMI Andalucía y multitud de Ayuntamientos y Diputaciones se están sumando a la justa reivindicación por el reconocimiento de la Discapacidad Social o Psicossocial para todos los TEA, algo que cada vez es más necesario. Por ello, en este día de celebración, el ayuntamiento de Granada se suma a la consecución de este objetivo, y facilitar así la creación de nuevos servicios y estructuras que den soporte a los afectados/as y a sus familias.

Por ello, este Ayuntamiento ACUERDA:

El reconocimiento de la Discapacidad Social, y apoyamos que este concepto se refleje en los baremos de valoración y ninguna persona en el espectro autista quede sin el derecho a la protección por discapacidad y/o dependencia, algo que lamentablemente está ocurriendo cada vez en mayor medida, y que despoja a personas y familias de las herramientas fundamentales para desarrollar su propio proyecto de vida y participación en la comunidad.

No podemos tampoco olvidar que, en el contexto sanitario actual, la situación de las personas con discapacidad ha empeorado significativamente debido a las limitaciones de presencialidad y movimiento, y se ha generado un discurso de odio al diferente que ha encontrado víctimas fáciles en personas Asperger y otros TEA, incapaces de detectar las intenciones de otros y reaccionar ante situaciones de abuso y acoso. Las convenciones internacionales sobre infancia y discapacidad firmados por el Estado son de obligado cumplimiento y, en virtud de las mismas, exigimos las medidas necesarias para garantizar su desarrollo como personas, el derecho a ser respetados en su diversidad y en definitiva a ser incluidos, a aportar a la sociedad y a soñar con poder ser razonablemente felices.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se ausenta de la sesión el Sr. Pérez Ortiz)

(Durante el transcurso del siguiente punto se ausenta por problemas técnicos en la conexión la Sra. Cabrerizo Medina)

MOCIONES

56

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Granada relativa a “No hay espacio, reto, profesión, meta que se nos resista”.

Comienza el turno de Mociones con la presentada de forma conjunta por los Grupos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Granada relativa a “No hay espacio, reto, profesión, meta que se nos resista”, que pasa a exponer la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“El día 8 de Marzo se conmemora el Día Internacional de las Mujeres. Viene siendo así desde su institucionalización por la ONU en 1975. Una efemérides que **conmemora diferentes hechos en torno a la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres**. Su celebración anual hace que la sociedad tome, poco a poco, una mayor conciencia de la necesidad de cambiar cosas y de caminar hacia una igualdad real y efectiva, convirtiéndose en una de las fechas más emblemáticas del calendario para la reivindicación de la **igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres**.*

Miles de mujeres salen a la calle este día en numerosos países del mundo y, como no, en Granada con el objetivo de visibilizar la reivindicación de lograr la igualdad con los hombres en todos los ámbitos, poder hacer lo mismo que los hombres sin discriminaciones ni riesgos por razones de género así como no sufrir ningún tipo de violencia machista. No olvidemos a las miles de mujeres asesinadas a los menores han quedado huérfanos y huérfanas por violencia de género contra su madre y el aumentado la violencia vicaria, la que ejerce el agresor dice hijos e hijas para hacer daño a la madre, 7 menores fueron asesinados el año pasado.

A pesar de los avances en la sociedad española y granadina es necesario evidenciar y reivindicar frente a las desigualdades y discriminaciones que las mujeres siguen sufriendo por el hecho de ser mujeres.

Discriminaciones patentes a través de la invisibilización de las mujeres en muchos ámbitos (en la esfera pública, en las carreras académicas y científicas, en ámbitos profesionales y empresariales, en el deporte, la política, la cultura, las dificultades de acceso a las nuevas tecnologías...); la ocultación de los trabajos de cuidados, ejercidos mayoritariamente por mujeres y no valorados; la existencia de una mayor precariedad laboral entre las mujeres (mayor temporalidad, contrataciones parciales, brecha salarial...); la infrarrepresentación de las mujeres en puestos de responsabilidad; Y la peor de todas ellas, todos los tipos de violencias machistas que sufren las mujeres y niñas donde se incluyen las prácticas que suponen la mercantilización de sus cuerpos.

Es necesario reivindicar porque existen desigualdades forzadas por estereotipos de género que sólo una sociedad machista se aferraría en mantener y que llevan a las futuras

mujeres a no elegir libremente sus itinerarios personales, educativos y profesionales mediatizadas desde su infancia por mensajes discriminatorios sobre cuál es el lugar de las mujeres en nuestra sociedad, entre otras. La pandemia está intensificando las desigualdades entre hombres y mujeres, la crisis económica y social la han intensificado y ha puesto de manifiesto cómo se ensaña la violencia económica con las mujeres y niñas. Cada vez se feminiza más la pobreza.

Por ello es necesario seguir conmemorando el Día Internacional de las Mujeres, insistiendo en la igualdad como meta y seguir tomando medidas para acabar con las desigualdades.

*Este 8 de marzo, queremos dejar constancia, visibilizar y hacer consciente a toda la sociedad de que a las mujeres **NO HAY ESPACIO, RETO, PROFESIÓN O META QUE SE NOS RESISTA** estamos presentes en todos los ámbitos de nuestra estructura social, en todo tipo de profesiones, puestos de responsabilidad, instituciones, administraciones, empresas..., y seguiremos reivindicando y trabajando para que todos los días del año estén libres de discriminaciones y violencias machistas.*

El Ayuntamiento de Granada tiene entre sus cometidos, el de evidenciar aquellos obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de las mujeres en igualdad con los hombres, con instrumentos que persigan la Igualdad en toda la acción municipal.

En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento de Granada en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018, aprobó por unanimidad el V Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2018-2022; un Plan Estratégico que pone de manifiesto el máximo compromiso del Ayuntamiento de Granada, de trabajar por la Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, desde todas las áreas municipales, para que, de manera conjunta, abordar los cambios que requiere esta ciudad para ser mas igualitaria, justa y democrática.

Por todo ello y recogiendo los ejes de actuación del V Plan, desde el Ayuntamiento de Granada, a través de su Concejalía de Igualdad mantiene su compromiso por:

- Trabajar para fomentar el cambio de modelo de socialización patriarcal para avanzar en la igualdad real entre mujeres y hombres.*
- Trabajar para fomentar un modelo de organización social corresponsable, que ponga en valor el trabajo de cuidados y contribuya a la conciliación de la vida familiar, laboral y personal,*
- Trabajar para fomentar visibilizar la contribución de las mujeres al progreso social en todos los ámbitos, promoviendo contenidos culturales igualitarios y no sexistas y fomentando el conocimiento desde la perspectiva de género.*
- Dar una respuesta integral a la violencia de género.*
- Promover un nuevo modelo de ciudadanía que favorezca el empoderamiento y liderazgo de las mujeres, y su plena participación en los espacios públicos.*
- Poner en valor las aportaciones de las mujeres en y desde todos los ámbitos de intervención municipal como Comunicación; Cultura y Patrimonio; Ciencia e Innovación; Deportes; Derechos Sociales: Educación; Empleo; Juventud; Movilidad; Participación Ciudadana; Recursos Humanos; Protección Ciudadana y Movilidad; Medio Ambiente; Urbanismo; Contratación; Economía; Turismo y Comercio.”*

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la Moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres.: D. José Antonio Cambril Busto y D. Francisco Puenteadura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 8 abstenciones emitidas por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 2 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (13 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones) **aprobar** la Moción Conjunta presentadas por los Grupos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Granada relativa a “No hay espacio, reto, profesión, meta que se nos resista”, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Durante el transcurso del siguiente punto se reincorpora a la sesión la Sra. Cabrerizo Medina)

57

Moción del Grupo Municipal Socialista en defensa del actual modelo de gestión del Palacio de Congresos de Granada.

La siguiente Moción, en defensa del actual modelo de gestión del Palacio de Congresos de Granada, pertenece al Grupo Municipal Socialista, la presenta D. José María Corpas Ibáñez, Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Granada es una de las ciudades más importantes de España entre las que destinan parte de su oferta turística al sector MICE o Turismo de Congresos. De hecho, en la clasificación del ranking mundial del año 2020 que ordena a todas las ciudades que albergan un espacio para la organización de ferias, congresos y exposiciones, Granada era la quinta ciudad española mejor posicionada. A lo largo de los 30 años de vida de nuestro Palacio de Congresos, esa infraestructura se ha convertido en uno de los motores más importantes del crecimiento de nuestra ciudad. Su versatilidad unida a la belleza de nuestra ciudad y nuestra especialización como potencia mundial del Turismo patrimonial, han hecho del binomio Granada-Palacio de Congresos un conjunto imbatible e insuperable por el resto de ciudades de nuestro alrededor.”

Lamentablemente, la pandemia ha significado un duro varapalo para el sector congresual. Las restricciones de movilidad y la puesta en marcha de un sinfín de herramientas que nos permiten conexiones online o virtuales han golpeado de lleno a nuestro palacio y, por ende, al conjunto de la ciudad.

El Palacio de Congresos de Granada cumplirá el próximo mes de abril 30 años desde su inauguración en 1992. Han sido tres décadas de éxito rotundo en sus diferentes modelos de gestión, tres décadas de incontestable servicio a la ciudad. Pero todo ese tiempo también ha dejado una huella en el inmueble que es necesario solventar, precisamente ahora aprovechando la puesta a disposición de las administraciones públicas de fondos públicos de recuperación que llegan de la Unión Europea. El Palacio de Congresos no puede quedarse fuera de la que debe ser la inversión más importante recibida desde su inauguración en 1992. El trabajo leal entre las administraciones que conforman su consejo rector junto al socio privado ha permitido al Palacio, no solo alcanzar cotas inimaginables a finales del siglo pasado, sino apostar claramente por un futuro en el que el Palacio debe tener un protagonismo incuestionable.

El pasado mes de enero se dio a conocer la programación del Palacio para el año 2022. Un total de 220 eventos previstos que podrán dejar en Granada una cantidad cercana a los 40 millones de euros. Dentro de los eventos previstos destacar algunos como el BSBF, el Congreso Mundial de Energía Hidráulica o Europlanet Science Congress. En total, casi 300.000 personas podrán visitar Granada durante eventos de más de tres días de duración solo atraídos por la fuerza del Palacio de Congresos. Tras dos años durísimos provocados por todos los efectos tan negativos asociados a la pandemia de la COVID 19, el futuro se abre esperanzador. No podemos permitirnos el lujo de cerrar la puerta al progreso que supone esta infraestructura.

Por todo lo anterior, el portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para la consideración de los acuerdos:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a la parte concesionaria en la gestión del Palacio de Congresos al cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales para poder mantener el nivel de excelencia en esa infraestructura esencial para Granada.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a todas las partes que forman el Consejo Rector del Palacio de Congresos a apostar por la viabilidad del actual modelo de gestión de la instalación, que le ha permitido ser una de las principales ciudades del sector MICE en el mundo.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a todas las partes que forman el Consorcio del Palacio de Congresos a no interrumpir el actual modelo de gestión que, entre otras cosas, ha conseguido cerrar una histórica programación para el año 2022.”

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Concluido el debate se procede a la votación de la Moción con la introducción de la enmienda *in voce* propuesta por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada y aceptada por el proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero,

Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 8 abstenciones emitidas por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 2 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista, en defensa del actual modelo de gestión del Palacio de Congresos de Granada, con la introducción de la enmienda propuesta durante el debate por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, quedando la parte dispositiva de la moción con el siguiente tenor literal:

“1. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a la parte concesionaria en la gestión del Palacio de Congresos al cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales para poder mantener el nivel de excelencia en esa infraestructura esencial para Granada.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a todas las partes que forman el Consejo Rector del Palacio de Congresos a apostar por la viabilidad del actual modelo de gestión de la instalación, que le ha permitido ser una de las principales ciudades del sector MICE en el mundo.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a todas las partes que forman el Consorcio del Palacio de Congresos a no interrumpir el actual modelo de gestión que, entre otras cosas, ha conseguido cerrar una histórica programación para el año 2022.

4. Solicitar la convocatoria del Consejo Rector del Consorcio del Palacio de Congresos para analizar la estabilidad en la gestión del Palacio de Congresos”

(Durante el transcurso del siguiente punto se reincorpora a la sesión el Sr. Pérez Ortiz y se ausenta el Sr. Miralles Martín)

58

Moción del Grupo Municipal Socialista sobre necesidad de modificar, por parte de la Junta de Andalucía, el POTAUG de Granada para no detener el desarrollo de nuestra ciudad.

La siguiente Moción del Grupo Municipal Socialista sobre necesidad de modificar, por parte de la Junta de Andalucía, el POTAUG de Granada para no detener el desarrollo de nuestra ciudad, es presentada por el Sr. Concejel Delegado de Urbanismo y Obra Pública, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el año 2000. Ya

han pasado más de 20 años desde que entró en vigor. Ha sido el Plan con mayor repercusión espacial, urbanística y territorial de este ámbito y, por tanto, es normal que tanto el Parlamento de Andalucía, como los diferentes gobiernos autonómicos, así como partidos políticos y diferentes colectivos y asociaciones, insten la redacción de un nuevo Plan.

Son muchas las transformaciones que han ocurrido en este largo período de tiempo desde un punto de vista demográfico, económico, social, etc., en todos y cada uno de los municipios que conforman dicha aglomeración, también en nuestra ciudad. Igualmente, dado el peso que la capital tiene en el conjunto de municipios del cinturón, es preciso que pasemos del debate (ya superado) de la necesidad de un nuevo POTAUG, a la definición de las estrategias que hagan frente a los retos económicos, ambientales, de movilidad, de equipamientos, etc., atendiendo a objetivos de desarrollo sostenible que el área metropolitana de Granada necesita.

Máxime cuando en este momento el Ayuntamiento de Granada está construyendo junto con la sociedad granadina un nuevo marco de planificación urbana que, obviamente, necesita proyectarse al futuro teniendo en cuenta el marco de relación con los municipios con los que compartimos valores patrimoniales, económicos, sociales, etc.

En resumidas cuentas, tenemos un futuro común que es preciso reordenar y reorientar en aquellas sombras que todo plan de estas características tiene, así como mantener las alianzas y fortalezas que hacen de este espacio territorial uno de los más vigorosos en términos económicos y sociales tanto en nuestra provincia como en el conjunto de Andalucía.

En este sentido, queremos que esta moción marque un punto de inflexión en la necesidad de proponer un debate abierto, desde la lealtad institucional, con la Junta de Andalucía como administración competente en la planificación territorial, con el fin de que nuestra ciudad y el conjunto de los municipios de la aglomeración iniciemos un camino imprescindible para conquistar el futuro. Granada, nuestra ciudad, tiene que ser el motor, el facilitador, quien ejerza el liderazgo en la conquista de ese futuro que será sostenible o no será.

La revisión de un documento como el POTAUG, que afecta a más de 30 municipios, no es tarea de un día. Sin embargo, mientras se recorre este camino, la Junta de Andalucía debe ser consciente que, en el caso de la ciudad de Granada, tenemos una serie de suelos literalmente paralizados y sin viabilidad de desarrollo por parte de promotores públicos y/o privados si no se acomete una innovación que el propio Plan contempla.

Desde el Área de Urbanismo ya se han abordado reuniones con los grupos municipales desde nuestra llegada al gobierno municipal para poner de manifiesto la pérdida de oportunidades que para nuestra ciudad supone las reticencias de la Junta de Andalucía, no ya de asumir un compromiso firme con la revisión del Plan, sino de iniciar alguna modificación puntual para no lastrar oportunidades de generación de empleo y riqueza.

En concreto abordamos la problemática del Plan Parcial T1, en cuya parcela comercial participa el Ayuntamiento de Granada con algo más del 14 % de la propiedad. Un desarrollo inviable económicamente y que lastra el desarrollo del conjunto del sector, toda vez que también hace reservas de suelo para dotaciones que se desarrollaron en otras partes de la ciudad, y que no son compatibles con otros usos terciarios o residenciales. De este modo, nos encontramos con propietarios del suelo dispuestos a invertir en nuestra ciudad y a los que abocamos a desarrollar un suelo con unas características que la ciudad no necesita y que no es rentable económicamente.

En igual circunstancias se encuentra, por poner otro ejemplo, la parcela ubicada junto al Estadio Municipal de los Cármenes. Una parcela calificada como equipamiento deportivo en nuestro Plan General y que el POTAUG califica como zona de mantenimiento de dotaciones de interés supramunicipal, y según informes emitidos por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, en ningún caso se podrá autorizar como compatible usos residenciales, productivo o terciario. En este sentido, de nuevo nos encontramos con un suelo deportivo de interés supramunicipal junto al estadio y al Palacio de Deportes y es más que evidente que su desarrollo es inviable ni siquiera como concesión administrativa.

Sin ánimo de inventariar, no creemos que sea objeto de esta moción, sino un trabajo a abordar con la Junta de Andalucía de forma urgente porque la planificación territorial debe ser coherente con las necesidades y demandas de la sociedad, y que, además, entra en contradicción con la actualización que en materia de legislación urbanística acaba de aprobar el gobierno andaluz.

Por todo ello, el portavoz que suscribe, propone al Pleno esta moción para que se aprueben los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: *Instar a la Junta de Andalucía a que a través del diálogo atienda las demandas de promotores públicos y privados de modificación de forma puntual del POTAUG con el fin de que nuestra ciudad tenga un desarrollo acorde con las demandas de la sociedad granadina.*

SEGUNDO: *Instar a la Junta de Andalucía a que formalmente inicie los trabajos para la modificación del POTAUG.”*

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Terminado el debate, se procede a la votación de la Moción con la incorporación de la enmienda *in voce* propuesta durante el debate por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, aceptada por el proponente, obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros presentes de la Corporación.

En consecuencia el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre necesidad de modificar, por parte de la Junta de Andalucía, el POTAUG de Granada para no detener el desarrollo de nuestra ciudad, con la incorporación de la enmienda *in voce* propuesta durante el debate por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, quedando la parte dispositiva de la moción con el siguiente tenor literal:

PRIMERO: *Instar a la Junta de Andalucía a que a través del diálogo atienda las demandas de promotores públicos y privados de modificación de forma puntual del POTAUG con el fin de que nuestra ciudad tenga un desarrollo acorde con las demandas de la sociedad granadina.*

SEGUNDO: *Instar a la Junta de Andalucía a que formalmente inicie los trabajos para la modificación del POTAUG, teniendo en cuenta la elaboración de un Plan Especial de Protección de la Vega para su regeneración, y desarrollar los equipamientos públicos, culturales, deportivos y de interés general con carácter metropolitano.*

(Se reincorpora a la sesión el Sr. Miralles Martín)

59

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para exigir al Gobierno de España que ponga fin al aislamiento de Granada.

La siguiente Moción para exigir al Gobierno de España que ponga fin al aislamiento de Granada, pertenece al Grupo Municipal del Partido Popular, la presenta su Portavoz, D. César Díaz Ruiz y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Granada es uno de los destinos turísticos más importantes a nivel nacional e internacional en base al patrimonio cultural, histórico, artístico y natural que la provincia atesora. Granada, como ciudad monumental, recibe anualmente un gran número de visitantes atraídos por su amplia oferta turística. Además, en la provincia contamos actualmente con una de las estaciones de esquí con más relevancia y no podemos olvidarnos del peso y relevancia del atractivo de nuestra costa.

Actualmente nuestra provincia se encuentra agraviada con respecto a otras en las frecuencias ferroviarias de AVE, como Málaga y Albacete, con 10 conexiones diarias, Córdoba, con 22; Alicante, con otra decena al día o la línea Madrid Ourense que se estrenó con el doble de conexiones de las que tiene Granada.

Estamos ante el despropósito de un aislamiento que sigue sumando meses de parálisis por la inacción del Gobierno de España que ha demostrado su incapacidad para dar a la provincia el trato que se merece. Un agravio que se acrecienta si tenemos en cuenta también las ínfimas conexiones aéreas con las que contamos.

En referencia al Corredor Mediterráneo, es primordial conocer de manera inmediata avances significativos en cuanto al Estudio Informativo y el Estudio Constructivo del mismo a su paso por la provincia de Granada, más allá del anuncio que hizo la propia Secretaria de Estado, Isabel Pardo de Vera, que se comprometió con el Alcalde de Granada y el Presidente de la Diputación, en presencia del delegado del Gobierno en Andalucía, a que este mes se daría a conocer el Estudio de Funcionalidad tras la reunión mantenida en Sevilla el pasado 15 de noviembre.

Otra de las cuestiones de vital importancia es la conexión ferroviaria con la costa granadina, uniendo las ciudades de Granada y Motril. Hasta el momento el Gobierno de Pedro Sánchez no ha mostrado interés en el desarrollo de este proyecto, a pesar de que, en los Presupuestos Generales de 2022, el Partido Popular de Granada presentó enmiendas para esta conexión tan importante para el desarrollo de nuestra provincia. Además, hemos exigido saber los plazos y presupuestos de la Variante de Loja que pondría fin al tramo más lento de AVE de toda España.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Granada, propone al Pleno Municipal se adopten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Exigir al Gobierno de la Nación que restituya de forma inmediata la tercera frecuencia del AVE con Madrid y su ampliación a cinco conexiones diarias entre los meses de marzo y abril.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de España que se refuerce la conexión entre Granada y Málaga con el servicio AVANT de RENFE.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de la Nación avances significativos del Estudio Informativo y del Estudio Constructivo del Corredor Mediterráneo a su paso por la provincia más allá del Estudio de Funcionalidad anunciado por el Gobierno para este mes de febrero.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de España que informen sobre los plazos y presupuestos de la Variante de Loja.

QUINTO.- Exigir al Gobierno de la Nación las conexiones ferroviarias entre Granada y Motril.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la Moción, con la introducción de las enmiendas *in voce* propuestas por el Grupo Municipal Socialista y que afectan al título, parte expositiva y *petitum* y que han sido aceptadas por el Grupo proponente; obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros presentes de la Corporación.

En consecuencia el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular, con la introducción de las enmiendas *in voce* propuestas durante el debate por el Grupo Municipal Socialista pasando la misma a denominarse “**Moción del Grupo Municipal Popular para exigir al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía que pongan fin al aislamiento de Granada**”, quedando por tanto el texto de la moción con la siguiente redacción literal:

“Granada es uno de los destinos turísticos más importantes a nivel nacional e internacional en base al patrimonio cultural, histórico, artístico y natural que la provincia atesora. Granada, como ciudad monumental, recibe anualmente un gran número de visitantes atraídos por su amplia oferta turística. Además, en la provincia contamos actualmente con una de las estaciones de esquí con más relevancia y no podemos olvidarnos del peso y relevancia del atractivo de nuestra costa.

Actualmente nuestra provincia se encuentra agraviada con respecto a otras en las frecuencias ferroviarias de AVE, como Málaga y Albacete, con 10 conexiones diarias, Córdoba, con 22; Alicante, con otra decena al día o la línea Madrid Ourense que se estrenó con el doble de conexiones de las que tiene Granada.

En referencia al Corredor Mediterráneo, es primordial conocer de manera inmediata avances significativos en cuanto al Estudio Informativo y el Estudio Constructivo del mismo a su paso por la provincia de Granada, más allá del anuncio que hizo la propia Secretaria de Estado, Isabel Pardo de Vera, que se comprometió con el Alcalde de Granada y el Presidente de la Diputación, en presencia del delegado del Gobierno en Andalucía, a que este mes se daría a conocer el Estudio de Funcionalidad tras la reunión mantenida en Sevilla el pasado 15 de noviembre.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Granada, propone al Pleno Municipal se adopten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Exigir al Gobierno de la Nación que restituya de forma inmediata la tercera frecuencia del AVE con Madrid y su ampliación a cinco conexiones diarias entre los meses de marzo y abril.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de España que se refuerce la conexión entre Granada y Málaga con el servicio AVANT de RENFE.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de la Nación avances significativos del Estudio Informativo y del Estudio Constructivo del Corredor Mediterráneo a su paso por la provincia más allá del Estudio de Funcionalidad anunciado por el Gobierno para este mes de febrero.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de España que informen sobre los plazos y presupuestos de la Variante de Loja.

QUINTO.- Exigir al Gobierno de la Nación las conexiones ferroviarias entre Granada y Motril.

SEXTO.- Instar a la Junta de Andalucía a encontrar la fórmula para ampliar o crear una nueva oferta de servicios de ferrocarril de media distancia y cercanías en Andalucía, y por tanto en Granada.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

60

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular ante el evidente declive de la limpieza viaria en nuestra ciudad.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular ante el evidente declive de la limpieza viaria en nuestra ciudad, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Josefa Rubia Ascasíbar, y que literalmente dice:

“Granada es una ciudad que por su situación geográfica privilegiada, a un paso de una de las estaciones de esquí más importantes de Europa, cerca del mar, por su patrimonio histórico y cultural, sus tradiciones, su gastronomía y su belleza, la hacen única en el mundo y reconocida internacionalmente.

Todas estas bondades hacen de Granada una ciudad atractiva para el viajero, convirtiéndose el turismo en el motor económico de la ciudad.

Es un hecho innegable que la pandemia por el Covid 19, ha producido un fuerte retroceso en todos los sectores económicos, siendo el turismo el más afectado y al que los expertos auguran una recuperación más lenta en la escalada progresiva hacia la normalidad.

Ante la actual situación se hace más necesario si cabe, la implicación incondicional de nuestro Ayuntamiento apoyando, trabajando y estando al lado de comerciantes, hoteleros, restauradores y vecinos de Granada con un apoyo que tiene que comenzar por mantener y mejorar la imagen que damos de nuestra ciudad.

De nada vale toda la grandeza de Granada, si queda empañada por una limpieza deficiente como desafortunadamente se viene produciendo en los últimos meses.

Desde el Grupo Popular en el Ayuntamiento, venimos denunciando el abandono que sufre la ciudad debido a la falta de limpieza con agua, y la falta de baldeo intensivo de acerados y pavimentos de nuestras calles y plazas, las cuales se encuentran ennegrecidas por la suciedad, orines y excrementos de animales que hacen intransitables nuestras calles

y que caminar las convierten en una prueba permanente de salto de obstáculos, que se agudiza aún más para las personas mayores, invidentes o con movilidad reducida.

De nada sirve que nuestro Alcalde hable en FITUR o en otros foros de las bondades de nuestra ciudad, si se abandona lo más básico y elemental que tiene que hacer un Ayuntamiento, que es limpiar, cuidar, mantener y embellecer la ciudad.

La situación actual de suciedad, es puesta de manifiesto en todas las Juntas Municipales de Distrito, en la plataforma Granada Mejora, en las reclamaciones que recibe la propia empresa concesionaria, siendo muy llamativo en los últimos meses el aumento de denuncias que se están registrando en las redes sociales, donde plataformas como WeloveGRX han iniciado una campaña de reclamaciones ante la falta de limpieza e higiene en nuestra ciudad.

Los granadinos merecemos una ciudad habitable, limpia y decorosa de la que podernos sentir orgullosos.

Por todo ello es por lo que desde el Grupo Popular del Ayuntamiento de Granada proponemos al Pleno Municipal se adopten los siguientes:

ACUERDOS

Que por el Ayuntamiento de Granada se ponga en marcha y de manera urgente un Plan de choque integral de limpieza y ornato de la ciudad, consistente en acometer las siguientes actuaciones.

- Puesta en marcha de un plan de choque especial con carácter urgente, que intensifique la limpieza con agua en pavimentos y aceras y que deberá estar finalizada antes del inicio de la Semana Santa, para que en estas fechas de máxima afluencia turística y de salida de los granadinos, nuestra ciudad vuelva a estar en condiciones óptimas de limpieza e higiene.

- Que la campaña anunciada contra el incivismo de los propietarios caninos que comprende multas de hasta 750 Euros, sea reforzada por los agentes de la Policía Local, para mejorar los paupérrimos resultados obtenidos hasta ahora, donde solamente se han impuesto 4 sanciones al mes.”

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Concluido el debate se procede a la votación de la Moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 12 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 3 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 11 votos en contra emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (12 votos a favor, 11 votos en contra y 3 abstenciones) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular ante el evidente declive de la limpieza viaria en nuestra ciudad, y cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

61

Moción del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada relativa a “Granada Ciudad Amiga de los Animales”.

La siguiente Moción relativa a “Granada Ciudad Amiga de los Animales”, pertenece al Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, la presenta su Portavoz, D. José Antonio Cambril Busto, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Esta moción ha sido trabajada en colaboración con la Federación por una Ordenanza Animal Justa, y se agradece su trabajo para la redacción de esta moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987 por la UNESCO, así como en los Convenios de Washington, Berna y Bonn, firmados por España, ya determinó el marco general de protección a las especies animales.

Desde entonces, la creciente concienciación y sensibilidad social por el respeto, protección y defensa de los animales ha obligado a los países a realizar modificaciones en la normativa. En España, los cambios más recientes se han producido en 2017, con la ratificación del Convenio sobre Protección de Animales de Compañía, en vigor desde 2018, y con la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código (BOE de 16 de diciembre de 2021) que constituye todo un hito en cuanto a la regulación del estatuto jurídico de los animales. En ella se parte de considerar a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, a partir de la cual se asienta “el importante principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes” y se determina que este principio debe “presidir la interpretación de todo el ordenamiento”. Todo lo cual tiene importantes consecuencias en cuanto a la protección animal y la relación de las personas con los animales en general y con los de compañía en especial.

A pesar de todos los avances la situación de Granada deja mucho que desear respecto al problema del abandono de animales domésticos, exóticos y de granja.

Los ciudadanos y ciudadanas no saben qué hacer cuando se encuentran a un animal sin custodia en la calle, carreteras e incluso autovía. No se trata de casos aislados. En un alto porcentaje de casos, cuando los ciudadanos llaman a la policía local, para que éstos les ayuden y se les pase el lector de microchip a los animales, la realidad es que no siempre acude, por causas diversas. Dejando en total desprotección al ciudadano y al animal que en determinadas circunstancias podría incluso llegar a provocar un accidente de tráfico.

Por lo tanto, estos ciudadanos concienciados con el abandono de los animales, temen que éstos acaben siendo sacrificados o acaben atropellados. Al final, terminan acudiendo a las Asociaciones de protección animal que están totalmente saturadas. No hay adoptantes para tantos animales y la gran mayoría de adopciones se realizan en el resto del territorio nacional o incluso en el extranjero. No reciben ayuda por parte de los Organismos Oficiales en forma de campañas de adopción, ni ayudas económicas para la manutención de los animales.

La actuación de las Administraciones Públicas, y concretamente de este Ayuntamiento, debería ir más allá de hacer campañas publicitarias sobre recogida de excrementos. Existen otro tipo de actuaciones realmente muy económicas y con efecto a corto plazo, como la educación en Centros de Enseñanza, ya que los niños son grandes educadores de los padres y adquieren conciencia para ser un ciudadano ejemplar en el futuro.

El maltrato de animales en Granada existe, es real, a pesar de que esas conductas estén catalogadas como delitos e infracciones en la ley y en la Ordenanza. Como ejemplo, "los perros de balcón", animales que pasan su vida con frío o calor en circunstancias lamentables, entre heces, orines y suciedad. Los vecinos que lo presencian, a menudo no se atreven a denunciar por las represalias. Y cuando lo hacen, el resultado que les llega es "nosotros no podemos hacer nada, es una propiedad privada", "no está tan mal"...

Las peleas de perros, de gallos y la cría ilegal de estos animales en zonas de Granada es otra lacra más.

En relación con los gatos, el Ayuntamiento aprobó el proyecto CES, pero es preciso que se facilite su desarrollo y ejecución. No todo puede ir a costa de los pocos recursos con que puedan contar las Asociaciones, que colaboran. Pero no se puede olvidar que es del Ayuntamiento el que tiene la obligación de que dicho proyecto salga adelante, de que no queden impunes los envenenamientos masivos de colonias o las capturas indiscriminadas por parte del servicio de recogida. Ya que así, el problema siempre continuará sin control.

Se necesita un cambio y éste comienza por un compromiso REAL por parte del Ayuntamiento y Diputación, ya que es su responsabilidad. Aunque se pueda pedir la colaboración de las asociaciones animalistas.

Importante es también reconocer el valor de las mascotas como elementos de apoyo terapéutico, en relación con el envejecimiento activo o la atención a la soledad.

Debemos trabajar para convertir a Granada en una ciudad amiga de los animales.

*Es por todo lo anterior que se proponen los siguientes **acuerdos**:*

El Pleno del Ayuntamiento de Granada acuerda el compromiso de poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Creación de una Concejalía de bienestar animal, sensible y plenamente dedicada en sus competencias a la protección animal en línea y adaptada a la ley de protección animal aprobada recientemente por el Consejo de Ministros.

2. Creación de una Mesa o Consejo de bienestar animal y tenencia responsable que cuente con la participación y trabajo conjunto de las distintas asociaciones en el asesoramiento para la toma de decisiones y propuesta de nuevas políticas.

3. Facilitar y colaborar en las ferias de adopción impulsadas por las asociaciones, así como promover y divulgar campañas de abandono cero.

4. Regulación de la entrada en el transporte público de perros, debidamente atados y con bozal durante el trayecto, en un lugar reservado. Así como facilitar la movilidad de los animales en zonas urbanas y Organismos.

5. Puesta en marcha de un teléfono o correo electrónico de la Policía Local para la denuncia de casos de maltrato y abandono animal de manera anónima, así como una mayor implicación del cuerpo en la defensa de los animales de compañía.

6. Crear redes con las distintas asociaciones para impulsar el proyecto de casas de acogida entre MAYORES, es decir animales mayores con personas mayores, cada Asociación vigilaría su animal y serían las responsables de los servicios veterinarios que el animal pudiera necesitar. También impulsar acuerdos con asociaciones de perros de terapia para colaboración con iniciativas del área de Derechos Sociales del Ayuntamiento.

7. Creación de nuevas zonas de esparcimiento canino, incluido su mantenimiento y limpieza, así como ampliación de las existentes.

8. Regulación de la pirotecnia sonora.

9. Alcanzar la política de sacrificio cero real.”

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Terminado el debate se procede a la votación de la Moción, con la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas durante el debate por el Grupo Municipal Socialista, y aceptadas por el proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 11 votos en contra emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 2 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 1 abstención emitida por el Sr. Concejales no adscrito, D. Sebastián Pérez Ortiz.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor, 11 votos en contra y 1 abstención) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada relativa a “Granada Ciudad Amiga de los Animales”, con la incorporación de las enmiendas *in voce* del Grupo Municipal Socialista, quedando por tanto la parte dispositiva de la moción con el siguiente tenor literal:

“El Pleno del Ayuntamiento de Granada acuerda el compromiso de poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. *Modificación de la denominación de la Concejalía competente en materia de Salud, para que en la definición del Área se incorpore a la misma “Bienestar Animal”, siendo sensible y dedicada en sus competencias a la protección animal en línea y adaptada a la ley de protección animal aprobada recientemente por el Consejo de Ministros.*

2. *Creación de un Grupo de Trabajo de bienestar animal y tenencia responsable que cuente con la participación y trabajo conjunto de las distintas asociaciones en el asesoramiento para la toma de decisiones y propuesta de nuevas políticas.*

3. *Facilitar y colaborar en las ferias de adopción impulsadas por las asociaciones, así como promover y divulgar campañas de abandono cero.*

4. *Regulación de la entrada en el transporte público de perros, debidamente atados y con bozal durante el trayecto, en un lugar reservado. Así como facilitar la movilidad de los animales en zonas urbanas y Organismos.*

5. *Puesta en marcha de un teléfono o correo electrónico de la Policía Local para la denuncia de casos de maltrato y abandono animal de manera anónima, así como una mayor implicación del cuerpo en la defensa de los animales de compañía.*

6. *Crear redes con las distintas asociaciones para impulsar el proyecto de casas de acogida entre MAYORES, es decir animales mayores con personas mayores, cada Asociación vigilaría su animal y serían las responsables de los servicios veterinarios que el animal pudiera necesitar. También impulsar acuerdos con asociaciones de perros de terapia para colaboración con iniciativas del área de Derechos Sociales del Ayuntamiento.*

7. *Creación de nuevas zonas de esparcimiento canino, incluido su mantenimiento y limpieza, así como ampliación de las existentes.*

8. *Regulación de la pirotecnia sonora.*

9. *Alcanzar la política de sacrificio cero real.”*

62

Moción del Grupo Municipal VOX relativa a reconocimiento del Día del Padre. (SE RETIRA)

A continuación, se anuncia por parte del Sr. Secretario General, que la presente moción presentada por el Grupo Municipal VOX relativa a reconocimiento del Día del Padre, ha sido retirada por el grupo proponente solicitando su sustitución por otra presentada por urgencia.

En consecuencia, a instancias del Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX **se retira** la Moción relativa a reconocimiento del Día del Padre, incluida como punto 29 del Orden del Día, siendo sustituida por la Moción presentada con carácter de urgencia para establecer criterios reglados, objetivos y legales para el reparto del concepto retributivo de la productividad, así como para determinar la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada, presentada por dicho grupo.

63

Moción del Sr. Concejal no adscrito, D. Sebastián Pérez Ortiz por la Declaración de Bien de Interés Cultural del Cristo de los Favores.

La siguiente y última Moción que figura en el orden del día por la Declaración de Bien de Interés Cultural del Cristo de los Favores, pertenece al Sr. Concejal no adscrito, D.

Sebastián Pérez Ortiz, quien procede a su exposición, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El Cristo de los Favores del Campo del Príncipe, en el barrio del Realejo, protagoniza uno de los momentos más emotivos y singulares de la Semana Santa de Granada. Cada año, y sin convocatoria previa, este crucificado aglutina a su alrededor a más de 30.000 personas los viernes santos a las tres de la tarde. La conmemoración de la Hora Nona en ese enclave tan granadino es algo que no sucede en ningún otro lugar de Andalucía y tiene un origen realmente incierto. Sea como fuere es hoy día una de las tradiciones más sólidas de la vida devocional en Granada.

El Cristo de los Favores es una talla anónima cuya fábrica tuvo lugar antes del 1640, fecha en la que fue instalado en lo que hoy es la Cuesta del Realejo, en las inmediaciones del Convento de Santa Catalina, tal y como ya describe Henríquez de Jorquera en sus 'Anales de Granada'. La talla fue pagada por suscripción popular. El propio Jorquera ya habla de la enorme devoción que surgió entre los vecinos del Realejo por ese Cristo que popularmente empezó a ser conocido como de los Favores. En el texto lo describe así: "En este año de 1640 los vecinos del Realexo Alto desta ciudad de Granada pusieron una grandiosa cruz de piedra de alabastro muy labrada con su reja a la redonda de mucha costa con quatro faroles de las quatro esquinas de la reja que arden de día y de noche. Púsose todo a su costa de los vecinos devotos... "

Con motivo de esa devoción, que pronto salió de los confines del barrio para extenderse por toda la ciudad, las autoridades de la ciudad decidieron llevarse el monumento pétreo al Campo del Príncipe, siendo varias las ubicaciones que, dentro del mismo ha tenido a lo largo de los siglos.

En torno al Señor de los Favores siempre ha existido una hermandad que, en diferentes momentos históricos, ha velado por el culto y organizado la devoción, siempre popular y masiva, a este Cristo pétreo. De hecho, en el siglo XIX, antes de que existiese la actual cofradía de penitencia con sede en San Cecilio, la Asociación del Cristo de los Favores organizaba cada 3 de mayo una fiesta de gran fama en el Campo del Príncipe que giraba sobre el monumento y que, según la prensa de la época, era punto de encuentro para toda la ciudad y una de las principales representaciones en Granada de otra de sus fiestas grandes, el Día de la Cruz.

Su ubicación, en el barrio del Realejo, ya dota de una protección singular al monumento ante posibles intervenciones o restauraciones. Al ser un entorno PEPRI, la Junta de Andalucía ya vela por el mantenimiento de la imagen que es de titularidad municipal. No obstante, hay que destacar que el monumento del Cristo de los Favores no goza de protección alguna per se, algo que, solo por los someros datos de esta exposición de motivos queda acreditado merecer.

Por todo lo anterior, el concejal que suscribe presenta al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente moción para la consideración y aprobación del siguiente acuerdo:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía al inicio del expediente que permita que el Monumento al Señor de los Favores sea declarado como Bien de Interés Cultural.”

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la Moción, con la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas durante el mismo por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción presentada por el Sr. Concejal no adscrito, D. Sebastián Pérez Ortiz relativa a Declaración de Bien de Interés Cultural del Cristo de los Favores, quedando la parte dispositiva de la misma con la siguiente redacción literal tras la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada:

“1. El Pleno del Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía al inicio del expediente que permita que el Monumento al Señor de los Favores y el Campo del Príncipe sean declarados como Bienes de Interés Cultural.

2. Que la incoación de esta declaración BIC se inicie con un estudio técnico que detalle los valores patrimoniales, naturales, etnográficos, históricos y artísticos que hay que proteger haciéndolo compatible con la actividad comercial y económica que tiene la plaza y su uso como espacio público por parte de la ciudadanía.”

Finalizado el turno de mociones, se propone por la Presidencia la alteración del Orden del Día para pasar a tratar la moción presentada por urgencia por el Grupo Municipal VOX tras haber retirado previamente la correspondiente a dicho grupo y que figuraba como punto número 29.

URGENCIA:

77

Moción de urgencia para establecer criterios reglados, objetivos y legales para el reparto del concepto retributivo de la productividad, así como para determinar la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta Moción del Grupo Municipal VOX para establecer criterios reglados, objetivos y legales para el reparto del concepto retributivo de la productividad, así como para determinar la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada.

Para justificar la urgencia interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal, D. Onofre Miralles Martín manifestando que dicha urgencia está razonada con base en la notificación recibida de una Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada por la que se ordena al Ayuntamiento al reintegro de unas cantidades que, según los fundamentos jurídicos de la sentencia, se repartieron de forma ilegal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de diciembre de 2020. Continúa manifestando que ante la posibilidad de recursos a la misma y el hecho de que existan dichos recursos puede causar

perjuicios al Ayuntamiento que hagan que la sentencia sea inejecutable en el caso de trabajadores que hayan percibido las cantidades y que puedan fallecer, o que dejen de prestar servicio en el Ayuntamiento. Finaliza defendiendo que entienden que las cosas se han hecho mal y se pueden hacer bien estableciendo un reglamento como se plantea en la moción, que especifique de manera objetiva y tasada los criterios en base a los cuales se reparte dicho complemento retributivo; considerando por tanto más que justificada la urgencia de la moción para debatirla en este Pleno.

Abierto del debate de la urgencia, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, y según lo dispuesto en los artículos 108.4 y 133 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se somete la urgencia a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 3 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 23 votos en contra emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo; y 5 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (3 votos a favor y 23 votos en contra) **rechazar la urgencia** de la Moción presentada, por lo que no procede entrar a tratar del fondo del asunto.

RUEGOS

64

Ruego formulado por Dña. Eva Martín Pérez relativo a impulso al desarrollo y puesta en marcha de diversos contenidos del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto relacionados con la participación ciudadana.

El siguiente punto del orden del día corresponde a un ruego formulado por Dña. Eva Martín Pérez, Concejala del Grupo Municipal Popular, es relativo a impulso al desarrollo y puesta en marcha de diversos contenidos del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto relacionados con la participación ciudadana, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El 2 de julio de 2021 se publicó en el BOP la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la ciudad de Granada. Con este reglamento, como reza en el preámbulo del mismo ‘la ciudad de Granada entra de lleno en la cultura participativa democrática que inspira el modelo de Gobierno Abierto, que preside todo su articulado y que se sostiene en sus tres puntales de información y transparencia, participación y colaboración.’

Hasta la elaboración de este reglamento, no ha habido una legislación específica de participación ciudadana que propicie el desarrollo de procesos participativos que permitan que la ciudadanía y sus organizaciones participen en el diseño y evaluación de las políticas públicas, en la elaboración de la normativa municipal de los presupuestos municipales y en la prestación de los servicios públicos. La democracia para su ejercicio, requiere de procedimientos.

Desde su aprobación definitiva no se ha avanzado en el desarrollo y puesta en marcha de los contenidos dispuestos en el presente Reglamento

Es por esto que realiza el siguiente

RUEGO

-Que desde el área de Participación Ciudadana se de impulso al desarrollo y puesta en marcha de los contenidos del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto relativos a:

-Medidas de fomento de la participación ciudadana, como la Escuela Municipal de Gobierno Abierto entendida como un servicio público que forme a la ciudadanía en los mecanismos de participación.

-Sistema público de participación digital municipal, por el que se garantiza que los procesos participativos puedan desarrollarse a través de plataforma digital ‘Granada Decide’

-Procedimientos de participación contemplados por la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía: las deliberaciones o debates públicos, las consultas populares y los presupuestos participativos.

-Órganos municipales a través de los cuales pueden participar las diferentes organizaciones que representan a la ciudadanía: Consejo Municipal de Participación Vecinal, Las Juntas Municipales de Distrito, el Consejo Social de la Ciudad, los Consejos Sectoriales.”

Por el Equipo de Gobierno responde al ruego D. Eduardo Castillo Jiménez, Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

65

Pregunta para contestación escrita formulada por D. César Díaz Ruiz sobre implantación de Zonas de Bajas Emisiones.

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. César Díaz Ruiz sobre implantación de Zonas de Bajas Emisiones, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“En el observatorio de la movilidad de fecha 28 de Julio de 2020 se plantearon los criterios de implantación e las Zonas de Bajas Emisiones según la tipología de vehículos con un calendario, cuyas primeras actuaciones estaban previstas para este mismo año 2022. Evidentemente la situación de pandemia ha dificultado la implantación de estas medidas.

-¿Comparte el equipo de gobierno los criterios, según tipología de vehículos y usos, así como los criterios zonales para la limitación de acceso en la implantación de las ZBE planteadas por el anterior equipo de gobierno y presentadas en el observatorio de la movilidad antes referido?

-¿Qué calendario de implantación de las ZBE se plantea el equipo de gobierno y con que horizonte temporal para los diferentes tipos de usuarios (residentes, autorizados, carga y descarga, motos y zonas ORA?)”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, Dña. Raquel Ruz Peis, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Dada la situación ambiental de la Ciudad de Granada, el Equipo de Gobierno comparte los criterios zonales para la limitación de acceso en la ZBE, que podrán estar sujetos a las modificaciones de su perímetro en base a los estudios que se están realizando, al igual que los criterios de autorizados que están sujetos a las modificaciones legislativas o de nueva implantación que constantemente se están produciendo.

Con respecto al calendario de implantación, indicar que se esta a la espera de la adjudicación de los Fondos Next Generation, en base a los cuales se podrán establecer los presupuestos disponibles y prever un calendario ajustado a los diferentes tipos de usuarios.

Paralelamente se realiza el proyecto de ZBE con el contenido mínimo marcado por el Ministerio para la Transformación Ecológica y el Reto Demográfico en las directrices para la creación de la ZBE.

De las cuestiones planteadas y contestadas previamente se dio conocimiento en el Observatorio de Movilidad celebrado el 21 de octubre de 2021, así como de circunstancias relacionadas con la ZBE.”

66

Pregunta para contestación escrita formulada por D. César Díaz Ruiz sobre análisis de la movilidad (peatonal y vehicular) en el Realejo.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre análisis de la movilidad (peatonal y vehicular) en el Realejo, es igualmente formulada por D. César Díaz Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“En el observatorio de la movilidad de Abril del pasado año se presentó un completo análisis tanto peatonal como vehicular de la movilidad en el histórico barrio del

Realejo, donde se analizaban de forma pormenorizada los datos extraídos de aforos y consultas con los diferentes centros escolares ubicados en el barrio.

En este informe de diagnóstico, se planteaban medidas de implantación inmediata, como la necesidad de mejora de los principales corredores peatonales o la regulación más restrictiva del tránsito vehicular.

Por lo anteriormente expuesto se formula la siguiente pregunta:

-¿Comparte el equipo de gobierno el diagnóstico y las propuestas planteadas en el referido informe?

-¿Se plantea el equipo de gobierno alguna actuación conforme a lo presentado en el observatorio de la movilidad?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento lo siguiente:

El Equipo de Gobierno comparte que el Barrio del Realejo es un Barrio de tránsito con dificultades de movilidad peatonal y vehicular, que necesita un tratamiento global y con prioridad en la búsqueda de soluciones.

El barrio se encuentra incluido dentro del ámbito de la futura Zona de Bajas Emisiones de la ciudad, estando en estudio las propuestas necesarias para dar una solución global que no suponga una reiteración de medidas, que con posterioridad supongan un reajuste o alzamiento de las mismas, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la ZBE.

Con respecto a si se plantea realizar alguna actuación, indicar que se está trabajando al respecto, realizándose avances en los entornos escolares (Colegio Santo Domingo) que mejora la entrada y salida del colegio y la movilidad de la zona, que se ve muy influenciada por las aglomeraciones en la Cuesta del Caidero.”

67

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Eva Martín Pérez sobre medidas para impulsar el comercio local.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre medidas para impulsar el comercio local, es formulada por Dña. Eva Martín Pérez, Concejala del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Que campañas de promoción tiene previsto el área de comercio poner en marcha a lo largo de este año para impulsar el consumo en el comercio local y que actividades complementarias para dar a conocer a los granadinos y sus visitantes la importancia del sector comercial en nuestra ciudad?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D. Eduardo Castillo Jiménez, Concejala Delegado de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Durante este año 2022 se prevén las siguientes actuaciones en aras de impulsar el consumo en el comercio local:

- Campaña Granada Enamora
- Concurso de escaparates de Semana Santa
- Concurso de escaparates día de la Cruz
- Concurso de escaparates de Corpus
- Campañas Stock Fuera
- Campaña de Navidad
- Concurso de escaparates de Navidad

Así mismo se está trabajando en las siguientes líneas:

Plan Estratégico del Comercio

Proyectos presentados a convocatorias para la promoción del comercio tradicional y el turismo de compras

Consejo Municipal de Comercio”

68

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano sobre circunstancias del desalojo del edificio municipal sito en calle Lepanto.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre circunstancias del desalojo del edificio municipal sito en calle Lepanto, corresponde a D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, Concejala del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El pasado viernes 14 de enero, el edificio que fue adquirido a este Ayuntamiento por la Fundación San Francisco Javier y Santa Cándida sito en la calle Lepanto, fue ocupado de manera ilegal por un grupo de personas. El lunes 17, la Policía Local, procedió al desalojo de dicho edificio, desalojo que se produjo con una gran profesionalidad por parte de los policías locales, a pesar de las presiones y conducta ofensiva por parte de estas personas. En un primer momento no había niños en el interior del edificio. Alrededor del mediodía se puso de manifiesto que entre los ocupantes existía una familia con 5 hijos, quienes, al parecer, habían rechazado ofertas de alojamiento por parte de este Ayuntamiento. Finalmente se autorizó la permanencia de estos niños y sus padres, durante más de diez días, en condiciones inadecuadas, hasta que fueron retirados por el Servicio de Atención al Menor de la Junta de Andalucía el lunes 24 de enero.

En función de lo anterior, requerimos las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Quién negoció en nombre del Ayuntamiento y permitió que estos niños estuvieran en este edificio durante ese tiempo?*
- 2. ¿Es cierto que las concejales D^a Nuria Gutiérrez y D^a Elisa Cabrerizo, mediaron para que los niños permanecieran en el edificio ocupado?*
- 3. ¿Cuál ha sido el protocolo que este Ayuntamiento ha seguido en este caso?”*

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a los hechos que relata en su pregunta se informa que la concejala que suscribe no estuvo presente en ningún momento en las actuaciones de desalojo ni de intervención ni durante toda la jornada del día 17 de enero en las inmediaciones del inmueble de la calle Lepanto.

Las actuaciones del área de Derechos Sociales se circunscribieron a, una vez recibido el aviso de la Policía Local, enviar a personal del CMSS de Distrito Centro a recabar los pormenores de la situación de las personas que se encontraban en el inmueble y constatada la presencia de una familia con menores comprobar si había intervención abierta con esa familia y dado que estaban siendo atendidos por los Equipos de Tratamiento Familiar, continuar con la actuación iniciada con anterioridad y a ofertarles una solución habitacional provisional alternativa y respecto a otra familia que había tratado de acceder al edificio sin conseguirlo y que estaba en situación de sin hogarismo, una solución habitacional provisional en un establecimiento hotelero de la ciudad.”

69

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano relativa a información sobre funcionamiento de ludotecas.

La siguiente pregunta para contestación escrita pertenece igualmente al Grupo Municipal Popular, la formula su Concejal, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, es relativa a información sobre funcionamiento de ludotecas, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Una de las apuestas y propuestas del actual equipo de gobierno ha sido la puesta en marcha de ludotecas en diferentes distritos de Granada, conociendo esta circunstancia preguntamos:

- 1. ¿Cuántas ludotecas están abiertas y ofertando servicio a los niños que más lo necesitan en los distritos más desfavorecidos de Granada?*
- 2. ¿Cuál es gasto asignado para tal fin en los presupuestos que ustedes están elaborando?”*

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Las ludotecas son un recurso que dependían de la Concejalía de Educación, que como usted sabe fueron cerradas por el anterior equipo de gobierno.

Desde el Área de Derechos Sociales se disponen de cuarenta y cinco espacios socioeducativos que tratan de prestar una atención de crecimiento social y educativo y, como efecto, inciden también en la mejora de la conciliación familiar.

Son talleres impartidos por monitores y monitoras de las distintas empresas concesionarias y en dichos espacios se desarrollan actividades diversas que tienen que ver con lo lúdico-educativo. En algunos distritos las actividades se realizan en los espacios que antes eran las ludotecas y en otros se les ha denominado ludotecas a lo que son espacios socioeducativos.”

70

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Manuel Olivares Huertas sobre situación procesal en la que se encuentra el Excmo. Sr. Alcalde.

La siguiente y última pregunta para contestación escrita sobre situación procesal en la que se encuentra el Excmo. Sr. Alcalde, es formulada por el Sr. Concejal no adscrito, D. Manuel Olivares Huertas, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿En qué situación procesal se encuentra el procedimiento penal del actual alcalde de la ciudad, el Sr. Francisco Cuenca?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Concejal Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, D. José M^a Corpas Ibáñez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Aunque la cuestión que plantea podría exceder de las competencias de control, en aras a la transparencia y buen gobierno, se le informa de lo siguiente:

La actuación judicial se inició 09-09-2013 por denuncia del Sindicato Andaluz de Funcionarios (S.A.F.) y desde entonces se tramita en el Juzgado de Instrucción 6 de Sevilla.

Tras la instrucción se dictó por el Juzgado de Instrucción auto 02-10-2019 de Procedimiento Abreviado dando traslado a las acusaciones para formalizar acusación.

Este auto se recurrió y los retrasos en su tramitación, origina la larga semiparalización actual del proceso.

***El MINISTERIO FISCAL** al considerar que PACO CUENCA no ha cometido delito alguno pidió el sobreseimiento para él de esta causa.”*

Durante el transcurso del siguiente punto del Orden del Día se produce el abandono de la sesión de todos los miembros del Grupo Municipal del Partido Popular tras la petición por parte de su Portavoz de la retirada de las manifestaciones hechas durante su intervención por el Sr. Cambril Busto sobre un corporativo de su Grupo que consideran ofensivas.

Seguidamente, y ante los hechos acontecidos, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX anuncia igualmente el abandono de la sesión de los miembros de su Grupo, en protesta igualmente, por lo que consideran manifestaciones ofensivas del Sr. Alcalde a una Concejala de su Grupo en el Pleno anterior y por las que pidieron se retractara sin que, a su juicio, ello sucediera.

También se ausentan de la sesión la Sra. Garrido Guardia y los Sres. Pérez Ortiz y Olivares Huertas.

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

71

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José Antonio Cambril Busto sobre tala de árboles por proyecto de remodelación Eje Arabial-Palencia.

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, D. José Antonio Cambril Busto, es sobre tala de árboles por proyecto de remodelación Eje Arabial-Palencia, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Piensa el Gobierno municipal reconsiderar la tala de árboles sanos en el tramo que lleva desde el río Genil hasta Camino de Purchil, dentro del proyecto de remodelación del eje Arabial-Palencia?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

72

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Elisa Cabrerizo Medina sobre Plan de Igualdad de empresa del Ayuntamiento.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre Plan de Igualdad de empresa del Ayuntamiento, es formulada por Dña. Elisa Cabrerizo Medina, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué diagnóstico se está realizando en el último año derivado del Plan de Igualdad de empresa de aplicación al Ayuntamiento de Granada y a los organismos dependientes del mismo (2019-2022) sobre todo en relación con la salud laboral y las condiciones de trabajo?”

Responde a la pregunta y réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, quien anuncia que, ante la ausencia Sr. Concejal Delegado del Área de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, D. José M^a Corpas Ibáñez, pasa a dar lectura de la respuesta emitida por el mismo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

73

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puente Anllo sobre estacionamiento de vehículos en Cerrillo de Maracena.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre estacionamiento de vehículos en Cerrillo de Maracena, es formulada por D. Francisco Puente Anllo, Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Que medidas va aplicar el equipo de gobierno por los vehículos en doble fila o mal estacionados que provocan un embotellamiento constante a la entrada del Cerrillo de Maracena, en la calle Olimpia y Periodista Fernando Gómez de la Cruz?”

Interviene para contestar, tanto a la pregunta como réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

74

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino sobre proyecto del equipo de gobierno para la Casería de los Cipreses.

El Sr. Secretario General anuncia que el siguiente punto del orden del día correspondiente a la pregunta para contestación verbal sobre proyecto del equipo de gobierno para la Casería de los Cipreses, formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Concejala del Grupo Municipal Vox, **decae** al no estar presente la Sra. Corporativa que la formula.

75

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre medidas del equipo de gobierno contra los cortes de luz.

Al igual que en el anterior punto, el Sr. Secretario General anuncia que la presente pregunta para contestación verbal, sobre medidas del equipo de gobierno contra los cortes de luz, formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, **decae** al no encontrarse presente la Sra. Corporativa que la formula.

76

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre medidas del equipo de gobierno de ayuda a PYMES, comercio y hostelería.

Para finalizar, y al igual que en los dos puntos anteriores, el Sr. Secretario General anuncia que **decae** la presente pregunta para contestación verbal sobre medidas del equipo de gobierno de ayuda a PYMES, comercio y hostelería, perteneciente a Dña. Mónica Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal Vox, ante la ausencia de la Sra. Corporativa que la formula.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las catorce horas y cincuenta y dos minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-25-de-febrero-de-2022.htm?id=111> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)